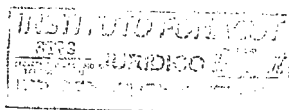


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, REPRESENTADA POR LA SRA. ALMA ERIKA FLORES VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el Seguro de Responsabilidad Patrimonial, Seguro de Responsabilidad Civil y Fraude de Empleados para el INSTITUTO FONACOT.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta No. IA-014P7R001-E58-2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción II, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 36 segundo párrafo, 42 y 43, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51, 77 y 78 de su reglamento, así como en cumplimiento del fallo dictado con fecha 26 de febrero de 2018.
- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal 14406 "Seguro de Responsabilidad Civil, Asistencia Legal y Otros Seguros" y 34401 "Seguro de Responsabilidad Patrimonial del Estado", y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-013, de fecha 22 de enero del 2018, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT.



- I.8. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 70,533, de fecha 10 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público número 99 del Distrito Federal, bajo la denominación 'Seguros ST. Paul de México, S.A. de C.V.', la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232663.

Que por escritura pública número 91,202, de fecha 17 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de su representada por la de 'Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.', cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232663.

- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste entre otras actividades, en la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales.

- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave GMS971110BTA.

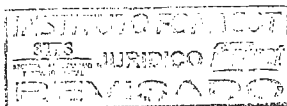
- II.4. Que la Sra. Alma Erika Flores Vargas cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 57,645, de fecha 8 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal y se identifica con su credencial para votar clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025.

- II.5. Que su representada cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ejercer como institución de seguros, como consta en el oficio número 101.-734.731.1/320502, de fecha 30 de mayo de 2003.

- II.6. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.

- II.7. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, habiendo obtenido opinión de cumplimiento en sentido positivo.

- II.8. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Anexo Único del Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las "Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, habiendo obtenido opinión de cumplimiento en sentido positivo.



- II.9.** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Único del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, relativo a las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, habiendo obtenido la constancia que indica que no se identificaron adeudos.
- II.10.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus socios o accionistas desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés, por lo que no se encuentra dentro del supuesto del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.11.** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra clasificada dentro de lo establecido por el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por lo que no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.12.** Que su representada tiene su domicilio en calle Tecoyotitla número 412, Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios de Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de empleados para el INSTITUTO FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Única	<p>Sección I) Responsabilidad Patrimonial para el INSTITUTO FONACOT. Con la cobertura de Responsabilidad Corporativa de Gestión (Corporate Management Liability) incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal (excepto para el INSTITUTO FONACOT).</p> <p>Sección II) Fraude de Empleados</p> <p>Sección III) Responsabilidad de Funcionarios del INSTITUTO FONACOT Con coberturas de: A) Responsabilidad de Gestión a Terceros (Personal Management Liability) y B) la Extensión de Responsabilidad Frente al Estado, incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal.</p>	Servicio	1

Lo anterior, de conformidad con la descripción y características que se describen en el Anexo I denominado "Características Técnicas del Servicio", y en la Póliza correspondiente que se agrega como Anexo II, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. ANEXOS. Los anexos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, son los que a continuación se enlistan:

- Anexo I. Características Técnicas del Servicio.
- Anexo II. Póliza de Aseguramiento.
- Anexo III. Propuesta Económica.
- Anexo IV. Directorio para la prestación del Servicio de Asistencia Legal.

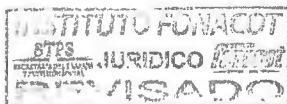
TERCERA. CARTA COBERTURA. El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT la carta cobertura, el día de la notificación de la adjudicación a la Dirección de Recursos Humanos, sita en Avenida Insurgentes Sur número 452, 3º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, a más tardar a las 18:00 (dieciocho) horas, la carta cobertura debe estar en hoja membretada y firmada por el representante legal, mediante la cual se proporcione la seguridad de tener debidamente cubiertos a los asegurados.

CUARTA. ENTREGA DE POLIZA. El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT la póliza correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes posteriores a la notificación de la adjudicación, en el domicilio y horario detallado en la cláusula que antecede.

QUINTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los precios que se detallan en la propuesta económica del PRESTADOR, que como Anexo número III, se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del presente contrato.

SEXTA. PRIMA DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$1'437,329.19 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos 19/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Económica del PRESTADOR que como Anexo número III se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.



Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la entrega de los servicios realizados, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados, así como los entregables, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico de comprobante fiscal digital por internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

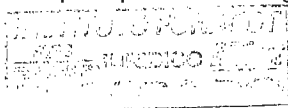
El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR el pago de los servicios en una sola exhibición para las secciones I, II y III A), y a mes vencido para la sección III B), mediante transferencia interbancaria a la cuenta [REDACTED] que el PRESTADOR [REDACTED], dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal a que se hizo referencia en el párrafo anterior, y de la póliza por parte del PRESTADOR, previa validación de la Dirección de Recursos Humanos.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

OCTAVA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 3° piso, en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada al Director de Recursos Humanos, a la siguiente dirección electrónica: leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx, con copia a rocio.leon@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.



Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 01 de marzo del 2018 y hasta a las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre del 2018, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT, más un periodo adicional para notificaciones de 60 (sesenta) meses para servidores públicos salientes o por la no renovación de la póliza maestra, considerando que dicho servidor público contrató la extensión de responsabilidad frente al Estado por el periodo de la póliza, según lo establecido en los numerales 10.1 Periodo adicional para notificaciones para funcionarios fuera del ejercicio de actividades y 10.2 Periodo adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza de la cláusula Décima. Periodo Adicional para notificaciones, esta cláusula aplica únicamente a la sección III B) Extensión de responsabilidad frente al Estado, de conformidad con el Anexo I "Características Técnicas del Servicio".

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para "LA ASEGURADORA".

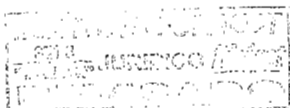
DÉCIMA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos de lo preceptuado por los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de contrato, por considerarse de acreditada solvencia, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio se llevará a cabo en cualquier parte del territorio nacional donde la aseguradora reciba del asegurado la reclamación, durante las 24 (veinticuatro) horas del día.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en



[Handwritten signature]
6

lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcribe a continuación en su integridad el artículo 25:

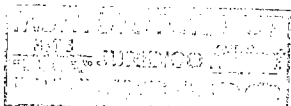
“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional lo siguiente:

- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la carta cobertura, se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.
- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la póliza, se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a través de referencia bancaria que



se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIZACIÓN POR MORA. Con independencia de lo dispuesto en la cláusula anterior, el INSTITUTO FONACOT aplicará el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de mora por parte del PRESTADOR, en el pago de una indemnización por siniestro mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega por parte del INSTITUTO FONACOT de la documentación suficiente para fundamentar adecuadamente la reclamación correspondiente, consistente en el pago de intereses moratorios equivalentes a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el lapso de mora, con base en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT en los términos de lo previsto por el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará al PRESTADOR deducciones a los conceptos del servicio que en su caso presenten deficiencias, de conformidad con lo siguiente:

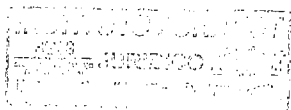
Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) por cada día del incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios descritos, sobre el monto de los servicios incumplidos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado

Para el pago de las deductivas, el área requirente informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la deductiva a la que se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido el PRESTADOR.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES. Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.



VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

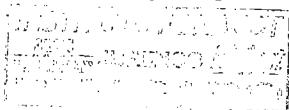
El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las causales de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) Cuando el servicio no sea realizado por el PRESTADOR de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el presente contrato, así como a lo dispuesto



en el Anexo número I Póliza de Aseguramiento del INSTITUTO FONACOT.

J) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

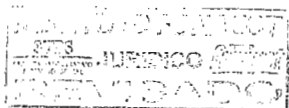
1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes, de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún



daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

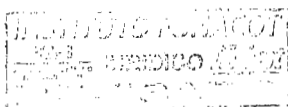
Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

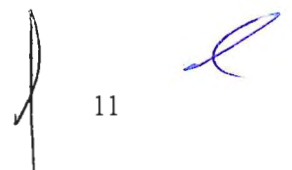
De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga a reconocer que la información confidencial que se le proporciona, está sujeta a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 18 fracción II y 22 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 2, 7, 11, 19 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA OCTAVA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.





- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

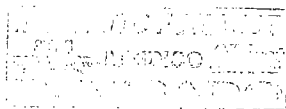
En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 5 (cinco) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:



- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento del servicio, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

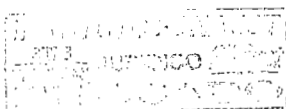
En los supuestos establecidos en los incisos A), B) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C.P. Leopoldo Rubio Fernández, en su carácter de Director de Recursos Humanos, será el encargado de administrar, vigilar y supervisar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.



[Handwritten signature]

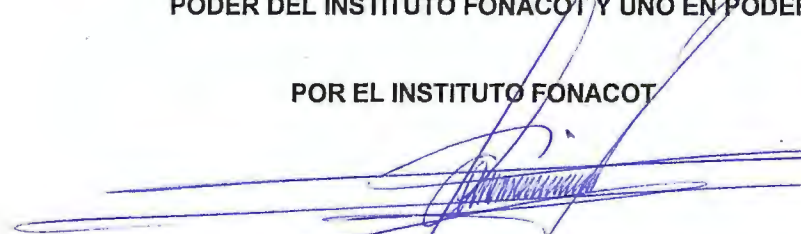
[Handwritten signature]

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes; particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; a la Ley Sobre el Contrato de Seguro y a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2018, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



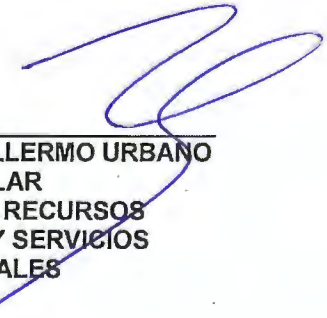
SRA. ALMA ERIKA FLORES VARGAS
APODERADA LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ÁREA CONTRATANTE



C.P. LEOPOLDO RUBIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



MTR. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Contrato No. I-SD-2018-008

Visto bueno del área Administrativa  sip

Elaboró: Lic. Leticia Velis Delgadillo 

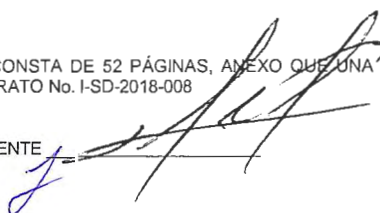
Supervisó: Lic. Dora Nava García 



ANEXO I
Anexo Técnico

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 52 PÁGINAS, ANEXO QUE UNA VEZ RUBRICADO POR LAS PARTES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. I-SD-2018-008

Vo.Bo. DEL ÁREA REQUIRENTE





JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000001

Ciudad de México a 23 de febrero de 2018.

INSTITUTO FONACOT
PRESENTE

ASUNTO: ANEXO 12 "PROPUESTA TÉCNICA".

Alma Erika Flores Vargas en mi carácter de representante legal de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial No. 57,645 expedido por el notario público No. #25 del D. F. (Ahora Ciudad de México), y en relación con la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta No. IA-014P7R001-E58-2018 relativa a la Contratación del Seguro de Responsabilidad Patrimonial, Seguro de Responsabilidad Civil y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT, manifestamos bajo protesta de decir verdad, lo siguiente;

Se presenta nuestra propuesta técnica.

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO"

I. DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO.

Se requiere la contratación del Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Única	Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil Sección I) Responsabilidad Patrimonial para el INSTITUTO FONACOT. Con la cobertura de Responsabilidad Corporativa de Gestión (Corporate Management Liability) incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal (excepto para el INSTITUTO FONACOT). Sección II) Fraude de Empleados Sección III) Responsabilidad de Funcionarios del INSTITUTO FONACOT Con coberturas de: A) Responsabilidad de Gestión a Terceros (Personal Management Liability) y B) la Extensión de Responsabilidad Frente al Estado, incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal.	Servicio	1



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000002

II. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

REASEGURO.

El prestador del servicio deberá entregar como parte de su propuesta técnica un comunicado en formato libre por parte del reasegurador líder en donde indique que la cotización cuenta con su respaldo. El prestador del servicio deberá indicar a más tardar al inicio de vigencia de la póliza, la relación de reaseguradores que respaldan el programa, especificando los nombres y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que será la autoridad competente la que verifique el cumplimiento a la normatividad de la materia de reaseguros. Adicionalmente deberán indicar su experiencia en el ramo y la mecánica de siniestros acordada entre aseguradora y reasegurador.

POTENCIACIÓN DEL SEGURO

El prestador del servicio deberá considerar como parte integral de su propuesta económica los montos de potenciación para efectos de la evaluación de los mismos en su proposición, las cuales deberán ser congruentes con los costos de las primas prevalecientes en el mercado. Dichos montos no deben integrarse al importe de la póliza ya que estos serán pagados por los funcionarios que lo soliciten.

INFORMACIÓN DISPONIBLE:

Las aseguradoras participantes podrán encontrar información sobre el Instituto FONACOT en la página de internet www.fonacot.gob.mx.

La información disponible a diciembre de 2017, reporta que los empleados del Instituto FONACOT que ocupan un puesto, por equiparación, comprendido en los grupos P a G de las "Percepciones Ordinarias Brutas para el Presidente de la República y los Funcionarios de Mando y Enlace de las Dependencias y sus Equivalentes en las Entidades" del "Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", se encuentran ubicados en los siguientes puestos:

PUESTO	CANTIDAD
DIRECTOR GENERAL	1
DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS	2
SUBDIRECTORES GENERALES	11
DIRECTORES DE ÁREA	30
DIRECTORES REGIONALES	6
TOTAL	

PUESTO	CANTIDAD
DIRECTORES ESTATALES Y DE PLAZA	34
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y GERENTE	68
JEFES DE DEPARTAMENTO	35
COORDINADORES TECNICOS ADMINISTRATIVOS	146
333	

SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.

El Servicio de Asistencia Legal previsto en este Anexo, se proporcionará mediante la contratación de abogados que elija la aseguradora que preste el servicio, quienes deberán integrar para dichos efectos una red de servicio legal. El Servicio de Asistencia Legal sólo operará para la república mexicana.

El Servicio de Asistencia Legal va ligado a la cobertura del seguro, de manera que, cuando dicho servicio esté previsto en la cobertura o en alguna extensión, los asegurados (excepto el Instituto FONACOT) puedan hacer uso del mismo siempre



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000003

que se presente en contra de ellos una reclamación en los términos establecidos en la póliza correspondiente, siendo aplicable a dicho servicio de asistencia las exclusiones establecidas para el seguro.

En este sentido, la red de abogados es una opción de los asegurados (excepto el Instituto FONACOT) quienes pueden optar por contratar a sus propios abogados o a la red, sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el apartado técnico.

Sin embargo, cuando el asegurado elija el uso de la red de abogados correspondiente, la aseguradora ganadora deberá garantizar que el servicio se proporcionará pudiendo establecer como único requisito, el cumplimiento a las obligaciones que se estipulan en el apartado técnico para con dicha firma de abogados (firma de contrato, sujeción al clausulado de la póliza, etc.)

Cuando el servicio de asistencia legal esté previsto en las coberturas o en las extensiones, los abogados deberán hacerse cargo del asunto, reclamación, procedimiento o juicio hasta su total conclusión, sin importar la fecha en que el juicio termine, siempre que la reclamación se haya presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, en caso de que aplique.

El mencionado servicio de asistencia legal se conformará por un grupo de abogados locales que designe la aseguradora, mismos que deben ser coordinados por un despacho responsable de la prestación del servicio de asistencia legal a nivel nacional. Dicho despacho tendrá una responsabilidad solidaria y mancomunada con todos aquellos que integren su red al igual que la aseguradora. Se podrá cambiar de despachos locales más no de despacho coordinador.

Es del interés de la convocante y de sus funcionarios que el despacho que se responsabilice de la red de abogados tenga una amplia experiencia en materia administrativa y cuestiones afines o derivadas de las funciones propias del Instituto. Además en función de la duración que puede tener este tipo de procedimientos legales, los cuales pueden mantenerse en trámite durante años, se requiere que el despacho coordinador tenga la estabilidad financiera y trayectoria de negocio para otorgar la confianza de su permanencia.

Como parte de este servicio, por medio de la red de abogados se deberá proveer un sistema de consultas relacionadas exclusivamente con la cobertura, de manera que cualquier persona física afectada podrá acudir a dicho servicio para efectos de solicitar apoyo o asistencia aun cuando no se haya formalizado la reclamación pero cuando existan elementos de que la misma se formulará. Para estos efectos, se deberá contar con un centro de atención telefónica que canalizará la consulta al abogado adecuado según la naturaleza de la misma o eventual ubicación territorial.

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO

Para este servicio se deberá contar previamente con la anuencia de los empleados y así determinar cuántos son, independientemente de ello, esto, no puede ser materia del prestador del servicio en virtud a que no se va a cubrir con recursos del Instituto.

La extensión de responsabilidad frente al estado, será contratada por aquellos funcionarios que estén interesados en adquirir la misma con sus propios recursos ya que la entidad no participará económicamente en dicho pago. Por lo que dicha extensión deberá ser cotizada en forma independiente al resto de la cobertura.

Para la extensión de responsabilidad frente al estado, la compañía de seguros que preste el servicio deberá entregar las tablas que comprendan las tarifas o cuotas aplicables a toda la vigencia, por tipo de asegurado y sublímite.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000004

Para la contratación de la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, los funcionarios interesados deberán solicitar su contratación en los primeros 30 naturales días posteriores al inicio de la prestación del servicio. Una vez cumplido este plazo, ningún funcionario que se encuentre en alguno de los niveles mencionados este Anexo Técnico y que en ese momento esté prestando sus servicios en el Instituto FONACOT, podrá solicitar la extensión. Sin embargo, en caso de que nuevos funcionarios ingresen al Instituto FONACOT, en alguno de los niveles considerados en este Anexo y requieran la contratación de la Extensión, deberán tener la posibilidad de hacerlo dentro de los primeros 30 días naturales a partir de su ingreso al Instituto FONACOT

El costo de la prima que los empleados de nuevo ingreso pagarán será en función al nivel contratado y el periodo de vigencia de la póliza en que se contrate, pagando los siguientes porcentajes según aplique:

Contratación de la cobertura Dentro del Trimestre	Porcentaje a Cobrar del Costo Total del Endoso de Responsabilidad Frente al Estado (de acuerdo al nivel contratado)
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%

SEGURO DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y FRAUDE DE EMPLEADOS

ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Instituto:	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	
Dirección:	Av. Insurgentes Sur No. 452 Col. Roma Sur Delegación Cuauhtémoc C.P. 06760, Ciudad de México.	
Asegurados:	El Instituto FONACOT y/o sus funcionarios y empleados, según se define en cada sección de la póliza	
Vigencia:	de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 01 de marzo del 2018 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre del 2018	
Límite de responsabilidad y en el agregado por la vigencia, incluyendo el periodo adicional para notificaciones:	Suma total en el agregado para todas las pérdidas derivadas de todas las reclamaciones presentadas en contra de todos los asegurados bajo todas y cualquiera de las coberturas (incluyendo gastos de defensa): \$ 201,500,000.00 M.N.	
Sublímites:	Sección I: Responsabilidad Patrimonial de la Entidad	
	Responsabilidad Corporativa de Gestión en el agregado por toda la vigencia de la póliza	\$ 45,500,000.00 M.N.
	Sublímite por evento	\$ 6,500,000.00 M.N.
	Sublímite para gastos de defensa para toda la sección I (no aplica para el Instituto FONACOT).	\$6,500,000.00 M.N. por evento



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
 No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
 SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
 RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
 FONACOT"

FOLIO 000005

	Sección II) Fraude de Empleados en el Agregado por toda la vigencia de la póliza	\$ 13,000,000.00 M.N.	
	Sección III. Responsabilidad de Funcionarios.	\$ 143,000,000.00 M.N.	
	Inciso A) Responsabilidad de Gestión de terceros en el agregado por toda la vigencia de la póliza.	\$ 45,500,000.00 M.N.	
	Sublímite por evento	\$ 6,500,000.00 M.N. (50% indemnización y 50% gastos de defensa)	
	Suma asegurada diaria aplicable a la Extensión pérdida de ingresos:	\$1,000.00 M.N.	
	Inciso B) Extensión de responsabilidad frente al Estado en el agregado por toda la vigencia de la póliza (Endoso 1)	\$ 97,500,000.00 M.N.	
	Sublímites por asegurado por cobertura aplicable:		
	Nivel de riesgo por funcionario:	Indemnización	Gastos de defensa
	Alto	\$9,750,000.00	\$9,750,000.00
	Medio	\$5,200,000.00	\$5,200,000.00
	Bajo	\$3,250,000.00	\$3,250,000.00
	Incremento para la Extensión de Pérdida de Ingresos (Endoso 2)		
	Suma asegurada diaria aplicable:		
	Nivel de riesgo por funcionario		
	Alto	\$3,000.00	
	Medio	\$2,000.00	
	Bajo	\$1,500.00	
Coaseguro y deducible para toda y cada reclamación:	Deducible para el Instituto: 10% para toda y cada reclamación con un máximo de \$ 1,300,000.00 M.N. en cualquier cobertura aplicable de las secciones I y III. Coaseguro para los funcionarios: 10% para toda y cada reclamación con máximo de \$ 195,000.00 M.N. en cualquier cobertura aplicable para toda y cada reclamación		



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000006

	Deducible para servicio de asistencia legal por abogados considerados en la lista propuesta: \$ 6,500.00 M.N. para toda y cada reclamación. Para Gastos de defensa se aplica el 10% para toda y cada reclamación con máximo de \$ 195,000.00 M.N. en cualquier cobertura aplicable Deducible para la sección II 10% para toda y cada reclamación y pérdida con máximo de \$ 650,000.00 M.N.	
Reconocimiento de antigüedad:	01 de Diciembre de 2000	

CLÁUSULAS

PRIMERA. SEGUROS CONTRATADOS.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD.

RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN.

1. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará las pérdidas del Instituto que se deriven de cualquier reclamación presentada por un tercero en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se le atribuya a dicho Instituto actos u omisiones no dolosos, cometidos o supuestamente cometidos durante la administración, gestión o dirección del Instituto, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de vigencia de la presente póliza y sólo en lo relativo a la compra venta, ofrecimiento o colocación de valores.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la reclamación debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad pero antes de la expiración de la vigencia.

2. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará las pérdidas del Instituto que se deriven de cualquier reclamación presentada por un tercero en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se le impute al Instituto una responsabilidad por actos u omisiones no dolosos, cometidos o supuestamente cometidos por funcionarios del Instituto, en ejercicio de sus deberes o actividades en la administración, gestión o dirección del Instituto, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la reclamación debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad pero antes de la expiración de la vigencia.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000007

Queda entendido y acordado que cuando en la reclamación correspondiente, el tercero afectado exija la reparación del daño conjunta o solidaria o simultáneamente al Instituto y al funcionario, la cobertura aplicable será la provista en este numeral 2.

Para los efectos de lo previsto en este numeral y sólo en relación con las personas físicas involucradas y no en relación con el Instituto, se incluirá como parte de la cobertura los gastos de defensa y/o los servicios de asistencia legal que resulten necesarios para la defensa de tales personas físicas en la reclamación correspondiente.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II FRAUDE DE EMPLEADOS.

En ésta sección se cubre únicamente las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia.

Se considera que se produce descubrimiento de pérdidas en el momento en que:

a) Lleguen a conocimiento del Instituto hechos que hagan pensar que se producirá alguna de las pérdidas cubiertas por esta sección, aunque en ese momento no se conozcan con precisión el importe o los detalles de la pérdida.

Para los efectos de este inciso, el conocimiento deberá referirse a aquella área, órgano o división del Instituto con facultades para investigar o resolver los aspectos relacionados sobre el incidente en cuestión.

b) Llegue al Instituto la reclamación de un tercero alegando que si se confirmara la exactitud de las circunstancias conocidas, se originaría una pérdida de la cual sería responsable el Instituto.

A) INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Las pérdidas (incluidos daños o pérdidas de bienes) debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de empleados del Instituto, dondequiera que se realicen, cometidos individualmente o en colusión con otras personas, con la manifiesta intención de producir perjuicios económicos al Instituto o de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a cualquier operación, negociación, transacción, transferencia o tráfico relativos a valores de cualquier clase, mercancías, futuros, opciones, monedas extranjeras, préstamos de todas clases, crédito o ampliaciones o extensiones de los mismos, la póliza cubre solamente las pérdidas derivadas directa y exclusivamente de actos deshonestos o fraudulentos de empleados del Instituto, cometidos con el propósito de obtener para sí mismos y que resulten en un beneficio indebido.

B) PÉRDIDAS DE BIENES DENTRO DE LOS LOCALES

1.- Pérdidas de bienes que resulten directamente de:

a) Hurto, fraude, robo, expoliación y asalto, realizados por personas que estén físicamente presentes en los locales donde están situados los bienes.

b) Desaparición misteriosa inexplicable.

c) Daño, destrucción o extravío debidos a cualquier causa o producidos por cualquier persona.





JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000008

Mientras los bienes están dentro de:

I. Cualquiera de los locales del Instituto.

II. Cualquiera de los locales de bancos o instituciones financieras que sean corresponsales o sucursales del Instituto.

III. Locales de cualquier corredor de bolsa, agencia de corretaje de bolsa, miembros de una casa de bolsa, a los que fueren entregados en el curso normal de las operaciones para realizar cualquier cambio, conversión, venta, transferencia o registro.

2.- Pérdida de Bienes en poder de cualquier cliente (o de un representante suyo) que se encuentre dentro de los locales del Instituto para realizar operaciones bancarias, siempre que las pérdidas se produzcan durante su estancia en el interior de dichos locales y resulten directamente de los hechos especificados en el punto no. 1 de la presente cobertura.

Quedan excluidas las pérdidas que sean causadas por dicho cliente (o su representante).

C) FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Pérdidas resultantes directamente de:

a) Falsificación o alteración fraudulenta de o en toda clase de cheques, cheques bancarios, letras de cambio, aceptaciones, certificados de depósito, recibos para retiro de fondos, órdenes de pago.

b) Haber transferido, pagado o entregado fondos, valores o bienes de cualquier clase o abierto créditos aceptando como legítimas instrucciones por telégrafo, cable o teletipo dirigidas al Instituto, supuestamente por un cliente o por otro banco o institución financiera, autorizándole o confirmando la autorización de la realización de uno o varios de los actos mencionados, y descubriéndose posteriormente que tales instrucciones fueron enviadas por personas, bancos o instituciones financieras diferentes de las supuestas, o que llevan firmas falsificadas o que han sido alteradas tales instrucciones sin el conocimiento y consentimiento del cliente, banco o institución financiera de que se trate.

c) Pago por el Instituto de pagarés falsificados o alterados fraudulentamente o que lleven endosos falsificados.

2. Los documentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres o formatos con los que esté familiarizado el empleado que realice cualquier acto relativo a dichos documentos.

Las firmas facsímiles reproducidos mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas.

D) MANEJO DE VALORES FALSIFICADOS, ALTERADOS, PERDIDOS O ROBADOS

1. Pérdidas resultantes directamente del manejo y actuación que realice el Instituto, de buena fe y en el desarrollo habitual de su actividad, sobre cualquier original de:

a) Acciones nominativas o al portador; certificados o resguardos representativos de las mismas; warrants o derechos de suscripción; cartas de asignación; bonos; obligaciones o cupones emitidos por toda clase de sociedades anónimas o corporaciones.

b) Bonos (similares a los de sociedades anónimas y corporaciones) emitidos por comunidades de bienes o por asociaciones, y garantizados por hipotecas o derechos, o por garantías colaterales.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOS

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000009

c) Títulos de la deuda, certificados, bonos, obligaciones, acciones, warrants o derechos de suscripción, cupones, etc., emitidos por el gobierno de cualquier país.

d) Pagarés, con excepción de:

I. Los emitidos como papel moneda de curso legal o con el propósito de que sean usados como tal.

II. Los garantizados (o con el propósito de ser garantizados) directa o indirectamente mediante cuentas específicamente asignadas a ellos.

III. Los amparados por la cobertura C) Falsificación o alteración de documentos.

e) Cesiones de bienes, hipotecas sobre bienes reales o sobre derechos respecto a los mismos.

f) Certificados de depósito y cartas de crédito (excepto aquellos cubiertos por la cobertura C) Falsificación o alteración de documentos, numeral 1, inciso a) y conocimientos de embarque) y que se demuestre que tal original ha sido:

I. Falsificado.

II. Falsificada la firma de cualquier emisor, librador, endosante, cedente, aceptante, fiador o garante, notario, registrador de la propiedad, agente o sociedad o agencia de valores.

III. Fraudulentamente alterado.

IV. Perdido o robado.

2. La tenencia material o manejo efectivo de tales títulos o documentos por un empleado del Instituto es condición previa indispensable para considerar que el Instituto ha realizado algún tipo de acción respecto a los mismos.

3. Los instrumentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres o formatos con los que esté familiarizado el empleado que tome acción respecto a ellos.

Las firmas facsímiles reproducidos mecánicamente se consideran como firmas manuscritas.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

2.1. DEFINICIONES DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS SECCIONES

2.1.2. ASEGURADORA.- La compañía de seguros que resulte adjudicada.

2.1.2. INSTITUTO.- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

2.1.2. VIGENCIA.- de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 01 de marzo del 2018 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre del 2018.

2.2. DEFINICIONES DE APLICACIÓN PARA LAS SECCION I

2.2.1. CONTAMINANTES.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y/o cualquier otra ley aplicable en la República Mexicana.

2.2.2. GASTOS DE DEFENSA.- Los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los asegurados en la reclamación correspondiente. Las partes acuerdan que



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000010

la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los gastos de defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la Aseguradora.

Gastos de defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tal como se define dicho término en la póliza. Gastos de defensa tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del asegurado.

Queda entendido y acordado, que el Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicho Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá gastos de defensa para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre al Instituto.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los servicios de asistencia legal por un asegurado, en ese caso, dicho asegurado no podrá utilizar los gastos de defensa para la misma reclamación. Gastos de defensa y servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

2.2.3. PÉRDIDA.- SIGNIFICA:

Las cantidades a que se condene a pagar a los asegurados en una resolución definitiva;

Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora;

Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y

Gastos de defensa. (no aplica para el Instituto)

Las partes acuerdan que no constituirán pérdidas I) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, el cual sí será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, II) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", III) los impuestos, IV) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la ley aplicable.

Toda pérdida que resulte de más de una reclamación, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola pérdida independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

2.2.4. RECLAMACIÓN.- SIGNIFICA: Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, penal presentada por cualquier tercero en contra del asegurado (según se define en cada sección), para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño.

2.2.5. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Se entiende por reconocimiento de antigüedad aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del asegurado para poder considerarse que podrán aplicar para esta seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una reclamación (escrita o verbal) anterior a la vigencia de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada sección.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000011

2.2.6. SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.- Significa el servicio descrito en la extensión 3.1.3. de este documento por el cual se permite a los asegurados, contar con una red de abogados para la atención de cualquier reclamación interpuesta en contra de dichos asegurados con motivo de sus funciones en el Instituto. El servicio de asistencia legal es un beneficio para todos y cada uno de los asegurados de la póliza sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de gastos de defensa para la misma reclamación, es decir, la cobertura de gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de reclamación, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma reclamación.

Queda entendido y acordado, que el Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicho Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá servicio de asistencia legal para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre al Instituto.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los gastos de defensa por un asegurado, en ese caso, dicho asegurado no podrá utilizar los servicios de asistencia legal para la misma reclamación. Gastos de defensa y servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

2.2.7. TERCERO: Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la del Instituto y que pueda considerarse un particular ajeno al gobierno mexicano. Tercero no incluye órganos de control o supervisión que tengan sobre el Instituto facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción. Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del gobierno mexicano tiene el carácter de tercero, sólo en la medida que sea un cliente del Instituto respecto de los servicios financieros provistos por el Instituto y con dicho carácter se presente la reclamación.

2.2.8. TRANSFERENCIA.- SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

La privatización de todos o de una parte importante de los activos del Instituto, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto, diferentes al gobierno mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50%.

Si el Instituto se convierte en una filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad;

Sociedad filial significa cualquier compañía que pase a controlar, directa o indirectamente, el Instituto a través de

b.1. Ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o

b.2. Tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del consejo de administración, o

b.3. El control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de la póliza en relación con cualquier acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que ocurra después de la fecha de la transferencia.

El Instituto deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora de la ocurrencia de cualquier transferencia, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la transferencia.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000012

2.3.1. ASEGURADO.- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y quien la represente, incluyendo sus empleados y funcionarios, sujeto a las limitaciones y provisiones de cada cobertura específica.

2.3.2. VALORES.- Significan todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos, incluyendo cualquier pagaré, acción, bono, obligaciones no hipotecarias, títulos de deuda o cualquier otra acción de capital social u obligación, que resulten representativos de dinero o propiedad, que se emitan en serie o en masa según lo defina la ley respectiva al mercado de valores.

2.4 DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II. FRAUDE DE EMPLEADOS

2.4.1. ASEGURADO.- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

2.4.2. ACEPTACIÓN: Toda letra de cambio en la cual el librado haya estampado su conformidad a la misma.

2.4.3. BENEFICIO INDEBIDO. Se consideran beneficios indebidos todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al empleado por el desempeño de su cargo al servicio del Instituto.

2.4.4. BIENES: ESTE CONCEPTO INCLUYE:

Dinero en efectivo (moneda metálica y billetes de banco de curso legal); lingotes de oro o plata; metales preciosos de todas clases y en cualquier forma y artículos u objetos hechos con ellos; gemas (incluyendo las no talladas); piedras preciosas y semipreciosas; acciones, títulos, cupones y demás clases de valores, así como certificados o resguardos de propiedad de los mismos; conocimientos de embarque; recibos de depósito de mercancías en almacenes; cheques, letras de cambio y aceptaciones; cheques bancarios; certificados de depósito; cartas de crédito; pagarés; órdenes de pago; efectos timbrados; pólizas de seguro; títulos de propiedad; cualquier documento o contrato (negociable o no) que represente dinero, otros bienes (reales o personales) o interés o derechos de cualquier clase sobre los mismos; otros documentos de valor para el Instituto, entre los que se incluyen:

Libros de contabilidad y demás registros (excluidos los obtenidos mediante proceso electrónico de datos), que el Instituto utilice en el curso de sus negocios.

Documentos en los que el Instituto tenga algún interés.

Documentos que el Instituto tenga en su poder para cualquier finalidad o bajo cualquier título o capacidad.

Para efectos de la póliza, sólo se considerarán como bienes, aquellos cuya pérdida o menoscabo implique un detrimento patrimonial del Instituto.

2.4.5. CARTA DE CRÉDITO: Documento no negociable expedido por un banco o institución financiera autorizada, en favor de una persona física o moral determinada en el que se expresa una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas pero comprendidas en un máximo que señale precisamente en la propia carta de crédito, de las que se puede disponer en las condiciones establecidas en la misma.

2.4.6. CERTIFICADO DE DEPÓSITO: Documento por el cual un banco o institución financiera reconoce haber recibido en depósito, una cantidad de dinero con el compromiso de devolverla, incrementada con los intereses que se hayan pactado, en una fecha determinada. La devolución podrá hacerse bien al propio depositante o a su orden, o bien a alguna otra persona o a su orden.





JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000013

2.4.7. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: Documento probatorio de haber recibido la mercancía para embarcar, suscrito por la empresa naviera o el operador, con el compromiso de entregar la mercancía en destino, al portador o a la persona física o moral que figure en el documento como consignatario, o a la orden de éstas.

Los Conocimientos de embarque extendidos a la orden son transferibles en virtud de endoso y entrega material del documento

2.4.8. CHEQUE: Documento que contiene la orden incondicional de pagar a su presentación una suma determinada de dinero, expedida a cargo de una institución de crédito, por quien tiene celebrado con ella un contrato para el efecto.

2.4.9. CHEQUE BANCARIO: Documento de naturaleza similar al cheque, pero emitida por una institución de crédito, quien ordena a su oficina central o a cualquiera de sus sucursales que realice el pago que en el mismo se especifica.

2.4.10. EMPLEADO: SE ENTIENDE POR TAL:

Cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del Instituto, mientras esté al servicio de la misma, cualquiera que sea la relación laboral existente.

Cualquier persona contratada por el Instituto como asesor (excepto asesores relacionados con actividades de proceso de datos), mientras se realicen actividades dentro del campo de sus funciones.

Cualquier estudiante en prácticas o becario, admitidos por el Instituto para desarrollar estudios o actividades en los locales de éste.

Cualquier persona que en los términos de la legislación laboral aplicable, deba considerarse como trabajador del Instituto.

2.4.11. FALSIFICACIÓN: La imitación de un documento legítimo, de tal forma que la imitación pueda ser aceptada como el documento legítimo.

Para los efectos de éste póliza no se consideran documentos falsificados aquellos que siendo auténticos contengan deformaciones o alteraciones fraudulentas de hechos, pero cuyas firmas, o las firmas de sus endosos, sean legítimas.

2.4.12. FALSIFICACIÓN DE FIRMA: La imitación en un documento de la firma de otra persona, de tal manera que la imitación pueda ser aceptada como la firma legítima.

No se considera falsificación de firma el estampar la propia firma en un documento sin estar facultado para ello, cualquiera que sea el propósito o la calidad en que se actúe, siempre y cuando no se busque imitar la firma de la persona autorizada.

2.4.13. LETRA DE CAMBIO: El documento por el cual una persona física o moral (librador) ordena incondicionalmente a otra (librado) que pague una cantidad de dinero en lugar y fecha determinados o determinables, a la orden de una tercera persona (tenedor).

2.4.14. PAGARÉ: Documento por el cual una persona física o moral (librador) se obliga a pagar incondicionalmente una suma de dinero a otra persona determinada, a la orden de ésta o al portador, a la vista o en una fecha determinada.

2.4.15. RECIBO PARA RETIRO DE FONDOS: Formulario impreso facilitado por un banco o institución financiera, el cual debe ser presentado debidamente cumplimentado y firmado para obtener la entrega total o parcial de fondos



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000014

depositados en cuentas de inversión, cuentas de cheques, cuentas de ahorros o cualquier otro tipo de cuentas de depósitos bancarios, mantenida con la entidad que facilita el formulario.

2.4.16. PÉRDIDA. Significa la pérdida financiera directa incurrida por el Instituto como resultado de un acto individual o serie de actos relacionados.

Las partes acuerdan que no constituirán pérdidas, los salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones o cualquier otro beneficio para empleados, pagados por el Instituto, cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

TERCERA. EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la Aseguradora no estará obligada a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamación contra algún asegurado o cualquier pago bajo cualquier extensión:

3.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCION I

3.1.1. Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el asegurado:

Bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o
Al haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier tercero.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

3.1.2. Si mediante resolución definitiva se determina que la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los asegurados.

La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de valores del Instituto, efectuadas por el asegurado mediante el aprovechamiento de información confidencial o actuando en conflicto de intereses.

Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la ley aplicable.

Queda entendido que para los efectos de esta exclusión, cada asegurado será considerado individualmente sin que la situación de otros asegurados o su conducta infiera o afecte el análisis de la situación particular de los demás asegurados.

3.1.3. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:

Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral
Daños materiales de cualquier tercero

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el asegurado sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del asegurado y/o los negocios u operaciones del asegurado en cualquier jurisdicción.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000015

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la vigencia el asegurado sabía o razonablemente podía prever que conducirían a una reclamación.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitive" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:

Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.

Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de contaminantes.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil u otro disturbio similar.

Si la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a I) los mismos hechos, o II) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o III) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o sean consecuencia de una reclamación reportada con anterioridad al inicio de la vigencia o de cualquier litigio o controversia instaurado con anterioridad al inicio de vigencia.

Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del asegurado en su carácter de funcionario de una entidad, sociedad o corporación diferente a la del Instituto.

Cualquier reclamación presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar el Instituto.

La póliza no cubre pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:

Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000016

Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;
Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".

Cualquier reclamación que se base en, argumete, o envuelva directa o indirectamente ya sea real o un intento de:

Fusión, compra o adquisición o cualquier forma de toma de control de otro negocio o Instituto por el asegurado, o Transacciones de compra o venta de cualquier tipo de acciones del asegurado o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si el asegurado está actuando por cuenta de alguno de sus clientes.

Cualquier reclamación que se base en o argumete la insolvencia o quiebra del Instituto.

Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.

Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control del Instituto sobre una institución de seguros cautiva ("captive insurance company"), incluyendo pero no limitándose a reclamaciones que se den con motivo de la suspensión de pagos o quiebra del Instituto como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.

Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:

Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o

Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de funcionarios de tiempo completo o medio tiempo, funcionarios, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente del Instituto o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o

Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la reclamación o investigación oficial argumete o tenga por objeto identificar si el asegurado recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha reclamación como aparece regulado en la exclusión de delitos y hechos dolosos.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000017

Si la reclamación es presentada, alegando:

Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
Injusta falta de contratación o promoción;
Privación injusta de oportunidades de carrera;
Medidas disciplinarias injustas;
Referencias laborales injustas;
La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;
Hostigamiento sexual ("sexual harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil);
acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;
Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de discriminación ("discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral

Reclamaciones que tengan lugar por hechos cometidos después de la fecha de renuncia del asegurado como funcionario o durante una licencia o permiso de ausencia del asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II

3.2.1. Pérdidas resultantes total o parcialmente de cualquier acto u omisión de los administradores, de los consejeros o del consejo de administración del Instituto; salvo lo dispuesto en la cobertura a) infidelidad de empleados.

3.2.2. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la falta de pago (total o parcial) o incumplimiento de las condiciones relativas a:

Cualquier préstamo, crédito, extensión de crédito u operación de naturaleza similar, concedido por el Instituto.

Compra, descuento, aceptación o adquisición en cualquier forma por el Instituto de facturas, cuentas, contratos, acuerdos, comprobantes de deuda de cualquier naturaleza, tanto si son genuinos como falsos.

Esta exclusión se aplica a todas las operaciones antes mencionadas, tanto si se han realizado de buena fe, como si se han obtenido del Instituto por medio de engaño, artificio, fraude o falsas razones, salvo las pérdidas cubiertas por las coberturas a), c) ó d) de la sección II.

3.2.3. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de pagos o retiros de fondos de cualquier cuenta a nombre de un depositante hechos en razón a partidas de depósito que no lleguen a buen fin o que finalmente no sean satisfechas.

Esta exclusión se aplica tanto a los pagos o retiros de fondos hechos de buena fe, como a los obtenidos por medio de engaño, artificio, fraude, falsas razones o cualquier otro medio, salvo las pérdidas cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas resultantes de pagos o retiradas de fondos de cualquier cuenta de un depositante a la que el Instituto haya acreditado erróneamente cantidades que no correspondan a la misma, salvo las pérdidas cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000018

Pérdidas o daños sufridos por bienes de todas clases que estén guardados en cajas de seguridad alquiladas a clientes, así como los sufridos por bienes que los clientes dejen en poder y custodia del Instituto, a menos que las pérdidas estén cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas derivadas de la entrega de bienes fuera de los locales del Instituto hecha bajo amenaza de:

- a) Infringir un daño físico a un administrador, consejero o empleado del Instituto, o cualquier otra persona.
- b) Causar daños a los locales del Instituto o a bienes de cualquier clase propiedad del Instituto o de otra persona.

Pérdidas resultantes directa o indirectamente de cualquier falsificación o alteración fraudulenta, salvo las cubiertas por alguna de las coberturas a), c) ó d) sección II.

Pérdidas resultantes de extravío de cheques de viaje que estén bajo custodia del Instituto para su venta, salvo los cheques que sean posteriormente pagados o compensados por la entidad emisora y el Instituto sea legalmente responsable por la pérdida.

Pérdida de bienes mientras permanezcan bajo la custodia o sean manejados:

- a) Por el servicio de correos.
- b) Por un transportista que no tenga la condición de empresa de seguridad o de empresa de transporte en vehículos blindados, a menos que estas pérdidas estén cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas que resulten directa o indirectamente del uso o intento de uso de tarjetas de débito, de crédito, de acceso, de identificación, o de cualquier otra clase para:

- a) Obtener fondos o crédito.
- b) Conseguir acceso a instalaciones mecánicas automáticas que por cuenta del Instituto entreguen dinero, acepten depósitos, paguen cheques, giros o documentos similares o hagan préstamos a titulares de tarjetas.
- c) Conseguir acceso a terminales situadas en puestos de venta, terminales de un sistema de comunicación cliente-banco o terminales de cualquier sistema electrónico de transferencia de fondos.

Esta exclusión se aplica tanto a si dichas tarjetas han sido emitidas (o supuestamente emitidas) por el Instituto, como si lo han sido por cualquier otra persona, salvo en el caso de que las pérdidas estén cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas en cuya producción estén implicadas instalaciones mecánicas automáticas que, por cuenta del Instituto, entreguen dinero, acepten depósitos, paguen cheques, giros o documentos similares o hagan préstamos a titulares de tarjetas, salvo aquellas pérdidas que estén cubiertas por la cobertura a) sección II infidelidad de empleados.

No se aplicará esta exclusión en caso de que dichas instalaciones mecánicas automáticas (aunque el público tenga acceso a ellas desde el exterior) estén situadas en el interior de un local del Instituto, en cuyo local esté presente permanentemente un empleado cuyas funciones sean las normalmente asignadas a un cajero.

En ningún caso la aseguradora será responsable por pérdidas (incluidas las de bienes) que resulten de:

- a) Daños a las propias instalaciones mecánicas automáticas, causados por actos de vandalismo o malintencionados perpetrados por terceras personas desde fuera del local.

- b) Fallos en el funcionamiento normal de tales instalaciones.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000019

c) Extravío o desaparición misteriosa inexplicable de bienes mientras se encuentren dentro de dichas instalaciones.

Pérdidas de ingresos potenciales, incluidos (pero no limitados a) los derivados de intereses y dividendos.

Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier naturaleza.

Multas o sanciones de todas clases impuestas al Instituto por cualquier autoridad.

Honorarios, costos y gastos de toda clase en que incurra el Instituto para establecer la existencia y/o el importe de cualquier pérdida o daño cubiertos por la póliza o para cumplir algún requisito que imponga la aseguradora, para la comprobación de la pérdida.

Pérdidas o daños sufridos por propiedades o bienes de toda clase por razón de uso, desgaste, deterioro gradual, acción de insectos, gusanos o roedores, oxidación, cavitación o herrumbre.

Pérdidas o daños sufridos por propiedades o bienes de toda clase, resultante directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, fuego subterráneo u otra convulsión de la naturaleza, así como las pérdidas o daños debidos a incendios o pillaje, producidos simultánea o posteriormente a cualquiera de dichos acontecimientos.

Pérdidas o daños resultantes directa o indirectamente de actos de guerra civil o internacional (tanto si ha sido formalmente declarada como si no), invasión, actos de enemigos extranjeros, acciones armadas, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que alcancen la proporción de revueltas populares, motines, ley marcial, actos de cualquier autoridad legalmente constituida.

Para que la aseguradora se haga cargo de las pérdidas o daños sufridos en el siniestro por el Instituto, éste deberá probar que el siniestro no ha sido debido a alguna de las causas enumeradas anteriormente.

Pérdidas, daños o responsabilidades de cualquier clase causados directa o indirectamente o derivados de:

a) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedentes de cualquier combustible nuclear o de desechos procedentes de los mismos.

b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o de sus componentes nucleares.

Pérdidas que resulten de datos registrados en los registros electrónicos de datos del Instituto o de la destrucción de dichos datos. esta exclusión no aplica en los casos descritos por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas que resulten del cumplimiento de instrucciones dirigidas a y recibidas por el Instituto por télex o por una terminal impresora que forme parte del sistema de cómputo del Instituto.

Pérdidas que resulten directamente de traspasos injustificados, realizados con o sin conocimiento del Instituto respecto a una cuenta real o supuesta de algún cliente, independientemente de las partidas o saldos reflejados en la misma, aún cuando se hubiere producido algún acto u omisión de algún empleado del Instituto.

Esta exclusión no aplica en los casos descritos por las coberturas a) y c de la sección II.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000020

CUARTA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite establecido en la especificación de la póliza, es el monto máximo de responsabilidad de la Aseguradora por todas las pérdidas, en los términos de la presente póliza. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para la póliza, se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará. El límite de responsabilidad para el período adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, formará parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad del año correspondiente a la vigencia.

Las partes entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por la Aseguradora adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que los gastos de defensa son parte de las pérdidas, en la sección I.

Los sublímites actúan dentro del límite de responsabilidad, por lo que en ningún caso se acumulan ni incrementan o pueden rebasar el límite de responsabilidad, sin importar el número de reclamaciones presentadas ni el número de asegurados afectados así mismo, queda entendido que si una misma reclamación afecta o involucra diferentes coberturas o secciones de la póliza (no aplica para la sección II), la misma se tratará de la siguiente forma:

Si un asegurado es involucrado en una reclamación conjunta o simultáneamente con el Instituto, por un tercero, aplicará la sección I y por ningún motivo se acumularán límites para la sección III a), pero si dicho asegurado ha contratado la cobertura III b) endoso 1 y la misma se llega a activar por los supuestos descritos o contemplados en el endoso correspondiente, entonces el sublímite establecido por nivel de asegurado podrá utilizarse única y exclusivamente para la defensa de la reclamación en la porción correspondiente que afecta la cobertura de responsabilidad frente al estado y dentro de los límites, términos y condiciones de dicha cobertura.

Únicamente, respecto a la sección II, se considerará que constituyen un solo y único siniestro todas las pérdidas o serie de pérdidas que hasta el descubrimiento de las mismas se hayan producido por actos u omisiones de una persona, o por actos u omisiones en los cuales dicha persona esté de alguna manera implicada.

También en relación a la sección II, se entenderá que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de pérdidas descubiertas durante la vigencia de la presente póliza, provenientes de un mismo evento. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de conducta, de medio y de resultado en el acto criminal.

QUINTA. DEDUCIBLE

No obstante cualquier disposición en contrario, la Aseguradora únicamente estará obligada a pagar la cantidad de las pérdidas que exceda de la cantidad aplicable como deducible que se establece en la especificación de la póliza correspondiente.

SEXTA. AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS SECCIONES I Y III

6.1. Las notificaciones de las reclamaciones a la Aseguradora bajo la presente póliza, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en: (incluir la dirección de la Aseguradora ganadora)

6.2. Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000021

6.3. La obligación de cubrir las pérdidas por parte de la Aseguradora en los términos de la presente póliza, está sujeta a que el Instituto, los asegurados o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la Aseguradora cualquier reclamación entablada en contra de los asegurados dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.

6.4. Si durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, cuando este aplique, el Instituto o los asegurados notifican alguna reclamación a la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de esta cláusula, la misma se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los asegurados que sea reportada a la Aseguradora y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha reclamación previa.

6.5. Si durante la vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, en su caso, el Instituto o los asegurados notifican por escrito a la Aseguradora, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una reclamación en contra de los asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la Aseguradora por pérdidas cubiertas por la presente póliza, entonces se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier reclamación que subsecuentemente se entable contra los asegurados y sea reportada a la Aseguradora, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

SEPTIMA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA ÚNICAMENTE PARA LA SECCION I

El beneficio de anticipo de Gastos de defensa, procede exclusivamente para aquellos asegurados diferentes al Instituto, que decidan contratar a sus propios abogados para defender las reclamaciones interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el Servicio de Asistencia Legal, se deberá seguir el procedimiento previsto en la extensión correspondiente.

7.1. Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura provista por la póliza, la Aseguradora proveerá por adelantado a los asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa la aplicación del deducible que en su caso corresponda.

El asegurado reembolsará a la Aseguradora los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el asegurado no tienen derecho a que se les cubran las pérdidas, en los términos de la presente póliza.

7.2. La entrega por la Aseguradora de fondos para cubrir gastos de defensa de conformidad con el inciso 7.1 de esta cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que de manera razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los gastos de defensa deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente notificados a la Aseguradora quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la Aseguradora solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la Aseguradora reciba la información adicional solicitada.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000022

OCTAVA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA BAJO LA SECCION I

Los asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y la Aseguradora no asume obligación alguna de defender a los asegurados. Los asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera gastos de defensa, sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los gastos de defensa sólo serán recuperables como pérdidas bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la Aseguradora. La aprobación de la Aseguradora sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la Aseguradora tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier reclamación.

La Aseguradora tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier reclamación que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación. El Instituto y los asegurados brindarán a la Aseguradora toda la cooperación e información que ésta requiera.

Las partes acuerdan que los gastos de defensa deberán ser aprobados por la Aseguradora previo al desembolso de los mismos.

Si el asegurado se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la Aseguradora y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la Aseguradora por todas las pérdidas relacionadas con esa reclamación, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de la Aseguradora hubiese sido aceptada, más los gastos de defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

NOVENA. VALORACIÓN DE PÉRDIDAS BAJO LA SECCIÓN II

El importe de las pérdidas que se reclamen a la Aseguradora se establecerá aplicando las siguientes bases de valoración:

1. VALORES Y MONEDA EXTRANJERA

a) Valores mobiliarios.

Por su valor efectivo según la cotización de cierre del mercado del día hábil anterior al de la fecha en que se realice el descubrimiento de la pérdida.

Si dicho descubrimiento se hiciera después del cierre del mercado del día hábil anterior, se empleará la cotización de cierre del mercado del día en que se realice tal descubrimiento.

b) Moneda extranjera.

Por su valor efectivo al cambio medio del mercado el día hábil anterior al de la fecha en que se realice tal descubrimiento.

c) Si en el mercado no se estableciera cotización o cambio medio, el valor se determinará mediante acuerdo entre el Instituto y la Aseguradora o en su defecto, por decisión de un árbitro elegido por las partes o por un perito cuyo nombramiento y actuación se ajustará a lo dispuesto en la cláusula de peritaje.

Sin embargo, si el Instituto con la conformidad de la Aseguradora reemplazara los valores o las monedas extranjeras de que se trate, el respectivo valor será el costo efectivo de su reemplazo.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000023

d) En cualquier caso, el importe de la indemnización a pagar por la Aseguradora se obtendrá deduciendo el importe total de la pérdida el deducible aplicable según los términos de la póliza.

LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS

En caso de pérdida o daños sufridos por los libros de contabilidad u otros registros utilizados por el Instituto en el desarrollo de sus negocios, la indemnización de la Aseguradora se limitará al costo de la reproducción efectiva que se lleve a cabo de los mismos.

Dicho costo incluirá:

- a) Costo de libros, hojas en blanco y otro material necesario.
- b) Costo de personal y de tiempo de computadora que sean necesarios para la reproducción, transcripción o copia de datos que facilitará el Instituto para lograr la reproducción de tales libros y registros.

OTROS BIENES.

Por su valor real en el momento del siniestro, la Aseguradora puede, a su elección y satisfacción del Instituto, realizar la reconstrucción, reparación o sustitución de los bienes dañados o perdidos.

DÉCIMA. OTROS DEBERES DE LA INSTITUTO, COOPERACIÓN BAJO LA SECCIÓN II

Después de la notificación del descubrimiento de una pérdida, el Instituto deberá:

1. Aminorar las consecuencias del siniestro empleando todos los medios a su alcance.
2. A petición de la Aseguradora permitir que un representante autorizado de ésta examine todos los libros, registros y documentación pertinentes.
3. Cooperar con la Aseguradora en todo lo que se relacione con la pérdida.

En particular, el Instituto formalizará todos los documentos y prestará su asistencia a la Aseguradora para garantizar a ésta todos los derechos y procedimientos que la ley le otorgue.

El Instituto no realizará acto alguno que pueda perjudicar el ejercicio de tales derechos o procedimientos.

DÉCIMO PRIMERA. RECOBROS BAJO LA SECCIÓN II

En caso de recobro total o parcial de pérdidas cubiertas por la sección ii, el importe neto recobrado se aplicará en la forma siguiente:

1. Para reembolsar total o parcialmente al Instituto por la porción de la pérdida sufrida que exceda del sublímite de responsabilidad máximo de indemnización previsto para la sección II.
2. Si quedara remanente, o si el importe total de la pérdida neta sufrida, no excediera del sublímite de responsabilidad máximo de indemnización previsto para la sección II, para reembolsar a la Aseguradora por las indemnizaciones pagadas.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000024

3. Si aún quedara remanente, para reembolsar al Instituto por cualquier deducible que se hubiera aplicado en virtud de la sección II, o para cualquier porción de la pérdida que haya sido indemnizada por efecto de otra póliza de seguro de la cual la presente sea un exceso de cobertura.

DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS AL PORTADOR PERDIDOS BAJO LA SECCIÓN II

En caso de solicitar indemnización por pérdida de documentos o valores al portador, el Instituto podrá presentar, mediante una póliza de fianza, la caución que le sea exigida para obtener un duplicado del documento perdido.

Si la formalización de tal póliza de fianza ha sido previamente aprobada por la Aseguradora, ésta indemnizará al Instituto (hasta el sublímite de responsabilidad de la sección II) por las cantidades que se vea obligada a satisfacer en virtud de cualquier convenio de indemnización o reembolso incluido en dicha póliza de fianza.

DÉCIMO TERCERA. CANCELACIÓN

La presente póliza sólo podrá terminarse con anticipación al plazo originalmente establecido, por la falta de pago de la prima, en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMO CUARTA. CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

14.1. Si durante la vigencia ocurre una transferencia, la cobertura provista por la póliza se modificará para aplicar exclusivamente a actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos con anterioridad a que la transferencia surta efecto.

14.2. Si durante la vigencia de la póliza el Instituto decide iniciar el ofrecimiento de venta de sus valores en cualquier jurisdicción en la que exista cobertura, en cualquier clase de oferta, sin importar si dichos valores ya están en el comercio en otra jurisdicción por cualquier medio público o privado, tan pronto como esta oferta se encuentre disponible al público, el Instituto deberá dar aviso a la Aseguradora sobre cualquier prospecto, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de estudiar y evaluar el posible incremento del riesgo del asegurado.

La Aseguradora tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de la póliza, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo.

14.2.1. Si a la fecha de contratación de la póliza el Instituto tenía valores objeto de algún mercado público en alguna jurisdicción diferente a los estados unidos de Norteamérica o Canadá y durante la vigencia el Instituto decide realizar una oferta inicial de valores en cualquier mercado diferente a los estados unidos o Canadá, sea una oferta pública o privada, y la oferta es superior a un 15% del total de las acciones emitidas representativas del capital a la fecha de la oferta, entonces el Instituto deberá proveer a la Aseguradora del prospecto inicial de colocación o cualquier otra declaración que en términos de la regulación aplicable al Instituto deba tener, tan pronto como dicha información esté disponible, para que la Aseguradora pueda evaluar y determinar el incremento del riesgo y la Aseguradora estará facultada para modificar los términos y condiciones de la póliza y/o cargar una prima adicional por el incremento en el riesgo. En este caso, a solicitud del Instituto, la Aseguradora firmará un convenio de confidencialidad con el Instituto, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de valores.

DÉCIMO QUINTA.- JUNTA DE AVENENCIA Y ARBITRAJE



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000025

En caso de surgir algún desacuerdo entre el Instituto o los asegurados y la Aseguradora en relación con la presente póliza, será aplicable lo dispuesto la Ley de Protección al Usuario de Servicios Financieros, por lo que previamente al inicio de cualquier acción judicial, el Instituto o los asegurados, deberán agotar cualquier instancia prevista por la citada ley y sólo en caso de que no exista acuerdo en dicha instancia o que no se pongan de acuerdo sobre la designación del árbitro, podrán acudir ante los tribunales competentes que se contemplan en la presente póliza.

DÉCIMO SEXTA. FRAUDE O DOLO.

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Aseguradora solo quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

Si el Instituto o los asegurados con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.

Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Aseguradora la documentación que deban o sea propicio entregar a ésta en los términos de la presente póliza.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Instituto, asegurados, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

DECIMO SEPTIMA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Aseguradora se subrogará hasta por las cantidades pagadas bajo la presente póliza en los derechos y acciones del Instituto o los asegurados en contra de los autores o responsables del siniestro, siempre y cuando éstos sean terceros no asegurados en los términos de la póliza. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, el Instituto o los asegurados harán constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Instituto o de los asegurados se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. si la pérdida fuere cubierta sólo en parte, el Instituto, los asegurados y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

DECIMO OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que el Instituto, los asegurados y la Aseguradora estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros. La forma, interpretación y ejecución de la presente póliza se regirá conforme a la ley mexicana sin perjuicio de que el acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad se interprete conforme a la ley aplicable.

DECIMO NOVENA. MONEDA.

El pago de la prima o cualquier otra cantidad pagadera, se efectuará en moneda nacional.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000026

VIGÉSIMA. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de la presente póliza prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo "acontecimientos", según lo utiliza dicha ley, se entenderá la reclamación en los términos de la póliza. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias; sino también por cualquier disposición al respecto prevista en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMO PRIMERA. INTERESES MORATORIOS

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los treinta días siguientes a haber recibido la totalidad de la información, la Aseguradora deberá pagar el interés moratorio que resulte aplicable en los términos de la ley de la materia.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicha ley y por el 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

VIGÉSIMO SEGUNDA. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

La presente póliza se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el asegurado a la Aseguradora, las cuales se entenderán parte integrante de la presente póliza. No obstante lo anterior, la Aseguradora ha aceptado el riesgo estrictamente a los términos y condiciones de la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a la Aseguradora para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Instituto podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

VIGÉSIMO TERCERA. TÍTULOS Y DEFINICIONES

Los títulos utilizados en las cláusulas de la póliza, se han incluido solo para una referencia más sencilla y por lo tanto no influyen, afectan o modifican en el significado o interpretación de la póliza. Las partes acuerdan que los términos definidos en la póliza, tendrán los significados que se indican en la cláusula segunda y serán aplicables para toda la póliza, siendo requisito indispensable para que se atribuya el significado que aquí se pacta, que las palabras en cuestión deberán utilizarse en tipo de letra "Negrita". Asimismo, las partes estipulan que los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural.

VIGÉSIMO CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES

Las partes reconocen la posibilidad de que sea presentada una reclamación en donde se estén involucrando personas aseguradas simultáneamente con personas no aseguradas. En este caso, la Aseguradora no estará obligada a pagar los gastos de defensa en que incurran las personas no aseguradas, ni las decisiones judiciales contrarias a dichas personas ni las obligaciones de pago de pérdidas que se relacionen con dichas personas no aseguradas.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000027

El Instituto, el asegurado y la Aseguradora convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de estos costos para determinar la distribución adecuada de las pérdidas entre el Instituto, el asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el asegurado y el Instituto.

En el caso de que una reclamación involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, se hará una justa y apropiada distribución de los gastos de defensa, sentencia judicial o transacción, entre el Instituto, el asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el asegurado y el Instituto.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los gastos de defensa que deban ser anticipados al asegurado, la Aseguradora anticipará el monto que estime justo y apropiado, mientras no exista alguna otra determinación sobre montos diferentes que sea emitida por un árbitro, conciliador o su equivalente (el cual será designado de mutuo acuerdo entre las partes). El costo del mediador o conciliador será soportado por la Aseguradora.

VIGÉSIMO QUINTA. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Instituto y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y el Instituto por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

PRIMERA. COBERTURAS

A) RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN A TERCEROS





JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000028

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará por cada uno de los asegurados las pérdidas que se deriven para éstos por cualquier reclamación presentada por un tercero en la que se le impute o atribuya la comisión de actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad derivados del ejercicio de su cargo en el Instituto, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la reclamación debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad pero antes de la expiración de la vigencia.

Sujeto a los términos y condiciones de la póliza, la Aseguradora adelantará los gastos de defensa que surjan de cualquier reclamación, antes de la resolución definitiva.

Sujeto a las exclusiones correspondientes, esta cobertura sólo será aplicable cuando se reúnan los requisitos establecidos en la misma y no haya otra cobertura aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

2.1. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

2.1.1. CONTAMINANTES.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y cualquier otra ley aplicable en la República Mexicana.

2.1.2. GASTOS DE DEFENSA.- Los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los asegurados en la reclamación correspondiente. las partes acuerdan que la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los gastos de defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la Aseguradora.

Gastos de defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tal como se define dicho término en la póliza. Gastos de defensa tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del asegurado.

Queda entendido y acordado, que el Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá gastos de defensa para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre al Instituto.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los servicios de asistencia legal por un asegurado, en ese caso, dicho asegurado no podrá utilizar los gastos de defensa para la misma reclamación. Gastos de defensa y servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

2.1.3. PÉRDIDA.- SIGNIFICA:

Las cantidades a que se condene a pagar a los asegurados en una resolución definitiva;
Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora;



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000029

Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y

GASTOS DE DEFENSA. (NO APLICA PARA EL INSTITUTO)

Las partes acuerdan que no constituirán pérdidas I) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, el cual sí será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, II) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", III) los impuestos, IV) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la ley aplicable.

Toda pérdida que resulte de más de una reclamación, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola pérdida independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

2.1.4. RECLAMACIÓN.- SIGNIFICA:

Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, penal presentada por cualquier tercero en contra del asegurado (según se define en cada sección), para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño.

2.1.5. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Se entiende por reconocimiento de antigüedad aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del asegurado para poder considerarse que podrán aplicar para esta seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una reclamación (escrita o verbal) anterior a la vigencia de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada sección.

2.1.6. SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.- Significa el servicio descrito en la extensión 3.1.3. de este documento por el cual se permite a los asegurados, contar con una red de abogados para la atención de cualquier reclamación interpuesta en contra de dichos asegurados con motivo de sus funciones en la Instituto. el servicio de asistencia legal es un beneficio para todos y cada uno de los asegurados de la póliza sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de gastos de defensa para la misma reclamación, es decir, la cobertura de gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de reclamación, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma reclamación.

Queda entendido y acordado, que la Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá servicio de asistencia legal para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre al Instituto.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los gastos de defensa por un asegurado, en ese caso, dicho asegurado no podrá utilizar los servicios de asistencia legal para la misma reclamación. Gastos de defensa y servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

2.1.7. TERCERO: Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la del Instituto y que pueda considerarse un particular ajeno al gobierno mexicano. Tercero no incluye órganos de control o supervisión que tengan sobre el Instituto facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción. Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del gobierno mexicano tiene el carácter de tercero, sólo en la medida que sea un cliente del Instituto respecto de los servicios financieros provistos por el Instituto y con dicho carácter se presente la reclamación.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000030

2.1.8. TRANSFERENCIA.- SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

La privatización de todos o de una parte importante de los activos del Instituto, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto, diferentes al gobierno mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50%.

Si el Instituto se convierte en una filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad;

Sociedad filial significa cualquier compañía que pase a controlar, directa o indirectamente, el Instituto a través de

- b).1. Ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b).2. Tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del consejo de administración, o
- b).3. El control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de la póliza en relación con cualquier acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que ocurra después de la fecha de la transferencia.

El Instituto deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora de la ocurrencia de cualquier transferencia, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la transferencia.

2.1.9. ASEGURADO.- Para efectos de la cobertura provista en la sección iii inciso a) cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la vigencia de la póliza en titular de alguno de los puestos, cargos o comisiones que aparecen en la lista de cargos cubiertos del Instituto. la cobertura de seguro bajo la presente póliza será aplicable automáticamente a todos los asegurados que adquieran tal carácter durante la vigencia.

Para efectos de acreditar la titularidad del cargo o puesto, el Instituto expedirá nombramientos específicos que indicarán el cargo en relación con la clasificación de riesgo para la determinación de los sublímites aplicables. Dicho certificado se emitirá dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia de la póliza o posteriores al nombramiento cuando dicho nombramiento se realice con posterioridad al plazo establecido.

2.1.10. LISTA DE CARGOS CUBIERTOS. Significa aquellos cargos, empleos o comisiones que dentro de la estructura corporativa o administrativa del Instituto, identifican un rango o puesto ocupado por los funcionarios. Para los efectos de la póliza, la lista de cargos cubiertos se deberá incluir en la especificación y no podrá adicionarse sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora.

2.1.11. PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.- Se entiende por periodo adicional para notificaciones, el período durante el cual, aún cuando la vigencia de la póliza ha expirado, el asegurado podrá notificar a la aseguradora de cualquier reclamación presentada por primera vez en su contra por un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza y con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad



**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000031

TERCERA. EXTENSIONES.

Sujeto a los términos y condiciones de la póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerarán parte y no en adición del límite de responsabilidad. Estas extensiones también están sujetas a deducible. Las extensiones previstas, sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten aseguradas al amparo de la póliza.

3.1. EXTENSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

3.1.1. Patrimonio, representantes legales y herederos. La póliza cubrirá las pérdidas que se deriven de cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de asegurados fallecidos y contra los representantes legales de asegurados que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:

Quando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y
Quando la reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del asegurado.

3.1.2. Sociedad conyugal y cónyuge. La póliza también cubrirá las pérdidas originadas por cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, contra el cónyuge (tal como se entienda en la ley aplicable) de un asegurado, siempre y cuando:

Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge del asegurado, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y
La reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del asegurado.

3.1.3. Servicio de asistencia legal.- Si el asegurado así lo desea, puede utilizar los servicios de asistencia legal los cuales serán provistos por cualquiera de los abogados señalados en el directorio anexo, dichos servicios de asistencia legal se proveerán:

3.1.3.1. Exclusivamente para defender los intereses del asegurado, en cualquier reclamación interpuesta por vez primera durante la vigencia o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, siempre que el acto u omisión no doloso generador de la reclamación haya ocurrido con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad pero antes de expirada la vigencia.

3.1.3.2. Siempre y cuando la solicitud de dichos servicios se realice dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya notificado al asegurado de la reclamación en su contra. No obstante dicho plazo de cinco días se reducirá cuando el plazo o término otorgado en la reclamación para producir contestación, sea menor a los cinco días, por lo que en esos casos, la solicitud del servicio de asistencia legal se deberá realizar al menos un día hábil antes de la fecha en que deba contestarse la reclamación o presentarse el asegurado a atender la misma.

3.1.3.3. Debiendo firmar el asegurado el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida y obligándose el asegurado a cumplir con las obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato



JUNTOS EL RIESGO ES MENOS

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000032

correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos y aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveeduría del servicio.

3.1.3.4. La aseguradora pagará directamente a la firma de abogados elegida por el asegurado, cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses del asegurado en la reclamación.

3.1.3.5. La obligación de la Aseguradora al tenor de esta extensión, consiste en el pago de los honorarios y costos correspondientes a la firma de abogados elegida por el asegurado; sin embargo, la Aseguradora no será responsable por errores u omisiones profesionales cometidos por la firma de abogados quien será en todo momento, el único responsable ante el asegurado que la eligió por la adecuada defensa de la reclamación.

3.1.3.6. Los servicios de asistencia legal son una extensión a las coberturas provistas por la póliza, por lo que los mismos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones de la póliza.

3.1.3.7. Los servicios de asistencia legal, en ningún caso estarán disponibles para el Instituto.

3.1.3.8. El servicio de asistencia legal, no se encuentra sujeto al límite de responsabilidad ni erosiona o disminuye la suma asegurada de la póliza por lo que la Aseguradora ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Queda entendido y acordado, que el Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá servicio de asistencia legal para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre a la Instituto.

3.1.4. Pérdida de ingresos.- solo para aquellos funcionarios que se encuentren en la lista de cargos cubiertos, la aseguradora pagará el importe diario que se señala en la especificación de la póliza para esta extensión, en los siguientes supuestos:

Imposibilidad física del funcionario para presentarse a trabajar provocada por cualquiera de los riesgos propios o inherentes a su trabajo, incluyendo pero sin limitarse a privación de libertad por cárcel, prisión preventiva, detención de autoridades, arresto domiciliario o cualquier acción similar, así como secuestro o cualquier otra privación ilegal de la libertad que le genere la imposibilidad física para asistir a su centro de trabajo y desempeñar las funciones propias de su cargo, aún cuando dicha imposibilidad provenga de algún otro evento o circunstancia similar que implique una situación violenta, externa y ajena a la voluntad del funcionario y siempre que y solo si dicha circunstancia provoca que el asegurado pierda el derecho a percibir su sueldo o cualquier compensación similar, durante su ausencia en el trabajo. Pérdida de ingresos por inhabilitación, suspensión o destitución del funcionario.

En los casos en los que el funcionario no asista al trabajo por imposibilidad física o por privación de la libertad, la Aseguradora pagará el importe por un periodo máximo de 365 días y el pago será directamente al funcionario o bien a su esposa(o) o concubina.

En el caso de que el funcionario no asista al trabajo por inhabilitación, suspensión o destitución, la Aseguradora pagará el importe por un tiempo máximo de 3 meses.





JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000033

CUARTA. EXCLUSIONES.

4.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCION III

4.1.1. Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el asegurado:

Bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o
Al haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier tercero.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

4.1.2. Si mediante resolución definitiva se determina que la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los asegurados.

La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de valores de la Instituto, efectuadas por el asegurado mediante el aprovechamiento de información confidencial o actuando en conflicto de intereses.

Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la ley aplicable.

Queda entendido que para los efectos de esta exclusión, cada asegurado será considerado individualmente sin que la situación de otros asegurados o su conducta infiera o afecte el análisis de la situación particular de los demás asegurados.

4.1.3. Cualquier reclamación que se base en, argumete, o envuelva directa o indirectamente:

Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral

Daños materiales de cualquier tercero

4.1.4. Cualquier reclamación que se base en, argumete, o envuelva directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el asegurado sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.

4.1.5. Cualquier reclamación que se base en, argumete, o envuelva directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del asegurado y/o los negocios u operaciones del asegurado en cualquier jurisdicción.

4.1.6. Cualquier reclamación que se base en, argumete, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad.

4.1.7. Cualquier reclamación que se base en, argumete, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la vigencia el asegurado sabía o razonablemente podía prever que conducirían a una reclamación.

4.1.8. Cualquier reclamación que se base en, argumete, o envuelva directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitive" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.

4.1.9. Cualquier reclamación que se base en, argumete, o envuelva directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000034

4.1.10. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:

Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.

Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.

4.1.11. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de contaminantes.

4.1.12. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil u otro disturbio similar.

4.1.13. Si la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a I) los mismos hechos, o II) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o III) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o sean consecuencia de una reclamación reportada con anterioridad al inicio de la vigencia o de cualquier litigio o controversia instaurado con anterioridad al inicio de vigencia.

4.1.14. Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del asegurado en su carácter de funcionario de una entidad, sociedad o corporación diferente a la del Instituto.

4.1.15. Cualquier reclamación presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar el Instituto.

4.1.16. La póliza no cubre pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:

Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;

Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del código penal federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000035

4.1.17. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente ya sea real o un intento de:

Fusión, compra o adquisición o cualquier forma de toma de control de otro negocio o Instituto por el asegurado, o Transacciones de compra o venta de cualquier tipo de acciones del asegurado o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si el asegurado está actuando por cuenta de alguno de sus clientes.

4.1.18. Cualquier reclamación que se base en o argumente la insolvencia o quiebra del Instituto.

4.1.19. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.

4.1.20. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control del Instituto sobre una Instituto de seguros cautiva ("captive insurance company"), incluyendo pero no limitándose a reclamaciones que se den con motivo de la suspensión de pagos o quiebra del Instituto como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.

4.1.21. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:

Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o

Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de funcionarios de tiempo completo o medio tiempo, funcionarios, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente del Instituto o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o

Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la reclamación o investigación oficial argumente o tenga por objeto identificar si el asegurado recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha reclamación como aparece regulado en la exclusión de delitos y hechos dolosos.

4.1.22. Si la reclamación es presentada, alegando:

Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;

Injusta falta de contratación o promoción;

Privación injusta de oportunidades de carrera;

Medidas disciplinarias injustas;

Referencias laborales injustas;

La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;

Hostigamiento sexual ("sexual harassment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil);

acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000036

Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de discriminación ("discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral

4.1.23. Reclamaciones que tengan lugar por hechos cometidos después de la fecha de renuncia del asegurado como funcionario o durante una licencia o permiso de ausencia del asegurado.

4.1.24. Con aplicación exclusiva a la Sección III Inciso B) o Inciso C), señaladas en los Endosos 1 y 3, de la presente póliza, no procederá ninguna reclamación o procedimiento que sea presentado por un particular en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

QUINTA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite establecido en la especificación de la póliza, es el monto máximo de responsabilidad de la Aseguradora por todas las pérdidas, en los términos de la presente póliza. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para la póliza, se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará. El límite de responsabilidad para el período adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, formará parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad del año correspondiente a la vigencia.

Las partes entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por la Aseguradora adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que los gastos de defensa son parte de las pérdidas, en la sección III.

Los sublímites actúan dentro del límite de responsabilidad, por lo que en ningún caso se acumulan ni incrementan o pueden rebasar el límite de responsabilidad, sin importar el número de reclamaciones presentadas ni el número de asegurados afectados así mismo, queda entendido que si una misma reclamación afecta o involucra diferentes coberturas o secciones de la póliza (no aplica para la sección II), la misma se tratará de la siguiente forma:

Si un asegurado es involucrado en una reclamación conjunta o simultáneamente con la Instituto, por un tercero, aplicará la sección I y por ningún motivo se acumularán límites para la sección III a), pero si dicho asegurado ha contratado la cobertura III B) endoso 1 y la misma se llega a activar por los supuestos descritos o contemplados en el endoso correspondiente, entonces el sublímite establecido por nivel de asegurado podrá utilizarse única y exclusivamente para la defensa de la reclamación en la porción correspondiente que afecta la cobertura de responsabilidad frente al estado y dentro de los límites, términos y condiciones de dicha cobertura.

Si un asegurado es involucrado en una reclamación que afecta la cobertura de la sección III a) y por la misma reclamación surge la necesidad de activar la cobertura III b) endoso 1 queda entendido que los límites individuales no se acumularán y la Aseguradora pagará como máximo, el monto total establecido en lo individual el cual aplica para la cobertura III b) endoso 1. lo anterior dentro de los límites de responsabilidad establecidos para la póliza.

SEXTA. DEDUCIBLE

No obstante cualquier disposición en contrario, la Aseguradora únicamente estará obligada a pagar la cantidad de las pérdidas que exceda de la cantidad aplicable como deducible que se establece en la especificación de la póliza correspondiente.

SÉPTIMA. AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCION III



JUNTOS EL RIESGO ES MENOS

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000037

7.1. Las notificaciones de las reclamaciones a la Aseguradora bajo la presente póliza, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en: (incluir la dirección de la Aseguradora ganadora)

7.2. Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la aseguradora.

7.3. La obligación de cubrir las pérdidas por parte de la Aseguradora en los términos de la presente póliza, está sujeta a que la Instituto, los asegurados o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la Aseguradora cualquier reclamación entablada en contra de los asegurados dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.

7.4. Si durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, cuando este aplique, la Instituto o los asegurados notifican alguna reclamación a la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de esta cláusula, la misma se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los asegurados que sea reportada a la Aseguradora y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha reclamación previa.

7.5. Si durante la vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, en su caso, la Instituto o los asegurados notifican por escrito a la Aseguradora, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una reclamación en contra de los asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la Aseguradora por pérdidas cubiertas por la presente póliza, entonces se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier reclamación que subsecuentemente se entable contra los asegurados y sea reportada a la Aseguradora, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

OCTAVA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA ÚNICAMENTE PARA LA SECCION III

El beneficio de anticipo de gastos de defensa, procede exclusivamente para aquellos asegurados diferentes al Instituto, que decidan contratar a sus propios abogados para defender las reclamaciones interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el servicio de asistencia legal, se deberá seguir el procedimiento previsto en la extensión correspondiente.

8.1. Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura provista por la póliza, la Aseguradora proveerá por adelantado a los asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa la aplicación del deducible que en su caso corresponda.

El asegurado reembolsará a la Aseguradora los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el asegurado no tienen derecho a que se les cubran las pérdidas, en los términos de la presente póliza.

8.2. La entrega por la Aseguradora de fondos para cubrir gastos de defensa de conformidad con el inciso 8.1 de esta cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que de manera razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los gastos de defensa deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente notificados a la aseguradora quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la Aseguradora solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la Aseguradora reciba la información adicional solicitada.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000038

NOVENA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA BAJO LA SECCION III.

Los asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y la Aseguradora no asume obligación alguna de defender a los asegurados. Los asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera gastos de defensa, sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los gastos de defensa sólo serán recuperables como pérdidas bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la Aseguradora. La aprobación de la Aseguradora sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la Aseguradora tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier reclamación.

La Aseguradora tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier reclamación que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación. El Instituto y los asegurados brindarán a la Aseguradora toda la cooperación e información que ésta requiera.

Las partes acuerdan que los gastos de defensa deberán ser aprobados por la Aseguradora previo al desembolso de los mismos.

Si el asegurado se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la Aseguradora y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la aseguradora por todas las pérdidas relacionadas con esa reclamación, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de la Aseguradora hubiese sido aceptada, más los gastos de defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

DÉCIMA. PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, ESTA CLÁUSULA APLICA ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III B) EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO.

Los funcionarios que cuenten con el beneficio y hayan adquirido la Sección III B) Extensión de Responsabilidad frente al Estado (Endoso 1) tienen el derecho a contratar un periodo adicional para notificaciones de 60 (sesenta) meses bajo los términos y condiciones indicados en esta cláusula y será aplicable para todas las coberturas y extensiones correspondientes, siempre que el asegurado tenga derecho al mismo conforme los supuestos previstos en la presente cláusula. En este sentido, queda entendido y aclarado que el derecho a contratar este periodo no es aplicable al Instituto ni a aquellos funcionarios que no hayan adquirido el endoso 1 referido.

El periodo adicional para notificaciones no estará disponible en caso de una cancelación por falta de pago de la prima.

10.1 Periodo adicional para notificaciones para funcionarios fuera del ejercicio de actividades

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los funcionarios que son asegurados de acuerdo a la definición del Endoso 1 y considerando que dicho asegurado tenga en vigor la protección provista por dicho endoso, al momento de su separación.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por separación el hecho de que el asegurado, durante la vigencia de la póliza deje de prestar sus servicios en el Instituto por (I) retiro; o (II) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias o (III) por inhabilitación o (IV) destitución durante la vigencia de la póliza.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000039

En caso de separación, el asegurado tiene la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual está sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará solo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el asegurado (I) durante la vigencia de la póliza, o (II) con posterioridad al reconocimiento de antigüedad y (III) antes de la fecha de separación.

10.2 Periodo adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza.

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los funcionarios que son asegurados de acuerdo a la definición del Endoso 1 y considerando que dicho asegurado contrató la "Extensión de Responsabilidad frente al Estado".

Si la póliza no se renueva, entonces aquellos asegurados que lo deseen tienen la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará sólo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el asegurado (I) durante la vigencia de la póliza, (II) con posterioridad al reconocimiento de antigüedad cuando este aplique y (III) antes de la fecha de separación.

En caso de que se contrate cualquiera de los periodos adicionales para notificaciones en cualquiera de los dos casos anteriores, se emitirá un endoso. La prima neta adicional por funcionario se indica en la siguiente tabla:

Sección y nivel	Prima Neta por el período de vigencia (Con IVA incluido)
III B) Alto	
III B) Medio	
III B) Bajo	

Para contratar el periodo adicional para notificaciones, el asegurado deberá notificarlo por escrito dentro de los quince (15) días siguientes después de la fecha de (I) la expiración de la póliza, o (II) la separación del asegurado, según sea el caso.

En dicha notificación se deberá incluir el pago de la prima, por dicho periodo adicional para notificaciones.

En caso que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el asegurado no podrá ejercer dicho derecho.

El límite de responsabilidad establecido en el certificado individual será reinstalado para reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones si se contrata, sin embargo sin importar el número de funcionarios que contraten el periodo adicional para notificaciones, la responsabilidad máxima de la Aseguradora no excederá los límites de responsabilidad indicados en la especificación de la póliza.

El periodo adicional para notificaciones no aplica para la sección II.

DÉCIMO PRIMERA. CANCELACIÓN

La presente póliza sólo podrá terminarse con anticipación al plazo originalmente establecido, por la falta de pago de la prima, en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000040

DÉCIMO SEGUNDA.- JUNTA DE AVENENCIA Y ARBITRAJE

En caso de surgir algún desacuerdo entre el Instituto o los asegurados y la Aseguradora en relación con la presente póliza, será aplicable lo dispuesto la Ley de Protección al Usuario de Servicios Financieros, por lo que previamente al inicio de cualquier acción judicial, el Instituto o los asegurados, deberán agotar cualquier instancia prevista por la citada ley y sólo en caso de que no exista acuerdo en dicha instancia o que no se pongan de acuerdo sobre la designación del árbitro, podrán acudir ante los tribunales competentes que se contemplan en la presente póliza.

DÉCIMO TERCERA. FRAUDE O DOLO

Con independencia de los supuestos que contempla la ley sobre el contrato de seguro, las obligaciones de la aseguradora solo quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

Si el Instituto o los asegurados con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.

Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Aseguradora la documentación que deban o sea propicio entregar a ésta en los términos de la presente póliza.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Instituto, asegurados, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

DECIMO CUARTA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Aseguradora se subrogará hasta por las cantidades pagadas bajo la presente póliza en los derechos y acciones del Instituto o los asegurados en contra de los autores o responsables del siniestro, siempre y cuando éstos sean terceros no asegurados en los términos de la póliza. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, el Instituto o los asegurados harán constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Instituto o de los asegurados se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. Si la pérdida fuere cubierta sólo en parte, el Instituto, los asegurados y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

DECIMO QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que el Instituto, los asegurados y la Aseguradora estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros. La forma, interpretación y ejecución de la presente póliza se regirá conforme a la ley mexicana sin perjuicio de que el acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad se interprete conforme a la ley aplicable.

DECIMO SEXTA. MONEDA

El pago de la prima o cualquier otra cantidad pagadera, se efectuará en moneda nacional.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000041

DECIMO SEPTIMA. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de la presente póliza prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo "acontecimientos", según lo utiliza dicha ley, se entenderá la reclamación en los términos de la póliza. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias; sino también por cualquier disposición al respecto prevista en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DECIMO OCTAVA. INTERESES MORATORIOS

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los treinta días siguientes a haber recibido la totalidad de la información, la Aseguradora deberá pagar el interés moratorio que resulte aplicable en los términos de la ley de la materia.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicha ley y por el 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

DECIMO NOVENA ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

La presente póliza se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el asegurado a la Aseguradora, las cuales se entenderán parte integrante de la presente póliza. No obstante lo anterior, la Aseguradora ha aceptado el riesgo estrictamente a los términos y condiciones de la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a la Aseguradora para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Instituto podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

VIGESIMA. TÍTULOS Y DEFINICIONES

Los títulos utilizados en las cláusulas de la póliza, se han incluido solo para una referencia más sencilla y por lo tanto no influyen, afectan o modifican en el significado o interpretación de la póliza. Las partes acuerdan que los términos definidos en la póliza, tendrán los significados que se indican en la cláusula segunda y serán aplicables para toda la póliza, siendo requisito indispensable para que se atribuya el significado que aquí se pacta, que las palabras en cuestión deberán utilizarse en tipo de letra " Negrita". Asimismo, las partes estipulan que los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural.

VIGÉSIMO PRIMERA. DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES

Las partes reconocen la posibilidad de que sea presentada una reclamación en donde se estén involucrando personas aseguradas simultáneamente con personas no aseguradas. En este caso, la Aseguradora no estará obligada a pagar los gastos de defensa en que incurran las personas no aseguradas, ni las decisiones judiciales contrarias a dichas personas ni las obligaciones de pago de pérdidas que se relacionen con dichas personas no aseguradas.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000042

El Instituto, el asegurado y la Aseguradora convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de estos costos para determinar la distribución adecuada de las pérdidas entre el Instituto, el asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el asegurado y el Instituto.

En el caso de que una reclamación involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, se hará una justa y apropiada distribución de los gastos de defensa, sentencia judicial o transacción, entre el Instituto, el asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el asegurado y el Instituto.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los gastos de defensa que deban ser anticipados al asegurado, la Aseguradora anticipará el monto que estime justo y apropiado, mientras no exista alguna otra determinación sobre montos diferentes que sea emitida por un árbitro, conciliador o su equivalente (el cual será designado de mutuo acuerdo entre las partes). El costo del mediador o conciliador será soportado por la Aseguradora.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Instituto y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y el Instituto por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000043

ENDOSO 1

EXTENSIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR O EN BENEFICIO DEL ESTADO MEXICANO.

Endoso para adherirse a y formar parte de la póliza de responsabilidad institucional y fraude de empleados, expedido a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El presente endoso modifica la sección III responsabilidad de funcionarios para incluir el inciso b) responsabilidades frente al estado.

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos funcionarios que hayan aceptado la contratación de esta extensión y paguen la prima correspondiente generada por dicha extensión, la cobertura provista por la póliza, se extiende para:

B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA RECLAMACIÓN EN LA QUE SE INVOLUCRE, SEA PARTE O SE DERIVE DE GESTIONES DEL GOBIERNO MEXICANO.

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará los gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del asegurado o de sus empleados) que, previamente aprobados por escrito por la Aseguradora, deriven de cualquier reclamación en contra del asegurado, siempre y cuando:

La reclamación sea recibida por el asegurado durante la vigencia o durante el periodo adicional para notificaciones, en caso de que aplique, y

La reclamación involucre o alegue un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad del asegurado cometido en el ejercicio de sus funciones en el Instituto.

La Aseguradora pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del deducible. El deducible debe ser asumido por el asegurado y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la reclamación, el asegurado resultare obligado a reparar el daño cometido al Instituto, dicha reparación de daño se considerará parte integrante de la cobertura, sin considerar multas.

Sólo para los efectos de este endoso, el término asegurado significa aquél empleado o funcionario, que aceptó la compra de esta cobertura adicional, cubriendo a título propio la prima correspondiente y para quien se expide un certificado individual.

II. SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE RECLAMACIÓN CONTENIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal o criminal presentada, promovida o iniciada en contra del asegurado para imputarlo responsable y/o obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación del daño incluyendo aquellas notificaciones o requerimientos que deriven de cualquier comparecencia del asegurado con motivo de una investigación oficial, o queja o procedimiento sancionador, o de delimitación, o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos del Instituto, incluyendo aquellas



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000044

investigaciones iniciadas por el órgano interno de control, la auditoría superior de la federación o cualquier entidad similar.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos funcionarios que hayan aceptado la contratación de esta extensión y paguen la prima correspondiente generada por dicha extensión, la cobertura provista por la póliza, se extiende para:

B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, gastos de representación legal en una investigación oficial o gestiones del gobierno mexicano. sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará los gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del asegurado o de sus empleados) que, previamente aprobados por escrito por la Aseguradora, deriven de cualquier comparecencia del asegurado con motivo de una investigación oficial, queja o procedimiento sancionador o de delimitación o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos del Instituto, incluyendo aquellas investigaciones iniciadas por el órgano interno de control, la auditoría superior de la federación o cualquier entidad similar, siempre y cuando:

El aviso o notificación que requiera al asegurado para que se presente y comparezca a la investigación oficial, sea recibido por el asegurado durante la vigencia o durante el periodo adicional para notificaciones; en caso de que aplique; y

Dicha investigación oficial, queja o requerimiento, involucre o alegue un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad del asegurado cometido en el ejercicio de sus funciones en el Instituto.

La Aseguradora pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del deducible. El deducible debe ser asumido por el asegurado y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el asegurado considera que existe la posibilidad de que surja una reclamación, deberá notificarlo a la Aseguradora en los términos previstos para el efecto en la póliza.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el asegurado resultare obligado a reparar el daño cometido el Instituto, dicha reparación de daño se considerará parte integrante de la cobertura, sin considerar multas.

Sólo para los efectos de este endoso, el término asegurado significa aquél empleado o funcionario, que aceptó la compra de esta cobertura adicional, para quien se expide un certificado individual.

La prima neta adicional por funcionario se indica en la siguiente tabla, misma que debe ser cubierta a título propio por los funcionarios interesados.

ENDOSO 1	
Nivel	Prima Neta por el período de vigencia (Con IVA incluido)
Alto	
Medio	
Bajo	



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000045

Para contratar el presente endoso, el asegurado deberá notificarlo por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su alta subsecuente al servicio del Instituto.

En caso que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el asegurado no podrá ejercer dicho derecho.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000046

ENDOSO 2

INCREMENTO PARA LA EXTENSIÓN DE PÉRDIDA DE INGRESOS

Endoso para adherirse a y formar parte de la póliza de responsabilidad por daños financieros, expedido a favor de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el presente endoso modifica la cláusula tercera extensiones, numeral 3.1.4 pérdida de ingresos, para incluir la opción de incremento de suma asegurada para los funcionarios que hayan contratado la extensión de responsabilidad frente al Estado.

Los funcionario que cuenten con el beneficio y hayan adquirido la extensión de responsabilidad frente al Estado, tienen el beneficio de incrementar el importe diario que pagará la Aseguradora bajo la extensión 3.1.4 pérdida de ingresos, dependiendo el nivel contratado señalado en la especificación de la póliza. En este sentido, queda entendido y aclarado que el derecho a contratar este incremento no es aplicable a aquellos funcionarios que no hayan adquirido la extensión de responsabilidad frente al Estado.

La prima neta adicional por funcionario se indica en la siguiente tabla, misma que debe ser cubierta a título propio por los funcionarios interesados.

ENDOSO 2	
Nivel	Prima Neta por el período de vigencia (Con IVA incluido)
Alto	
Medio	
Bajo	

Para contratar el incremento de importe diario a que se refiere este endoso, el asegurado deberá notificarlo por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su alta subsecuente al servicio del Instituto.

En caso que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el asegurado no podrá ejercer dicho derecho.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 84 de "El Reglamento", el prestador del servicio se obligará a proporcionar los servicios a partir de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 01 de marzo de 2018 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre de 2018, más un periodo adicional para notificaciones de 60 meses para servidores públicos salientes o por la no renovación de la póliza maestra, considerando que dicho servidor público contrató la extensión de responsabilidad frente al Estado por el periodo de la póliza, según lo establecido en los numerales 10.1 Periodo adicional para notificaciones para funcionarios fuera del ejercicio de actividades y 10.2 Periodo adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza de la cláusula DÉCIMA. PERIODO



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000047

ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, ESTA CLÁUSULA APLICA ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III B) EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para "LA ASEGURADORA".

La prestación del servicio se llevará a cabo en cualquier parte del Territorio Nacional donde la aseguradora reciba del asegurado la reclamación, durante las 24 horas del día.

PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El plazo máximo por el que se podrá suspender el servicio es de 5 días naturales, a partir de la notificación por parte de la Convocante.

TIEMPO DE ENTREGA DE LA CARTA COBERTURA

"LA ASEGURADORA" deberá entregar la Carta Cobertura a más tardar el día de la notificación de la adjudicación, a la Dirección de Recursos Humanos, cita en Insurgentes Sur No. 452, 3er. Piso, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, a más tardar a las 18:00 hrs., la Carta Cobertura debe estar en hoja membretada y firmada por el Representante Legal, mediante la cual se proporcione la seguridad de tener debidamente cubiertos a los asegurados.

TIEMPO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar la Póliza dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, en la Dirección de Recursos Humanos, cita en Av. Insurgentes Sur No. 452, 3er. Piso, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, a más tardar a las 18:00 hrs.

FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará en una sola exhibición para las secciones I, II y III A), dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica) correspondiente en sus formatos XML y PDF, así como la póliza por parte del prestador de servicio y previa validación de la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley.

Para la sección III B) el prestador del servicio deberá presentar factura a mes vencido y el pago se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente por parte del prestador de servicio y previa validación de la Dirección de Recursos Humanos.

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

Elaborar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y de ser posible el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452 3er piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Dirección de Recursos Humanos, así mismo



JUNTOS EL RIESGO ES MENOS

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000048

deberá ser enviada a los correos electrónicos leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx con copia a rocio.leon@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

La(s) factura(s) deberá(n) venir acompañada del listado de la totalidad de los titulares asegurados, incluyendo el número de certificado individual.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

De acuerdo con el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet" se deberá considerar lo siguiente:

Se deberá registrar la clave "PPD" (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades. En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primera parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el complemento para recepción de pago por la parcialidad.

Comprobante de Recepción de pagos. Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.

ENTREGABLES.

El prestador del servicio deberá de entregar, posterior a la notificación de la adjudicación dentro de los tiempos establecidos en: TIEMPO DE ENTREGA DE LA CARTA COBERTURA, TIEMPO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, lo siguiente:

Carta cobertura
Póliza

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se exceptúa al prestador de servicios de presentar garantía de cumplimiento de contrato por considerarse de acreditada solvencia.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, la Secretaría de la Función Pública procederá, conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de "La Ley".

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de "El Reglamento", el prestador del servicio que no se encuentran obligados a la presentación de dicha garantía, no deben incluir en la propuesta económica el costo por dicho concepto.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOS

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000049

PENAS CONVENCIONALES.

En términos de lo previsto por los artículos 53 de "La Ley", 95 y 96 de "El Reglamento", el Instituto FONACOT, aplicará al prestador del servicio penalizaciones por la demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo siguiente:

- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la carta cobertura, se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.
- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la póliza, se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.

Para el pago de las penas convencionales, la Convocante informará por escrito al prestador del servicio el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el prestador del servicio contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

En el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que la Convocante pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de "La Ley".

INDEMNIZACIÓN POR MORA

El Instituto Fonacot, aplicará el artículo 71 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de mora por parte del Prestador del servicio, en el pago de una indemnización por siniestro mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega por parte del Instituto Fonacot de la documentación suficiente para fundamentar adecuadamente la reclamación correspondiente, consistente en el pago de intereses moratorios (equivalentes a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el lapso de mora) con base a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DEDUCTIVAS. DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS

De acuerdo con lo previsto por los artículos 53 BIS de La Ley y 97 de El Reglamento, el Instituto FONACOT aplicará al prestador del servicio, deductivas de conformidad con lo siguiente:

Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) diario por el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios descritos, sobre el monto de los servicios incumplidos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"**

FOLIO 000050

Para el pago de las deductivas, el área requirente informará por escrito al prestador de servicio el cálculo de la deductiva a la que se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido el prestador de servicio.

Para efectuar este pago, el prestador de servicio contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

La acumulación de dichas deducciones no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato.

CONFIDENCIALIDAD.

La Convocante proporcionará al prestador del servicio toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el licitante ganador se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, la Convocante entregue al prestador del servicio, así como toda la información que el licitante ganador desarrolle, será propiedad exclusiva de la Convocante, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, lo dispuesto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el licitante ganador, guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito de la Convocante de conformidad con la normatividad de la materia vigente.

Lo anterior debe entenderse, como que el licitante ganador se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización de la Convocante, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el licitante ganador sea constitutiva de delito, en perjuicio de la Convocante, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, cd o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA

1. Descripción y especificaciones a detalle del cumplimiento de las características de los servicios objeto del proceso correspondiente, establecidas en el Anexo Técnico.
2. Escrito del licitante mediante el cual manifieste que su representada cuenta con personal técnico capacitado suficiente y disponible para la prestación del servicio materia de la presente contratación durante la vigencia del contrato, de forma correcta y oportuna por su cuenta, cargo y riesgo conforme a las condiciones descritas en este Anexo Técnico.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000051

3. Escrito en hoja membretada y en formato libre por parte del Reasegurador Líder en donde indique que la cotización cuenta con su respaldo.
4. Escrito en hoja membretada mediante el cual el licitante se comprometa, que en caso de ser el ganador, deberá proporcionar el mismo día de la notificación del fallo, la Carta Cobertura en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos, síta en Insurgentes Sur # 452, 3er. Piso, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, a más tardar a las 18:00 hrs. El escrito debe estar firmado por el Representante o Apoderado Legal del Licitante e indicar los datos (Nombre, Núm. de Tel. Directo, Correo electrónico), del personal enlace que se designe para el seguimiento y entrega de la Carta Cobertura al Instituto FONACOT.
5. Carta en hoja membretada firmada por el representante legal del licitante en la cual en caso de resultar ganador se obliga a entregar la Póliza del Servicio a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.
6. Carta en hoja membretada del licitante, firmada por su Representante o Apoderado Legal en la cual manifieste que el despacho o despachos con los que prestará el servicio cuentan con capacidad para atender las reclamaciones y procedimientos que se susciten al año, y que tienen la experiencia en materia penal, civil, administrativa, responsabilidad de servidores públicos y fiscal.
7. Presentar en hoja membretada el Nombre del(os) despacho(s) que proporcionarán el servicio del seguro de responsabilidad patrimonial para el INSTITUTO FONACOT, fraude de empleados para el INSTITUTO FONACOT y Seguro de responsabilidad civil para empleados.
8. Presentar en hoja membretada el domicilio y teléfono de las oficinas principales y sucursales que se ubiquen en área Metropolitana y a Nivel Nacional (no aplica fuera de la República Mexicana).
9. Presentar en hoja membretada dirección de Internet de los despachos de abogados con los que brindarán el servicio.
10. Esquema propuesto por la Aseguradora en donde muestre claramente el nombre y la ubicación de los despachos para la Atención del Servicio de Asistencia Legal, indicando cuál será la zona de cobertura que tendrán y precisando que estados y/o ciudades atenderán.
11. Carta membretada del licitante en la que manifieste que el despacho coordinador tiene la estabilidad financiera y trayectoria de negocio para otorgar la confianza de su permanencia por lo que deberá demostrar que tiene una trayectoria como despacho jurídico de al menos 5 (cinco) años en las materias de penal civil, administrativa, responsabilidad de servidores públicos y fiscal con una estructura de al menos 40 abogados en su nómina interna y con estados financieros sólidos que reflejen, de manera consistente y razonable, ingresos de por lo menos 10 millones de pesos anuales. Asimismo, deberá manifestar que el despacho o despachos con los que prestará el servicio cuentan con capacidad suficiente para atender las reclamaciones y procedimientos que se susciten en el transcurso del año.
12. Como parte del Servicio de Asistencia Legal, por medio de la red de abogados se deberá proveer un sistema de consultas relacionadas exclusivamente con la cobertura, de manera que cualquier persona física afectada podrá acudir a dicho servicio para efectos de solicitar apoyo o asistencia aun cuando no se haya formalizado la reclamación pero cuando existan elementos de que la misma se formulará. Para estos efectos, se deberá contar con un centro de atención telefónica que canalizará la consulta al abogado adecuado según la naturaleza de la misma o eventual ubicación territorial.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000052

13. Con relación a la(s) firma(s) legal(es) que integra(n) el directorio de abogados, deberán presentar mediante documento impreso y en archivo electrónico (en CD) lo siguiente:
 - a) Nombre del(os) despacho(s)
 - b) Domicilio y teléfono de las oficinas principales y sucursales que se ubiquen en área metropolitana y a nivel nacional (no aplica fuera de la República Mexicana).
 - c) Dirección de Internet de la firma de abogados.
 - d) Número de abogados titulados asignados a cada plaza o ciudad y cantidad de responsables por oficina.
 - e) Esquema propuesto por la Aseguradora en donde muestre claramente el nombre y la ubicación de los despachos para la Atención del Servicio de Asistencia Legal, indicando cuál será la zona de cobertura que tendrán y precisando qué estados y/o ciudades atenderán.
14. Para la extensión de responsabilidad frente al Estado, el licitante deberá entregar las tablas que comprendan las tarifas o cuotas aplicables a toda la vigencia, por tipo de asegurado y sublímite.
15. El licitante deberá entregar carta en papel membretado y firmado por su representante legal donde manifiesta que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera, así como con la autorización vigente para operar como compañía de seguros, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para cumplir con la prestación del servicio considerando en este Anexo Técnico de tal manera que le permita cumplir con el contrato que en su caso, se derive del proceso correspondiente. Asimismo el promedio que ha tenido su representada en los dos últimos años de coberturas de reservas técnicas de conformidad con lo publicado en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
16. El licitante deberá presentar el promedio que ha tenido su representada en los dos últimos años de coberturas de reservas técnicas de conformidad con lo publicado en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

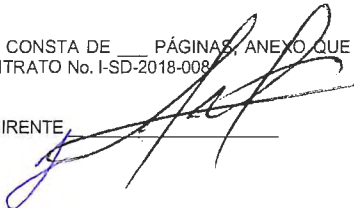
PROTESTO LO NECESARIO.


ALMA ERIKA FLORES VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.

ANEXO II
Póliza de Aseguramiento

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE ____ PÁGINAS, ANEXO QUE UNA VEZ RUBRICADO POR LAS PARTES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. I-SD-2018-008

Vo.Bo. DEL ÁREA REQUIRENTE



16 



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA GOBIERNO INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL - ENTES PÚBLICOS**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-057-07000040-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION
01 CIUDAD DE MEXICO	PRO-PPEPU 057	07000040	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES		
Domicilio de Cobro	AVENIDA INSURGENTES SUR NO. 452 , ROMA SUR , CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXCO 06760		
Fecha de nacimiento / Constitución:	25/04/2006	RFC:	IFN060425C53

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV		
Vigencia	306 Días		
Desde	01 MARZO 2018 00:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	31 DICIEMBRE 2018 24:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	NACIONAL	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$1,437,329.19	\$0.00	\$0.00	\$229,972.67	\$1,667,301.86

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México, D.F. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO"

I. DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO.

Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Única	Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil. Sección I) Responsabilidad Patrimonial para el INSTITUTO FONACOT. Con la cobertura de Responsabilidad Corporativa de Gestión (Corporate Management Liability) incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal (excepto para el INSTITUTO FONACOT). Sección II) Fraude de Empleados Sección III) Responsabilidad de Funcionarios del INSTITUTO FONACOT Con coberturas de: A) Responsabilidad de Gestión a Terceros (Personal Management Liability) y B) la Extensión de Responsabilidad Frente al Estado, incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal.	Servicio	1

II. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

REASEGURO.

La Aseguradora deberá entregar como parte de su propuesta técnica un comunicado en formato libre por parte del reasegurador líder en donde indique que la cotización cuenta con su respaldo. La Aseguradora deberá indicar a más tardar al inicio de vigencia de la póliza, la relación de réaseguradores que respaldan el programa, especificando los nombres y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que será la autoridad competente la que verifique el cumplimiento a la normatividad de la materia de reaseguros. Adicionalmente deberán indicar su experiencia en el ramo y la mecánica de siniestros acordada entre aseguradora y reasegurador.

POTENCIACIÓN DEL SEGURO

La Aseguradora deberá considerar como parte integral de su propuesta económica los montos de potenciación para efectos de la evaluación de los mismos en su proposición, las cuales deberán ser congruentes con los costos de las primas prevaletentes en el mercado. Dichos montos no deben integrarse al importe de la póliza ya que estos serán pagados por los funcionarios que lo soliciten.

INFORMACIÓN DISPONIBLE:

Las aseguradoras participantes podrán encontrar información sobre el Instituto FONACOT en la página de internet www.fonacot.gob.mx.

La información disponible a diciembre de 2017, reporta que los empleados del Instituto FONACOT que ocupan un puesto, por equiparación, comprendido en los grupos P a G de las "Percepciones Ordinarias Brutas para el Presidente de la República y los Funcionarios de Mando y Enlace de las Dependencias y sus Equivalentes en las Entidades" del "Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", se encuentran ubicados en los siguientes puestos:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

PUESTO	CANTIDAD
DIRECTOR GENERAL	1
DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS	2
SUBDIRECTORES GENERALES	11
DIRECTORES DE ÁREA	30
DIRECTORES REGIONALES	6
TOTAL	

PUESTO	CANTIDAD
DIRECTORES ESTATALES Y DE PLAZA	34
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y GERENTE	68
JEFES DE DEPARTAMENTO	35
COORDINADORES TECNICOS ADMINISTRATIVOS	146
333	

SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.

El Servicio de Asistencia Legal previsto en este Anexo, se proporcionará mediante la contratación de abogados que elija la aseguradora que preste el servicio, quienes deberán integrar para dichos efectos una red de servicio legal. El Servicio de Asistencia Legal sólo operará para la república mexicana.

El Servicio de Asistencia Legal va ligado a la cobertura del seguro, de manera que, cuando dicho servicio esté previsto en la cobertura o en alguna extensión, los asegurados (excepto el Instituto FONACOT) puedan hacer uso del mismo siempre que se presente en contra de ellos una reclamación en los términos establecidos en la póliza correspondiente, siendo aplicable a dicho servicio de asistencia las exclusiones establecidas para el seguro.

En este sentido, la red de abogados es una opción de los asegurados (excepto el Instituto FONACOT) quienes pueden optar por contratar a sus propios abogados o a la red, sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el apartado técnico.

Sin embargo, cuando el asegurado elija el uso de la red de abogados correspondiente, la aseguradora ganadora deberá garantizar que el servicio se proporcionará pudiendo establecer como único requisito, el cumplimiento a las obligaciones que se estipulan en el apartado técnico para con dicha firma de abogados (firma de contrato, sujeción al clausulado de la póliza, etc.)

Cuando el servicio de asistencia legal esté previsto en las coberturas o en las extensiones, los abogados deberán hacerse cargo del asunto, reclamación, procedimiento o juicio hasta su total conclusión, sin importar la fecha en que el juicio termine, siempre que la reclamación se haya presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, en caso de que aplique.

El mencionado servicio de asistencia legal se conformará por un grupo de abogados locales que designe la aseguradora, mismos que deben ser coordinados por un despacho responsable de la prestación del servicio de asistencia legal a nivel nacional. Dicho despacho tendrá una responsabilidad solidaria y mancomunada con todos aquellos que integren su red al igual que la aseguradora. Se podrá cambiar de despachos locales más no de despacho coordinador.

Es del interés de la convocante y de sus funcionarios que el despacho que se responsabilice de la red de abogados tenga una amplia experiencia en materia administrativa y cuestiones afines o derivadas de las funciones propias del Instituto. Además, en función de la duración que puede tener este tipo de procedimientos legales, los cuales pueden mantenerse en trámite durante años, se requiere que el despacho coordinador tenga la estabilidad financiera y trayectoria de negocio para otorgar la confianza de su permanencia.

Como parte de este servicio, por medio de la red de abogados se deberá proveer un sistema de consultas relacionadas exclusivamente con la cobertura, de manera que cualquier persona física afectada podrá acudir a dicho servicio para efectos de solicitar apoyo o asistencia aun cuando no se haya formalizado la reclamación, pero cuando existan elementos de que la misma se formulará. Para estos efectos, se deberá contar con un centro de atención telefónica que canalizará la consulta al abogado adecuado según la naturaleza de la misma o eventual ubicación territorial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO

Para este servicio se deberá contar previamente con la anuencia de los empleados y así determinar cuántos son, independientemente de ello, esto, no puede ser materia de la Aseguradora en virtud a que no se va a cubrir con recursos del Instituto.

La extensión de responsabilidad frente al estado será contratada por aquellos funcionarios que estén interesados en adquirir la misma con sus propios recursos ya que la entidad no participará económicamente en dicho pago. Por lo que dicha extensión deberá ser cotizada en forma independiente al resto de la cobertura.

Para la extensión de responsabilidad frente al estado, la compañía de seguros que preste el servicio deberá entregar las tablas que comprendan las tarifas o cuotas aplicables a toda la vigencia, por tipo de asegurado y sublímite.

Para la contratación de la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, los funcionarios interesados deberán solicitar su contratación en los primeros 30 naturales días posteriores al inicio de la prestación del servicio. Una vez cumplido este plazo, ningún funcionario que se encuentre en alguno de los niveles mencionados este Anexo Técnico y que en ese momento esté prestando sus servicios en el Instituto FONACOT, podrá solicitar la extensión. Sin embargo, en caso de que nuevos funcionarios ingresen al Instituto FONACOT, en alguno de los niveles considerados en este Anexo y requieran la contratación de la Extensión, deberán tener la posibilidad de hacerlo dentro de los primeros 30 días naturales a partir de su ingreso al Instituto FONACOT

El costo de la prima que los empleados de nuevo ingreso pagarán será en función al nivel contratado y el periodo de vigencia de la póliza en que se contrate, pagando los siguientes porcentajes según aplique:

Contratación de la cobertura Dentro del Trimestre	Porcentaje a Cobrar del Costo Total del Endoso de Responsabilidad Frente al Estado (de acuerdo al nivel contratado)
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%

SEGURO DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y FRAUDE DE EMPLEADOS

ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Instituto:	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	
Dirección:	Av. Insurgentes Sur No. 452 Col. Roma Sur Delegación Cuahtémoc C.P. 06760, Ciudad de México.	
Asegurados:	El Instituto FONACOT y/o sus funcionarios y empleados, según se define en cada sección de la póliza	
Vigencia:	de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 01 de marzo del 2018 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre del 2018	
Límite de responsabilidad y en el agregado por la vigencia, incluyendo el periodo adicional para notificaciones:	Suma total en el agregado para todas las pérdidas derivadas de todas las reclamaciones presentadas en contra de todos los asegurados bajo todas y cualquiera de las coberturas (incluyendo gastos de defensa): \$ 201,500,000.00 M.N.	
Sublímites:	Sección I: Responsabilidad Patrimonial de la Entidad	
	Responsabilidad Corporativa de Gestión en el agregado por toda la vigencia de la póliza	\$ 45,500,000.00 M.N.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

	Sublímite por evento	\$ 6, 500,000.00 M.N.	
	Sublímite para gastos de defensa para toda la sección I (no aplica para el Instituto FONACOT).	\$6, 500,000.00 M.N. por evento	
	Sección II) Fraude de Empleados en el Agregado por toda la vigencia de la póliza	\$ 13,000,000.00 M.N.	
	Sección III. Responsabilidad de Funcionarios.	\$ 143,000,000.00 M.N.	
	Inciso A) Responsabilidad de Gestión de terceros en el agregado por toda la vigencia de la póliza.	\$ 45,500,000.00 M.N.	
	Sublímite por evento	\$ 6, 500,000.00 M.N. (50% indemnización y 50% gastos de defensa)	
	Suma asegurada diaria aplicable a la Extensión pérdida de ingresos:	\$1,000.00 M.N.	
	Inciso B) Extensión de responsabilidad frente al Estado en el agregado por toda la vigencia de la póliza (Endoso 1)	\$ 97,500,000.00 M.N.	
	Sublímites por asegurado por cobertura aplicable:		
	Nivel de riesgo por funcionario:	Indemnización	Gastos de defensa
	Alto	\$9,750,000.00	\$9,750,000.00
	Medio	\$5,200,000.00	\$5,200,000.00
	Bajo	\$3,250,000.00	\$3,250,000.00
	Incremento para la Extensión de Pérdida de Ingresos (Endoso 2)		
	Suma asegurada diaria aplicable:		
	Nivel de riesgo por funcionario		
	Alto	\$3,000.00	
	Medio	\$2,000.00	
	Bajo	\$1,500.00	
Coaseguro y deducible para toda y cada reclamación:	Deducible para el Instituto: 10% para toda y cada reclamación con un máximo de \$ 1,300,000.00 M.N. en cualquier cobertura aplicable de las secciones I y III. Coaseguro para los funcionarios: 10% para toda y cada reclamación con máximo de \$		

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

	<p>195,000.00 M.N. en cualquier cobertura aplicable para toda y cada reclamación</p> <p>Deducible para servicio de asistencia legal por abogados considerados en la lista propuesta: \$ 6,500.00 M.N. para toda y cada reclamación.</p> <p>Para Gastos de defensa se aplica el 10% para toda y cada reclamación con máximo de \$ 195,000.00 M.N. en cualquier cobertura aplicable</p> <p>Deducible para la sección II 10% para toda y cada reclamación y pérdida con máximo de: \$ 650,000.00 M.N.</p>	
Reconocimiento de antigüedad:	01 de Diciembre de 2000	

CLÁUSULAS

PRIMERA. SEGUROS CONTRATADOS.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD.

RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN.

1. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará las pérdidas del Instituto que se deriven de cualquier reclamación presentada por un tercero en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se le atribuya a dicho Instituto actos u omisiones no dolosos, cometidos o supuestamente cometidos durante la administración, gestión o dirección del Instituto, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de vigencia de la presente póliza y sólo en lo relativo a la compra venta, ofrecimiento o colocación de valores.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la reclamación debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad, pero antes de la expiración de la vigencia.

2. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará las pérdidas del Instituto que se deriven de cualquier reclamación presentada por un tercero en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se le impute al Instituto una responsabilidad por actos u omisiones no dolosos, cometidos o supuestamente cometidos por funcionarios del Instituto, en ejercicio de sus deberes o actividades en la administración, gestión o dirección del Instituto, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la reclamación debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad, pero antes de la expiración de la vigencia.

Queda entendido y acordado que cuando en la reclamación correspondiente, el tercero afectado exija la reparación del daño conjunta o solidaria o simultáneamente al Instituto y al funcionario, la cobertura aplicable será la provista en este numeral 2.

Para los efectos de lo previsto en este numeral y sólo en relación con las personas físicas involucradas y no en relación con el Instituto, se incluirá como parte de la cobertura los gastos de defensa y/o los servicios de



ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

asistencia legal que resulten necesarios para la defensa de tales personas físicas en la reclamación correspondiente.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II FRAUDE DE EMPLEADOS.

En esta sección se cubre únicamente las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia.

Se considera que se produce descubrimiento de pérdidas en el momento en que:

a) Lleguen a conocimiento del Instituto hechos que hagan pensar que se producirá alguna de las pérdidas cubiertas por esta sección, aunque en ese momento no se conozcan con precisión el importe o los detalles de la pérdida.

Para los efectos de este inciso, el conocimiento deberá referirse a aquella área, órgano o división del Instituto con facultades para investigar o resolver los aspectos relacionados sobre el incidente en cuestión.

b) Llegue al Instituto la reclamación de un tercero alegando que, si se confirmara la exactitud de las circunstancias conocidas, se originaría una pérdida de la cual sería responsable el Instituto.

A) INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Las pérdidas (incluidos daños o pérdidas de bienes) debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de empleados del Instituto, dondequiera que se realicen, cometidos individualmente o en colusión con otras personas, con la manifiesta intención de producir perjuicios económicos al Instituto o de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a cualquier operación, negociación, transacción, transferencia o tráfico relativos a valores de cualquier clase, mercancías, futuros, opciones, monedas extranjeras, préstamos de todas clases, crédito o ampliaciones o extensiones de los mismos, la póliza cubre solamente las pérdidas derivadas directa y exclusivamente de actos deshonestos o fraudulentos de empleados del Instituto, cometidos con el propósito de obtener para sí mismos y que resulten en un beneficio indebido.

B) PÉRDIDAS DE BIENES DENTRO DE LOS LOCALES

1.- Pérdidas de bienes que resulten directamente de:

a) Hurto, fraude, robo, expoliación y asalto, realizados por personas que estén físicamente presentes en los locales donde están situados los bienes.

b) Desaparición misteriosa inexplicable.

c) Daño, destrucción o extravío debidos a cualquier causa o producidos por cualquier persona.

Mientras los bienes están dentro de:

I. Cualquiera de los locales del Instituto.

II. Cualquiera de los locales de bancos o instituciones financieras que sean corresponsales o sucursales del Instituto.

III. Locales de cualquier corredor de bolsa, agencia de corretaje de bolsa, miembros de una casa de bolsa, a los que fueren entregados en el curso normal de las operaciones para realizar cualquier cambio, conversión, venta, transferencia o registro.

2.- Pérdida de Bienes en poder de cualquier cliente (o de un representante suyo) que se encuentre dentro de los locales del Instituto para realizar operaciones bancarias, siempre que las pérdidas se produzcan durante su estancia en el interior de dichos locales y resulten directamente de los hechos especificados en el punto no. 1 de la presente cobertura.

Quedan excluidas las pérdidas que sean causadas por dicho cliente (o su representante).

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

C) FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Pérdidas resultantes directamente de:

a) Falsificación o alteración fraudulenta de o en toda clase de cheques, cheques bancarios, letras de cambio, aceptaciones, certificados de depósito, recibos para retiro de fondos, órdenes de pago.

b) Haber transferido, pagado o entregado fondos, valores o bienes de cualquier clase o abierto créditos aceptando como legítimas instrucciones por telégrafo, cable o teletipo dirigidas al Instituto, supuestamente por un cliente o por otro banco o institución financiera, autorizándole o confirmando la autorización de la realización de uno o varios de los actos mencionados, y descubriéndose posteriormente que tales instrucciones fueron enviadas por personas, bancos o instituciones financieras diferentes de las supuestas, o que llevan firmas falsificadas o que han sido alteradas tales instrucciones sin el conocimiento y consentimiento del cliente, banco o institución financiera de que se trate.

c) Pago por el Instituto de pagarés falsificados o alterados fraudulentamente o que lleven endosos falsificados.

2. Los documentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres o formatos con los que esté familiarizado el empleado que realice cualquier acto relativo a dichos documentos.

Las firmas facsímiles reproducidos mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas.

D) MANEJO DE VALORES FALSIFICADOS, ALTERADOS, PERDIDOS O ROBADOS

1. Pérdidas resultantes directamente del manejo y actuación que realice el Instituto, de buena fe y en el desarrollo habitual de su actividad, sobre cualquier original de:

a) Acciones nominativas o al portador; certificados o resguardos representativos de las mismas; warrants o derechos de suscripción; cartas de asignación; bonos; obligaciones o cupones emitidos por toda clase de sociedades anónimas o corporaciones.

b) Bonos (similares a los de sociedades anónimas y corporaciones) emitidos por comunidades de bienes o por asociaciones, y garantizados por hipotecas o derechos, o por garantías colaterales.

c) Títulos de la deuda, certificados, bonos, obligaciones, acciones, warrants o derechos de suscripción, cupones, etc., emitidos por el gobierno de cualquier país.

d) Pagarés, con excepción de:

I. Los emitidos como papel moneda de curso legal o con el propósito de que sean usados como tal.

II. Los garantizados (o con el propósito de ser garantizados) directa o indirectamente mediante cuentas específicamente asignadas a ellos.

III. Los amparados por la cobertura C) Falsificación o alteración de documentos.

e) Cesiones de bienes, hipotecas sobre bienes reales o sobre derechos respecto a los mismos.

f) Certificados de depósito y cartas de crédito (excepto aquellos cubiertos por la cobertura C) Falsificación o alteración de documentos, numeral 1, inciso a) y conocimientos de embarque) y que se demuestre que tal original ha sido:

I. Falsificado.

II. Falsificada la firma de cualquier emisor, librador, endosante, cedente, aceptante, fiador o garante, notario, registrador de la propiedad, agente o sociedad o agencia de valores.

III. Fraudulentamente alterado.

IV. Perdido o robado.

2. La tenencia material o manejo efectivo de tales títulos o documentos por un empleado del Instituto es condición previa indispensable para considerar que el Instituto ha realizado algún tipo de acción respecto a los mismos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

3. Los instrumentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres o formatos con los que esté familiarizado el empleado que tome acción respecto a ellos.

Las firmas facsímiles reproducidos mecánicamente se consideran como firmas manuscritas.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

2.1. DEFINICIONES DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS SECCIONES

2.1.2. ASEGURADORA. - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

2.1.2. INSTITUTO. - Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

2.1.2. VIGENCIA. - de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 01 de marzo del 2018 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre del 2018.

2.2. DEFINICIONES DE APLICACIÓN PARA LAS SECCION I

2.1.1. CONTAMINANTES. - Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y/o cualquier otra ley aplicable en la República Mexicana.

2.1.2. GASTOS DE DEFENSA. - Los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los asegurados en la reclamación correspondiente. Las partes acuerdan que la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los gastos de defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la Aseguradora.

Gastos de defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tal como se define dicho término en la póliza. Gastos de defensa tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del asegurado.

Queda entendido y acordado, que el Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicho Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá gastos de defensa para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre al Instituto.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los servicios de asistencia legal por un asegurado, en ese caso, dicho asegurado no podrá utilizar los gastos de defensa para la misma reclamación. Gastos de defensa y servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

2.2.3. PÉRDIDA. - SIGNIFICA:

Las cantidades a que se condene a pagar a los asegurados en una resolución definitiva;
Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora;
Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y

Gastos de defensa. (no aplica para el Instituto)

Las partes acuerdan que no constituirán pérdidas I) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, el cual sí será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, II) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", III) los impuestos, IV) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la ley aplicable.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700004-0000-01

Toda pérdida que resulte de más de una reclamación, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola pérdida independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

2.2.4. RECLAMACIÓN. - SIGNIFICA: Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, penal presentada por cualquier tercero en contra del asegurado (según se define en cada sección), para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño.

2.2.5. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Se entiende por reconocimiento de antigüedad aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del asegurado para poder considerarse que podrán aplicar para esta seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una reclamación (escrita o verbal) anterior a la vigencia de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada sección.

2.2.6. SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL. - Significa el servicio descrito en la extensión 3.1.3. de este documento por el cual se permite a los asegurados, contar con una red de abogados para la atención de cualquier reclamación interpuesta en contra de dichos asegurados con motivo de sus funciones en el Instituto. El servicio de asistencia legal es un beneficio para todos y cada uno de los asegurados de la póliza, sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de gastos de defensa para la misma reclamación, es decir, la cobertura de gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de reclamación, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma reclamación.

Queda entendido y acordado, que el Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicho Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá servicio de asistencia legal para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre al Instituto.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los gastos de defensa por un asegurado, en ese caso, dicho asegurado no podrá utilizar los servicios de asistencia legal para la misma reclamación. Gastos de defensa y servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

2.2.7. TERCERO: Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la del Instituto y que pueda considerarse un particular ajeno al gobierno mexicano. Tercero no incluye órganos de control o supervisión que tengan sobre el Instituto facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción. Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del gobierno mexicano tiene el carácter de tercero, sólo en la medida que sea un cliente del Instituto respecto de los servicios financieros provistos por el Instituto y con dicho carácter se presente la reclamación.

2.2.8. TRANSFERENCIA. - SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

La privatización de todos o de una parte importante de los activos del Instituto, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto, diferentes al gobierno mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50%.

Si el Instituto se convierte en una filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad;

Sociedad filial significa cualquier compañía que pase a controlar, directa o indirectamente, el Instituto a través de

- b.1. Ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b.2. Tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del consejo de administración, o
- b.3. El control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de la póliza en relación con cualquier acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que ocurra después de la fecha de la transferencia.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

El Instituto deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora de la ocurrencia de cualquier transferencia, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la transferencia.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

2.3.1. ASEGURADO. - Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y quien la represente, incluyendo sus empleados y funcionarios, sujeto a las limitaciones y provisiones de cada cobertura específica.

2.3.2. VALORES. - Significan todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos, incluyendo cualquier pagaré, acción, bono, obligaciones no hipotecarias, títulos de deuda o cualquier otra acción de capital social u obligación, que resulten representativos de dinero o propiedad, que se emitan en serie o en masa según lo defina la ley respectiva al mercado de valores.

2.4 DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II. FRAUDE DE EMPLEADOS

2.4.1. ASEGURADO. - Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

2.4.2. ACEPTACIÓN: Toda letra de cambio en la cual el librado haya estampado su conformidad a la misma.

2.4.3. BENEFICIO INDEBIDO. Se consideran beneficios indebidos todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al empleado por el desempeño de su cargo al servicio del Instituto.

2.4.4. BIENES: ESTE CONCEPTO INCLUYE:

Dinero en efectivo (moneda metálica y billetes de banco de curso legal); lingotes de oro o plata; metales preciosos de todas clases y en cualquier forma y artículos u objetos hechos con ellos; gemas (incluyendo las no talladas); piedras preciosas y semipreciosas; acciones, títulos, cupones y demás clases de valores, así como certificados o resguardos de propiedad de los mismos; conocimientos de embarque; recibos de depósito de mercancías en almacenes; cheques, letras de cambio y aceptaciones; cheques bancarios; certificados de depósito; cartas de crédito; pagarés; órdenes de pago; efectos timbrados; pólizas de seguro; títulos de propiedad; cualquier documento o contrato (negociable o no) que represente dinero, otros bienes (reales o personales) o interés o derechos de cualquier clase sobre los mismos; otros documentos de valor para el Instituto, entre los que se incluyen:

Libros de contabilidad y demás registros (excluidos los obtenidos mediante proceso electrónico de datos), que el Instituto utilice en el curso de sus negocios.

Documentos en los que el Instituto tenga algún interés.

Documentos que el Instituto tenga en su poder para cualquier finalidad o bajo cualquier título o capacidad.

Para efectos de la póliza, sólo se considerarán como bienes, aquellos cuya pérdida o menoscabo implique un detrimento patrimonial del Instituto.

2.4.5. CARTA DE CRÉDITO: Documento no negociable expedido por un banco o institución financiera autorizada, en favor de una persona física o moral determinada en el que se expresa una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas pero comprendidas en un máximo que señale precisamente en la propia carta de crédito, de las que se puede disponer en las condiciones establecidas en la misma.

2.4.6. CERTIFICADO DE DEPÓSITO: Documento por el cual un banco o institución financiera reconoce haber recibido en depósito, una cantidad de dinero con el compromiso de devolverla, incrementada con los intereses que se hayan pactado, en una fecha determinada. La devolución podrá hacerse bien al propio depositante o a su orden, o bien a alguna otra persona o a su orden.

2.4.7. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: Documento probatorio de haber recibido la mercancía para embarcar, suscrito por la empresa naviera o el operador, con el compromiso de entregar la mercancía en destino, al portador o a la persona física o moral que figure en el documento como consignatario, o a la orden de éstas.

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-07000004-0000-01

Los Conocimientos de embarque extendidos a la orden son transferibles en virtud de endoso y entrega material del documento

2.4.8. CHEQUE: Documento que contiene la orden incondicional de pagar a su presentación una suma determinada de dinero, expedida a cargo de una institución de crédito, por quien tiene celebrado con ella un contrato para el efecto.

2.4.9. CHEQUE BANCARIO: Documento de naturaleza similar al cheque, pero emitida por una institución de crédito, quien ordena a su oficina central o a cualquiera de sus sucursales que realice el pago que en el mismo se especifica.

2.4.10. EMPLEADO: SE ENTIENDE POR TAL:

Cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del Instituto, mientras esté al servicio de la misma, cualquiera que sea la relación laboral existente.

Cualquier persona contratada por el Instituto como asesor (excepto asesores relacionados con actividades de proceso de datos), mientras se realicen actividades dentro del campo de sus funciones.

Cualquier estudiante en prácticas o becario, admitidos por el Instituto para desarrollar estudios o actividades en los locales de éste.

Cualquier persona que, en los términos de la legislación laboral aplicable, deba considerarse como trabajador del Instituto.

2.4.11. FALSIFICACIÓN: La imitación de un documento legítimo, de tal forma que la imitación pueda ser aceptada como el documento legítimo.

Para los efectos de éste póliza no se consideran documentos falsificados aquellos que siendo auténticos contengan deformaciones o alteraciones fraudulentas de hechos, pero cuyas firmas, o las firmas de sus endosos, sean legítimas.

2.4.12. FALSIFICACIÓN DE FIRMA: La imitación en un documento de la firma de otra persona, de tal manera que la imitación pueda ser aceptada como la firma legítima.

No se considera falsificación de firma el estampar la propia firma en un documento sin estar facultado para ello, cualquiera que sea el propósito o la calidad en que se actúe, siempre y cuando no se busque imitar la firma de la persona autorizada.

2.4.13. LETRA DE CAMBIO: El documento por el cual una persona física o moral (librador) ordena incondicionalmente a otra (librado) que pague una cantidad de dinero en lugar y fecha determinados o determinables, a la orden de una tercera persona (tenedor).

2.4.14. PAGARÉ: Documento por el cual una persona física o moral (librador) se obliga a pagar incondicionalmente una suma de dinero a otra persona determinada, a la orden de ésta o al portador, a la vista o en una fecha determinada.

2.4.15. RECIBO PARA RETIRO DE FONDOS: Formulario impreso facilitado por un banco o institución financiera, el cual debe ser presentado debidamente cumplimentado y firmado para obtener la entrega total o parcial de fondos depositados en cuentas de inversión, cuentas de cheques, cuentas de ahorros o cualquier otro tipo de cuentas de depósitos bancarios, mantenida con la entidad que facilita el formulario.

2.4.16. PÉRDIDA. Significa la pérdida financiera directa incurrida por el Instituto como resultado de un acto individual o serie de actos relacionados.

Las partes acuerdan que no constituirán pérdidas, los salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones o cualquier otro beneficio para empleados, pagados por el Instituto, cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

TERCERA. EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la Aseguradora no estará obligada a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamación contra algún asegurado o cualquier pago bajo cualquier extensión:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-057-07000004-0000-01

3.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCION I

3.1.1. Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el asegurado:

Bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o
Al haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier tercero.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

3.1.2. Si mediante resolución definitiva se determina que la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los asegurados.
La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de valores del Instituto, efectuadas por el asegurado mediante el aprovechamiento de información confidencial o actuando en conflicto de intereses.
Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la ley aplicable.

Queda entendido que para los efectos de esta exclusión, cada asegurado será considerado individualmente sin que la situación de otros asegurados o su conducta infiera o afecte el análisis de la situación particular de los demás asegurados.

3.1.3. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:

Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral
Daños materiales de cualquier tercero

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el asegurado sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del asegurado y/o los negocios u operaciones del asegurado en cualquier jurisdicción.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la vigencia el asegurado sabía o razonablemente podía prever que conducirían a una reclamación.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitive" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:

Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.
Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencia] o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de contaminantes.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil u otro disturbio similar.

Si la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a I) los mismos hechos, o II) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o III) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o sean consecuencia de una reclamación reportada con anterioridad al inicio de la vigencia o de cualquier litigio o controversia instaurado con anterioridad al inicio de vigencia.

Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del asegurado en su carácter de funcionario de una entidad, sociedad o corporación diferente a la del Instituto.

Cualquier reclamación presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar el Instituto.

La póliza no cubre pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:

Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;

Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".

Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente ya sea real o un intento de:

Fusión, compra o adquisición o cualquier forma de toma de control de otro negocio o Instituto por el asegurado, o
Transacciones de compra o venta de cualquier tipo de acciones del asegurado o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si el asegurado está actuando por cuenta de alguno de sus clientes.

Cualquier reclamación que se base en o argumente la insolvencia o quiebra del Instituto.

Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.

Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control del Instituto sobre una institución de seguros cautiva ("captive insurance company"), incluyendo pero no

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

limitándose a reclamaciones que se den con motivo de la suspensión de pagos o quiebra del Instituto como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.

Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:

Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o

Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de funcionarios de tiempo completo o medio tiempo, funcionarios, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente del Instituto o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o

Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la reclamación o investigación oficial argumente o tenga por objeto identificar si el asegurado recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha reclamación como aparece regulado en la exclusión de delitos y hechos dolosos.

Si la reclamación es presentada, alegando:

Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;

Injusta falta de contratación o promoción;

Privación injusta de oportunidades de carrera;

Medidas disciplinarias injustas;

Referencias laborales injustas;

La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;

Hostigamiento sexual ("sexual harassment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;

Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de discriminación ("discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral

Reclamaciones que tengan lugar por hechos cometidos después de la fecha de renuncia del asegurado como funcionario o durante una licencia o permiso de ausencia del asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II

3.2.1. Pérdidas resultantes total o parcialmente de cualquier acto u omisión de los administradores, de los consejeros o del consejo de administración del Instituto; salvo lo dispuesto en la cobertura a) infidelidad de empleados.

3.2.2. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la falta de pago (total o parcial) o incumplimiento de las condiciones relativas a:

Cualquier préstamo, crédito, extensión de crédito u operación de naturaleza similar, concedido por el Instituto.

Compra, descuento, aceptación o adquisición en cualquier forma por el Instituto de facturas, cuentas, contratos, acuerdos, comprobantes de deuda de cualquier naturaleza, tanto si son genuinos como falsos.

Esta exclusión se aplica a todas las operaciones antes mencionadas, tanto si se han realizado de buena fe, como si se han obtenido del Instituto por medio de engaño, artificio, fraude o falsas razones, salvo las pérdidas cubiertas por las coberturas a), c) ó d) de la sección II.

3.2.3. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de pagos o retiros de fondos de cualquier cuenta a nombre de un depositante hechos en razón a partidas de depósito que no lleguen a buen fin o que finalmente no sean satisfechas.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-07000004-0000-01

Esta exclusión se aplica tanto a los pagos o retiros de fondos hechos de buena fe, como a los obtenidos por medio de engaño, artificio, fraude, falsas razones o cualquier otro medio, salvo las pérdidas cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas resultantes de pagos o retiradas de fondos de cualquier cuenta de un depositante a la que el Instituto haya acreditado erróneamente cantidades que no correspondan a la misma, salvo las pérdidas cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas o daños sufridos por bienes de todas clases que estén guardados en cajas de seguridad alquiladas a clientes, así como los sufridos por bienes que los clientes dejen en poder y custodia del Instituto, a menos que las pérdidas estén cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas derivadas de la entrega de bienes fuera de los locales del Instituto hecha bajo amenaza de:

- a) Infringir un daño físico a un administrador, consejero o empleado del Instituto, o cualquier otra persona.
- b) Causar daños a los locales del Instituto o a bienes de cualquier clase propiedad del Instituto o de otra persona.

Pérdidas resultantes directa o indirectamente de cualquier falsificación o alteración fraudulenta, salvo las cubiertas por alguna de las coberturas a), c) ó d) sección II.

Pérdidas resultantes de extravío de cheques de viaje que estén bajo custodia del Instituto para su venta, salvo los cheques que sean posteriormente pagados o compensados por la entidad emisora y el Instituto sea legalmente responsable por la pérdida.

Pérdida de bienes mientras permanezcan bajo la custodia o sean manejados:

- a) Por el servicio de correos.
- b) Por un transportista que no tenga la condición de empresa de seguridad o de empresa de transporte en vehículos blindados, a menos que estas pérdidas estén cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas que resulten directa o indirectamente del uso o intento de uso de tarjetas de débito, de crédito, de acceso, de identificación, o de cualquier otra clase para:

- a) Obtener fondos o crédito.
- b) Conseguir acceso a instalaciones mecánicas automáticas que por cuenta del Instituto entreguen dinero, acepten depósitos, paguen cheques, giros o documentos similares o hagan préstamos a titulares de tarjetas.
- c) Conseguir acceso a terminales situadas en puestos de venta, terminales de un sistema de comunicación cliente-banco o terminales de cualquier sistema electrónico de transferencia de fondos.

Esta exclusión se aplica tanto a si dichas tarjetas han sido emitidas (o supuestamente emitidas) por el Instituto, como si lo han sido por cualquier otra persona, salvo en el caso de que las pérdidas estén cubiertas por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas en cuya producción estén implicadas instalaciones mecánicas automáticas que, por cuenta del Instituto, entreguen dinero, acepten depósitos, paguen cheques, giros o documentos similares o hagan préstamos a titulares de tarjetas, salvo aquellas pérdidas que estén cubiertas por la cobertura a) sección II infidelidad de empleados.

No se aplicará esta exclusión en caso de que dichas instalaciones mecánicas automáticas (aunque el público tenga acceso a ellas desde el exterior) estén situadas en el interior de un local del Instituto, en cuyo local esté presente permanentemente un empleado cuyas funciones sean las normalmente asignadas a un cajero. En ningún caso la aseguradora será responsable por pérdidas (incluidas las de bienes) que resulten de:

- a) Daños a las propias instalaciones mecánicas automáticas, causados por actos de vandalismo o malintencionados perpetrados por terceras personas desde fuera del local.
- b) Fallos en el funcionamiento normal de tales instalaciones.
- c) Extravío o desaparición misteriosa inexplicable de bienes mientras se encuentren dentro de dichas instalaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

Pérdidas de ingresos potenciales, incluidos (pero no limitados a) los derivados de intereses y dividendos.

Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier naturaleza.

Multas o sanciones de todas clases impuestas al Instituto por cualquier autoridad.

Honorarios, costos y gastos de toda clase en que incurra el Instituto para establecer la existencia y/o el importe de cualquier pérdida o daño cubiertos por la póliza o para cumplir algún requisito que imponga la aseguradora, para la comprobación de la pérdida.

Pérdidas o daños sufridos por propiedades o bienes de toda clase por razón de uso, desgaste, deterioro gradual, acción de insectos, gusanos o roedores, oxidación, cavitación o herrumbre.

Pérdidas o daños sufridos por propiedades o bienes de toda clase, resultante directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, fuego subterráneo u otra convulsión de la naturaleza, así como las pérdidas o daños debidos a incendios o pillaje, producidos simultánea o posteriormente a cualquiera de dichos acontecimientos.

Pérdidas o daños resultantes directa o indirectamente de actos de guerra civil o internacional (tanto si ha sido formalmente declarada como si no), invasión, actos de enemigos extranjeros, acciones armadas, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que alcancen la proporción de revueltas populares, motines, ley marcial, actos de cualquier autoridad legalmente constituida.

Para que la aseguradora se haga cargo de las pérdidas o daños sufridos en el siniestro por el Instituto, éste deberá probar que el siniestro no ha sido debido a alguna de las causas enumeradas anteriormente.

Pérdidas, daños o responsabilidades de cualquier clase causados directa o indirectamente o derivados de:

- a) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedentes de cualquier combustible nuclear o de desechos procedentes de los mismos.
- b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o de sus componentes nucleares.

Pérdidas que resulten de datos registrados en los registros electrónicos de datos del Instituto o de la destrucción de dichos datos. esta exclusión no aplica en los casos descritos por la cobertura a) infidelidad de empleados.

Pérdidas que resulten del cumplimiento de instrucciones dirigidas a y recibidas por el Instituto por télex o por una terminal impresora que forme parte del sistema de cómputo del Instituto.

Pérdidas que resulten directamente de traspasos injustificados, realizados con o sin conocimiento del Instituto respecto a una cuenta real o supuesta de algún cliente, independientemente de las partidas o saldos reflejados en la misma, aún cuando se hubiere producido algún acto u omisión de algún empleado del Instituto.

Esta exclusión no aplica en los casos descritos por las coberturas a) y c de la sección II.

CUARTA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite establecido en la especificación de la póliza, es el monto máximo de responsabilidad de la Aseguradora por todas las pérdidas, en los términos de la presente póliza. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para la póliza, se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará. El límite de responsabilidad para el período adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, formará parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad del año correspondiente a la vigencia.

Las partes entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por la Aseguradora adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que los gastos de defensa son parte de las pérdidas, en la sección I.

Los sublímites actúan dentro del límite de responsabilidad, por lo que en ningún caso se acumulan ni incrementan o pueden rebasar el límite de responsabilidad, sin importar el número de reclamaciones presentadas ni el número de asegurados afectados así mismo, queda entendido que si una misma reclamación

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

afecta o involucra diferentes coberturas o secciones de la póliza (no aplica para la sección II), la misma se tratará de la siguiente forma:

Si un asegurado es involucrado en una reclamación conjunta o simultáneamente con el Instituto, por un tercero, aplicará la sección I y por ningún motivo se acumularán límites para la sección III a), pero si dicho asegurado ha contratado la cobertura III b) endoso 1 y la misma se llega a activar por los supuestos descritos o contemplados en el endoso correspondiente, entonces el sublímite establecido por nivel de asegurado podrá utilizarse única y exclusivamente para la defensa de la reclamación en la porción correspondiente que afecta la cobertura de responsabilidad frente al estado y dentro de los límites, términos y condiciones de dicha cobertura.

Únicamente, respecto a la sección II, se considerará que constituyen un solo y único siniestro todas las pérdidas o serie de pérdidas que hasta el descubrimiento de las mismas se hayan producido por actos u omisiones de una persona, o por actos u omisiones en los cuales dicha persona esté de alguna manera implicada.

También en relación a la sección II, se entenderá que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de pérdidas descubiertas durante la vigencia de la presente póliza, provenientes de un mismo evento. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de conducta, de medio y de resultado en el acto criminal.

QUINTA. DEDUCIBLE

No obstante, cualquier disposición en contrario, la Aseguradora únicamente estará obligada a pagar la cantidad de las pérdidas que exceda de la cantidad aplicable como deducible que se establece en la especificación de la póliza correspondiente.

SEXTA. AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS SECCIONES I Y III

6.1. Las notificaciones de las reclamaciones a la Aseguradora bajo la presente póliza deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en: (Incluir la dirección de la Aseguradora ganadora)

6.2. Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.

6.3. La obligación de cubrir las pérdidas por parte de la Aseguradora en los términos de la presente póliza está sujeta a que el Instituto, los asegurados o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la Aseguradora cualquier reclamación entablada en contra de los asegurados dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.

6.4. Si durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, cuando este aplique, el Instituto o los asegurados notifican alguna reclamación a la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de esta cláusula, la misma se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los asegurados que sea reportada a la Aseguradora y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha reclamación previa.

6.5. Si durante la vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, en su caso, el Instituto o los asegurados notifican por escrito a la Aseguradora, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una reclamación en contra de los asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la Aseguradora por pérdidas cubiertas por la presente póliza, entonces se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier reclamación que subsecuentemente se entable contra los asegurados y sea reportada a la Aseguradora, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

SEPTIMA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA ÚNICAMENTE PARA LA SECCION I

El beneficio de anticipo de Gastos de defensa procede exclusivamente para aquellos asegurados diferentes al Instituto, que decidan contratar a sus propios abogados para defender las reclamaciones interpuestas en su

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

contra. En el caso de que se elija el Servicio de Asistencia Legal, se deberá seguir el procedimiento previsto en la extensión correspondiente.

7.1. Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura provista por la póliza, la Aseguradora proveerá por adelantado a los asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa la aplicación del deducible que en su caso corresponda.

El asegurado reembolsará a la Aseguradora los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el asegurado no tiene derecho a que se les cubran las pérdidas, en los términos de la presente póliza.

7.2 La entrega por la Aseguradora de fondos para cubrir gastos de defensa de conformidad con el inciso 7.1 de esta cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que de manera razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los gastos de defensa deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente notificados a la Aseguradora quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la Aseguradora solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la Aseguradora reciba la información adicional solicitada.

OCTAVA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA BAJO LA SECCION I

Los asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y la Aseguradora no asume obligación alguna de defender a los asegurados. Los asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera gastos de defensa, sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los gastos de defensa sólo serán recuperables como pérdidas bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la Aseguradora. La aprobación de la Aseguradora sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la Aseguradora tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier reclamación.

La Aseguradora tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier reclamación que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación. El Instituto y los asegurados brindarán a la Aseguradora toda la cooperación e información que ésta requiera.

Las partes acuerdan que los gastos de defensa deberán ser aprobados por la Aseguradora previo al desembolso de los mismos.

Si el asegurado se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la Aseguradora y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la Aseguradora por todas las pérdidas relacionadas con esa reclamación no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de la Aseguradora hubiese sido aceptada, más los gastos de defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

NOVENA. VALORACIÓN DE PÉRDIDAS BAJO LA SECCIÓN II

El importe de las pérdidas que se reclamen a la Aseguradora se establecerá aplicando las siguientes bases de valoración:

1. VALORES Y MONEDA EXTRANJERA

a) Valores mobiliarios.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

Por su valor efectivo según la cotización de cierre del mercado del día hábil anterior al de la fecha en que se realice el descubrimiento de la pérdida.

Si dicho descubrimiento se hiciera después del cierre del mercado del día hábil anterior, se empleará la cotización de cierre del mercado del día en que se realice tal descubrimiento.

b) Moneda extranjera.

Por su valor efectivo al cambio medio del mercado el día hábil anterior al de la fecha en que se realice tal descubrimiento.

c) Si en el mercado no se estableciera cotización o cambio medio, el valor se determinará mediante acuerdo entre el Instituto y la Aseguradora o en su defecto, por decisión de un árbitro elegido por las partes o por un perito cuyo nombramiento y actuación se ajustará a lo dispuesto en la cláusula de peritaje.

Sin embargo, si el Instituto con la conformidad de la Aseguradora reemplazara los valores o las monedas extranjeras de que se trate, el respectivo valor será el costo efectivo de su reemplazo.

d) En cualquier caso, el importe de la indemnización a pagar por la Aseguradora se obtendrá deduciendo el importe total de la pérdida el deducible aplicable según los términos de la póliza.

LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS

En caso de pérdida o daños sufridos por los libros de contabilidad u otros registros utilizados por el Instituto en el desarrollo de sus negocios, la indemnización de la Aseguradora se limitará al costo de la reproducción efectiva que se lleve a cabo de los mismos.

Dicho costo incluirá:

a) Costo de libros, hojas en blanco y otro material necesario.

b) Costo de personal y de tiempo de computadora que sean necesarios para la reproducción, transcripción o copia de datos que facilitará el Instituto para lograr la reproducción de tales libros y registros.

OTROS BIENES.

Por su valor real en el momento del siniestro, la Aseguradora puede, a su elección y satisfacción del Instituto, realizar la reconstrucción, reparación o sustitución de los bienes dañados o perdidos.

DÉCIMA. OTROS DEBERES DE LA INSTITUTO, COOPERACIÓN BAJO LA SECCIÓN II

Después de la notificación del descubrimiento de una pérdida, el Instituto deberá:

1. Aminorar las consecuencias del siniestro empleando todos los medios a su alcance.
2. A petición de la Aseguradora permitir que un representante autorizado de ésta examine todos los libros, registros y documentación pertinentes.
3. Cooperar con la Aseguradora en todo lo que se relacione con la pérdida.

En particular, el Instituto formalizará todos los documentos y prestará su asistencia a la Aseguradora para garantizar a ésta todos los derechos y procedimientos que la ley le otorgue.

El Instituto no realizará acto alguno que pueda perjudicar el ejercicio de tales derechos o procedimientos.

DÉCIMO PRIMERA. RECOBROS BAJO LA SECCIÓN II

En caso de recobro total o parcial de pérdidas cubiertas por la sección ii, el importe neto recobrado se aplicará en la forma siguiente:

1. Para reembolsar total o parcialmente al Instituto por la porción de la pérdida sufrida que exceda del sublímite de responsabilidad máximo de indemnización previsto para la sección II:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

2. Si quedara remanente, o si el importe total de la pérdida neta sufrida, no excediera del sublímite de responsabilidad máximo de indemnización previsto para la sección II, para reembolsar a la Aseguradora por las indemnizaciones pagadas.

3. Si aún quedara remanente, para reembolsar al Instituto por cualquier deducible que se hubiera aplicado en virtud de la sección II, o para cualquier porción de la pérdida que haya sido indemnizada por efecto de otra póliza de seguro de la cual la presente sea un exceso de cobertura.

DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS AL PORTADOR PERDIDOS BAJO LA SECCIÓN II

En caso de solicitar indemnización por pérdida de documentos o valores al portador, el Instituto podrá presentar, mediante una póliza de fianza, la caución que le sea exigida para obtener un duplicado del documento perdido.

Si la formalización de tal póliza de fianza ha sido previamente aprobada por la Aseguradora, ésta indemnizará al Instituto (hasta el sublímite de responsabilidad de la sección II) por las cantidades que se vea obligada a satisfacer en virtud de cualquier convenio de indemnización o reembolso incluido en dicha póliza de fianza.

DÉCIMO TERCERA. CANCELACIÓN

La presente póliza sólo podrá terminarse con anticipación al plazo originalmente establecido, por la falta de pago de la prima, en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMO CUARTA. CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

14.1. Si durante la vigencia ocurre una transferencia, la cobertura provista por la póliza se modificará para aplicar exclusivamente a actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos con anterioridad a que la transferencia surta efecto.

14.2. Si durante la vigencia de la póliza el Instituto decide iniciar el ofrecimiento de venta de sus valores en cualquier jurisdicción en la que exista cobertura, en cualquier clase de oferta, sin importar si dichos valores ya están en el comercio en otra jurisdicción por cualquier medio público o privado, tan pronto como esta oferta se encuentre disponible al público, el Instituto deberá dar aviso a la Aseguradora sobre cualquier prospecto, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de estudiar y evaluar el posible incremento del riesgo del asegurado.

La Aseguradora tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de la póliza, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo.

14.2.1. Si a la fecha de contratación de la póliza el Instituto tenía valores objeto de algún mercado público en alguna jurisdicción diferente a los estados unidos de Norteamérica o Canadá y durante la vigencia el Instituto decide realizar una oferta inicial de valores en cualquier mercado diferente a los estados unidos o Canadá, sea una oferta pública o privada, y la oferta es superior a un 15% del total de las acciones emitidas representativas del capital a la fecha de la oferta, entonces el Instituto deberá proveer a la Aseguradora del prospecto inicial de colocación o cualquier otra declaración que en términos de la regulación aplicable al Instituto deba tener, tan pronto como dicha información esté disponible, para que la Aseguradora pueda evaluar y determinar el incremento del riesgo y la Aseguradora estará facultada para modificar los términos y condiciones de la póliza y/o cargar una prima adicional por el incremento en el riesgo. En este caso, a solicitud del Instituto, la Aseguradora firmará un convenio de confidencialidad con el Instituto, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de valores.

DÉCIMO QUINTA.- JUNTA DE AVENENCIA Y ARBITRAJE

En caso de surgir algún desacuerdo entre el Instituto o los asegurados y la Aseguradora en relación con la presente póliza, será aplicable lo dispuesto la Ley de Protección al Usuario de Servicios Financieros, por lo que previamente al inicio de cualquier acción judicial, el Instituto o los asegurados, deberán agotar cualquier instancia prevista por la citada ley y sólo en caso de que no exista acuerdo en dicha instancia o que no se pongan de acuerdo sobre la designación del árbitro, podrán acudir ante los tribunales competentes que se contemplan en la presente póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

DÉCIMO SEXTA. FRAUDE O DOLO.

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Aseguradora solo quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

Si el Instituto o los asegurados con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.

Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Aseguradora la documentación que deban o sea propicio entregar a ésta en los términos de la presente póliza.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Instituto, asegurados, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

DECIMO SEPTIMA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Aseguradora se subrogará hasta por las cantidades pagadas bajo la presente póliza en los derechos y acciones del Instituto o los asegurados en contra de los autores o responsables del siniestro, siempre y cuando éstos sean terceros no asegurados en los términos de la póliza. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, el Instituto o los asegurados harán constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Instituto o de los asegurados se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. Si la pérdida fuere cubierta sólo en parte, el Instituto, los asegurados y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

DECIMO OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que el Instituto, los asegurados y la Aseguradora estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros. La forma, interpretación y ejecución de la presente póliza se regirá conforme a la ley mexicana sin perjuicio de que el acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad se interprete conforme a la ley aplicable.

DECIMO NOVENA. MONEDA.

El pago de la prima o cualquier otra cantidad pagadera, se efectuará en moneda nacional.

VIGÉSIMA. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de la presente póliza prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo "acontecimientos", según lo utiliza dicha ley, se entenderá la reclamación en los términos de la póliza. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias; sino también por cualquier disposición al respecto prevista en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMO PRIMERA. INTERESES MORATORIOS

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los treinta días siguientes a haber recibido la totalidad de la información, la Aseguradora deberá pagar el interés moratorio que resulte aplicable en los términos de la ley de la materia.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicha ley y por el 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

VIGÉSIMO SEGUNDA. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

La presente póliza se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el asegurado a la Aseguradora, las cuales se entenderán parte integrante de la presente póliza. No obstante lo anterior, la Aseguradora ha aceptado el riesgo estrictamente a los términos y condiciones de la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a la Aseguradora para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Instituto podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

VIGÉSIMO TERCERA. TÍTULOS Y DEFINICIONES

Los títulos utilizados en las cláusulas de la póliza, se han incluido solo para una referencia más sencilla y por lo tanto no influyen, afectan o modifican en el significado o interpretación de la póliza. Las partes acuerdan que los términos definidos en la póliza, tendrán los significados que se indican en la cláusula segunda y serán aplicables para toda la póliza, siendo requisito indispensable para que se atribuya el significado que aquí se pacta, que las palabras en cuestión deberán utilizarse en tipo de letra "Negrita". Asimismo, las partes estipulan que los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural.

VIGÉSIMO CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES

Las partes reconocen la posibilidad de que sea presentada una reclamación en donde se estén involucrando personas aseguradas simultáneamente con personas no aseguradas. En este caso, la Aseguradora no estará obligada a pagar los gastos de defensa en que incurran las personas no aseguradas, ni las decisiones judiciales contrarias a dichas personas ni las obligaciones de pago de pérdidas que se relacionen con dichas personas no aseguradas.

El Instituto, el asegurado y la Aseguradora convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de estos costos para determinar la distribución adecuada de las pérdidas entre el Instituto, el asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el asegurado y el Instituto.

En el caso de que una reclamación involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, se hará una justa y apropiada distribución de los gastos de defensa, sentencia judicial o transacción, entre el Instituto, el asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el asegurado y el Instituto.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los gastos de defensa que deban ser anticipados al asegurado, la Aseguradora anticipará el monto que estime justo y apropiado, mientras no exista alguna otra determinación sobre montos diferentes que sea emitida por un árbitro, conciliador o su equivalente (el cual será designado de mutuo acuerdo entre las partes). El costo del mediador o conciliador será soportado por la Aseguradora.

VIGÉSIMO QUINTA. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Instituto y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y el Instituto por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

PRIMERA. COBERTURAS

A) RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN A TERCEROS

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará por cada uno de los asegurados las pérdidas que se deriven para éstos por cualquier reclamación presentada por un tercero en la que se les impute o atribuya la comisión de actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad derivados del ejercicio de su cargo en el Instituto, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la reclamación debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad, pero antes de la expiración de la vigencia.

Sujeto a los términos y condiciones de la póliza, la Aseguradora adelantará los gastos de defensa que surjan de cualquier reclamación, antes de la resolución definitiva.

Sujeto a las exclusiones correspondientes, esta cobertura sólo será aplicable cuando se reúnan los requisitos establecidos en la misma y no haya otra cobertura aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

2.1. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

2.1.1. CONTAMINANTES. - Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y cualquier otra ley aplicable en la República Mexicana.

2.1.2. GASTOS DE DEFENSA. - Los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los asegurados en la reclamación correspondiente. las partes acuerdan que la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los gastos de defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la Aseguradora.

Gastos de defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tal como se define dicho término en la póliza. Gastos de defensa tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del asegurado.

Queda entendido y acordado, que el Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá gastos de defensa para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre al Instituto.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los servicios de asistencia legal por un asegurado, en ese caso, dicho asegurado no podrá utilizar los gastos de defensa para la misma reclamación. Gastos de defensa y servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

2.1.3. PÉRDIDA. - SIGNIFICA:

Las cantidades a que se condene a pagar a los asegurados en una resolución definitiva;
Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora;
Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y

GASTOS DE DEFENSA. (NO APLICA PARA EL INSTITUTO)

Las partes acuerdan que no constituirán pérdidas I) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, el cual sí será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, II) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", III) los impuestos, IV) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la ley aplicable.

Toda pérdida que resulte de más de una reclamación, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola pérdida independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

2.1.4. RECLAMACIÓN. - SIGNIFICA:

Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, penal presentada por cualquier tercero en contra del asegurado (según se define en cada sección), para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño.

2.1.5. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Se entiende por reconocimiento de antigüedad aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del asegurado para poder considerarse que podrán aplicar para esta seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una reclamación (escrita o verbal) anterior a la vigencia de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada sección.

2.1.6. SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL. - Significa el servicio descrito en la extensión 3.1.3. de este documento por el cual se permite a los asegurados, contar con una red de abogados para la atención de cualquier reclamación interpuesta en contra de dichos asegurados con motivo de sus funciones en la Instituto. el servicio de asistencia legal es un beneficio para todos y cada uno de los asegurados de la póliza sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de gastos de defensa para la misma reclamación, es decir, la cobertura de gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de reclamación, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma reclamación.

Queda entendido y acordado, que la Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá servicio de asistencia legal para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre al Instituto.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los gastos de defensa por un asegurado, en ese caso, dicho asegurado no podrá utilizar los servicios de asistencia legal para la misma reclamación. Gastos de defensa y servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

2.1.7. TERCERO: Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la del Instituto y que pueda considerarse un particular ajeno al gobierno mexicano. Tercero no incluye órganos de control o supervisión que tengan sobre el Instituto facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción. Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del gobierno mexicano tiene el carácter de tercero, sólo en la medida que sea un cliente del Instituto respecto de los servicios financieros provistos por el Instituto y con dicho carácter se presente la reclamación.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

2.1.8. TRANSFERENCIA. - SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

La privatización de todos o de una parte importante de los activos del Instituto, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto, diferentes al gobierno mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50%.

Si el Instituto se convierte en una filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad;

Sociedad filial significa cualquier compañía que pase a controlar, directa o indirectamente, el Instituto a través de

- b).1. Ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b).2. Tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del consejo de administración, o
- b).3. El control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de la póliza en relación con cualquier acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que ocurra después de la fecha de la transferencia.

El Instituto deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora de la ocurrencia de cualquier transferencia, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la transferencia.

2.1.9. ASEGURADO.- Para efectos de la cobertura provista en la sección iii inciso a) cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la vigencia de la póliza en titular de alguno de los puestos, cargos o comisiones que aparecen en la lista de cargos cubiertos del Instituto, la cobertura de seguro bajo la presente póliza será aplicable automáticamente a todos los asegurados que adquieran tal carácter durante la vigencia.

Para efectos de acreditar la titularidad del cargo o puesto, el Instituto expedirá nombramientos específicos que indicarán el cargo en relación con la clasificación de riesgo para la determinación de los sublímites aplicables. Dicho certificado se emitirá dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia de la póliza o posteriores al nombramiento cuando dicho nombramiento se realice con posterioridad al plazo establecido.

2.1.10. LISTA DE CARGOS CUBIERTOS. Significa aquellos cargos, empleos o comisiones que dentro de la estructura corporativa o administrativa del Instituto, identifican un rango o puesto ocupado por los funcionarios. Para los efectos de la póliza, la lista de cargos cubiertos se deberá incluir en la especificación y no podrá adicionarse sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora.

2.1.11. PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.- Se entiende por periodo adicional para notificaciones, el período durante el cual, aún cuando la vigencia de la póliza ha expirado, el asegurado podrá notificar a la aseguradora de cualquier reclamación presentada por primera vez en su contra por un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza y con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad

TERCERA. EXTENSIONES.

Sujeto a los términos y condiciones de la póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerarán parte y no en adición del límite de responsabilidad. Estas extensiones también están sujetas a deducible. Las extensiones provistas, sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten aseguradas al amparo de la póliza.

3.1. EXTENSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

3.1.1. Patrimonio, representantes legales y herederos. La póliza cubrirá las pérdidas que se deriven de cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, en contra de los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de asegurados fallecidos y contra los representantes legales de asegurados que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:

Cuando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y
Cuando la reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del asegurado.

3.1.2. Sociedad conyugal y cónyuge. La póliza también cubrirá las pérdidas originadas por cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, contra el cónyuge (tal como se entienda en la ley aplicable) de un asegurado, siempre y cuando:

Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge del asegurado, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y
La reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del asegurado.

3.1.3. Servicio de asistencia legal.- Si el asegurado así lo desea, puede utilizar los servicios de asistencia legal los cuales serán provistos por cualquiera de los abogados señalados en el directorio anexo, dichos servicios de asistencia legal se proveerán:

3.1.3.1. Exclusivamente para defender los intereses del asegurado, en cualquier reclamación interpuesta por vez primera durante la vigencia o durante el periodo adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, siempre que el acto u omisión no doloso generador de la reclamación haya ocurrido con posterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad pero antes de expirada la vigencia.

3.1.3.2. Siempre y cuando la solicitud de dichos servicios se realice dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya notificado al asegurado de la reclamación en su contra. No obstante dicho plazo de cinco días se reducirá cuando el plazo o término otorgado en la reclamación para producir contestación, sea menor a los cinco días, por lo que en esos casos, la solicitud del servicio de asistencia legal se deberá realizar al menos un día hábil antes de la fecha en que deba contestarse la reclamación o presentarse el asegurado a atender la misma.

3.1.3.3. Debiendo firmar el asegurado el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida y obligándose el asegurado a cumplir con las obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos y aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveeduría del servicio.

3.1.3.4. La aseguradora pagará directamente a la firma de abogados elegida por el asegurado, cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses del asegurado en la reclamación.

3.1.3.5. La obligación de la Aseguradora al tenor de esta extensión, consiste en el pago de los honorarios y costos correspondientes a la firma de abogados elegida por el asegurado; sin embargo, la Aseguradora no será responsable por errores u omisiones profesionales cometidos por la firma de abogados quien será en todo momento, el único responsable ante el asegurado que la eligió por la adecuada defensa de la reclamación.

3.1.3.6. Los servicios de asistencia legal son una extensión a las coberturas provistas por la póliza, por lo que los mismos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones de la póliza.

3.1.3.7. Los servicios de asistencia legal, en ningún caso estarán disponibles para el Instituto.

3.1.3.8. El servicio de asistencia legal, no se encuentra sujeto al límite de responsabilidad ni erosiona o disminuye la suma asegurada de la póliza por lo que la Aseguradora ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

Queda entendido y acordado, que el Instituto tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha Instituto en cualquier reclamación que se le formule, por lo que no habrá servicio de asistencia legal para cualquier reclamación o la parte de cualquier reclamación que involucre a la Instituto.

3.1.4. Pérdida de ingresos.- solo para aquellos funcionarios que se encuentren en la lista de cargos cubiertos, la aseguradora pagará el importe diario que se señala en la especificación de la póliza para esta extensión, en los siguientes supuestos:

Imposibilidad física del funcionario para presentarse a trabajar provocada por cualquiera de los riesgos propios o inherentes a su trabajo, incluyendo pero sin limitarse a privación de libertad por cárcel, prisión preventiva, detención de autoridades, arresto domiciliario o cualquier acción similar, así como secuestro o cualquier otra privación ilegal de la libertad que le genere la imposibilidad física para asistir a su centro de trabajo y desempeñar las funciones propias de su cargo, aún cuando dicha imposibilidad provenga de algún otro evento o circunstancia similar que implique una situación violenta, externa y ajena a la voluntad del funcionario y siempre que y solo si dicha circunstancia provoca que el asegurado pierda el derecho a percibir su sueldo o cualquier compensación similar, durante su ausencia en el trabajo.

Pérdida de ingresos por inhabilitación, suspensión o destitución del funcionario.

En los casos en los que el funcionario no asista al trabajo por imposibilidad física o por privación de la libertad, la Aseguradora pagará el importe por un periodo máximo de 365 días y el pago será directamente al funcionario o bien a su esposa(o) o concubina.

En el caso de que el funcionario no asista al trabajo por inhabilitación, suspensión o destitución, la Aseguradora pagará el importe por un tiempo máximo de 3 meses.

CUARTA. EXCLUSIONES.

4.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCION III

4.1.1. Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el asegurado:

Bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o Al haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier tercero.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

4.1.2. Si mediante resolución definitiva se determina que la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los asegurados.

La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de valores de la Instituto, efectuadas por el asegurado mediante el aprovechamiento de información confidencial o actuando en conflicto de intereses.

Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la ley aplicable.

Queda entendido que para los efectos de esta exclusión, cada asegurado será considerado individualmente sin que la situación de otros asegurados o su conducta infiera o afecte el análisis de la situación particular de los demás asegurados.

4.1.3. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:

Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral

Daños materiales de cualquier tercero

4.1.4. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el asegurado sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

4.1.5. Cualquier reclamación que se base en, argüente, o envuelva directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del asegurado y/o los negocios u operaciones del asegurado en cualquier jurisdicción.

4.1.6. Cualquier reclamación que se base en, argüente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad.

4.1.7. Cualquier reclamación que se base en, argüente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la vigencia el asegurado sabía o razonablemente podía prever que conducirían a una reclamación.

4.1.8. Cualquier reclamación que se base en, argüente, o envuelva directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitive" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.

4.1.9. Cualquier reclamación que se base en, argüente, o envuelva directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros.

4.1.10. Cualquier reclamación que se base en, argüente, o envuelva directa o indirectamente:

Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.
Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.

4.1.11. Cualquier reclamación que se base en, argüente, o envuelva directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de contaminantes.

4.1.12. Cualquier reclamación que se base en, argüente, o envuelva directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil u otro disturbio similar.

4.1.13. Si la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a I) los mismos hechos, o II) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o III) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o sean consecuencia de una reclamación reportada con anterioridad al inicio de la vigencia o de cualquier litigio o controversia instaurado con anterioridad al inicio de vigencia.

4.1.14. Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del asegurado en su carácter de funcionario de una entidad, sociedad o corporación diferente a la del Instituto.

4.1.15. Cualquier reclamación presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar el Instituto.

4.1.16. La póliza no cubre pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:

Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;

Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700004-0000-01

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del código penal federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".

4.1.17. Cualquier reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente ya sea real o un intento de:

Fusión, compra o adquisición o cualquier forma de toma de control de otro negocio o Instituto por el asegurado, o Transacciones de compra o venta de cualquier tipo de acciones del asegurado o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si el asegurado está actuando por cuenta de alguno de sus clientes.

4.1.18. Cualquier reclamación que se base en o argumente la insolvencia o quiebra del Instituto.

4.1.19. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.

4.1.20. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control del Instituto sobre una Instituto de seguros cautiva ("captive insurance company"), incluyendo pero no limitándose a reclamaciones que se den con motivo de la suspensión de pagos o quiebra del Instituto como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.

4.1.21. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:

Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de funcionarios de tiempo completo o medio tiempo, funcionarios, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente del Instituto o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o

Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la reclamación o investigación oficial argumente o tenga por objeto identificar si el asegurado recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha reclamación como aparece regulado en la exclusión de delitos y hechos dolosos.

4.1.22. Si la reclamación es presentada, alegando:

Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;

Injusta falta de contratación o promoción;

Privación injusta de oportunidades de carrera;

Medidas disciplinarias injustas;

Referencias laborales injustas;

La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;

Hostigamiento sexual ("sexual harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de discriminación ("discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral

4.1.23. Reclamaciones que tengan lugar por hechos cometidos después de la fecha de renuncia del asegurado como funcionario o durante una licencia o permiso de ausencia del asegurado.

4.1.24. Con aplicación exclusiva a la Sección III Inciso B) o Inciso C), señaladas en los Endosos 1 y 3, de la presente póliza, no procederá ninguna reclamación o procedimiento que sea presentado por un particular en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

QUINTA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite establecido en la especificación de la póliza, es el monto máximo de responsabilidad de la Aseguradora por todas las pérdidas, en los términos de la presente póliza. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para la póliza, se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará. El límite de responsabilidad para el período adicional para notificaciones, cuando este último aplique por haber sido contratado por el funcionario, formará parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad del año correspondiente a la vigencia.

Las partes entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por la Aseguradora adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que los gastos de defensa son parte de las pérdidas, en la sección III.

Los sublímites actúan dentro del límite de responsabilidad, por lo que en ningún caso se acumulan ni incrementan o pueden rebasar el límite de responsabilidad, sin importar el número de reclamaciones presentadas ni el número de asegurados afectados así mismo, queda entendido que si una misma reclamación afecta o involucra diferentes coberturas o secciones de la póliza (no aplica para la sección II), la misma se tratará de la siguiente forma:

Si un asegurado es involucrado en una reclamación conjunta o simultáneamente con la Instituto, por un tercero, aplicará la sección i y por ningún motivo se acumularán límites para la sección III a), pero si dicho asegurado ha contratado la cobertura III B) endoso 1 y la misma se llega a activar por los supuestos descritos o contemplados en el endoso correspondiente, entonces el sublímite establecido por nivel de asegurado podrá utilizarse única y exclusivamente para la defensa de la reclamación en la porción correspondiente que afecta la cobertura de responsabilidad frente al estado y dentro de los límites, términos y condiciones de dicha cobertura. Si un asegurado es involucrado en una reclamación que afecta la cobertura de la sección III a) y por la misma reclamación surge la necesidad de activar la cobertura III b) endoso 1 queda entendido que los límites individuales no se acumularán y la Aseguradora pagará como máximo, el monto total establecido en lo individual el cual aplica para la cobertura III b) endoso 1, lo anterior dentro de los límites de responsabilidad establecidos para la póliza.

SEXTA. DEDUCIBLE

No obstante, cualquier disposición en contrario, la Aseguradora únicamente estará obligada a pagar la cantidad de las pérdidas que exceda de la cantidad aplicable como deducible que se establece en la especificación de la póliza correspondiente.

SÉPTIMA. AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCION III

7.1. Las notificaciones de las reclamaciones a la Aseguradora bajo la presente póliza, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en: (incluir la dirección de la Aseguradora ganadora)

7.2. Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la aseguradora.

7.3. La obligación de cubrir las pérdidas por parte de la Aseguradora en los términos de la presente póliza, está sujeta a que la Instituto, los asegurados o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la Aseguradora cualquier reclamación entablada en contra de los asegurados dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

7.4. Si durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, cuando este aplique, la Instituto o los asegurados notifican alguna reclamación a la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de esta cláusula, la misma se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los asegurados que sea reportada a la Aseguradora y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha reclamación previa.

7.5. Si durante la vigencia de la presente póliza o durante el período adicional para notificaciones, en su caso, la Instituto o los asegurados notifican por escrito a la Aseguradora, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una reclamación en contra de los asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la Aseguradora por pérdidas cubiertas por la presente póliza, entonces se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier reclamación que subsecuentemente se entable contra los asegurados y sea reportada a la Aseguradora, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

OCTAVA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA ÚNICAMENTE PARA LA SECCION III

El beneficio de anticipo de gastos de defensa, procede exclusivamente para aquellos asegurados diferentes al Instituto, que decidan contratar a sus propios abogados para defender las reclamaciones interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el servicio de asistencia legal, se deberá seguir el procedimiento previsto en la extensión correspondiente.

8.1. Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura provista por la póliza, la Aseguradora proveerá por adelantado a los asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa la aplicación del deducible que en su caso corresponda.

El asegurado reembolsará a la Aseguradora los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el asegurado no tiene derecho a que se les cubran las pérdidas, en los términos de la presente póliza.

8.2. La entrega por la Aseguradora de fondos para cubrir gastos de defensa de conformidad con el inciso 8.1 de esta cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que de manera razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los gastos de defensa deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente notificados a la aseguradora quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la Aseguradora solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la Aseguradora reciba la información adicional solicitada.

NOVENA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA BAJO LA SECCION III.

Los asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y la Aseguradora no asume obligación alguna de defender a los asegurados. Los asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera gastos de defensa, sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los gastos de defensa sólo serán recuperables como pérdidas bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la Aseguradora. La aprobación de la Aseguradora sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la Aseguradora tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier reclamación.

La Aseguradora tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier reclamación que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación. El Instituto y los asegurados brindarán a la Aseguradora toda la cooperación e información que ésta requiera.

Las partes acuerdan que los gastos de defensa deberán ser aprobados por la Aseguradora previo al desembolso de los mismos.

Si el asegurado se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la Aseguradora y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la aseguradora por todas las pérdidas relacionadas con esa reclamación, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de la Aseguradora hubiese sido aceptada, más los gastos de defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

DÉCIMA. PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, ESTA CLÁUSULA APLICA ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III B) EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO.

Los funcionarios que cuenten con el beneficio y hayan adquirido la Sección III B) Extensión de Responsabilidad frente al Estado (Endoso 1) tienen el derecho a contratar un periodo adicional para notificaciones de 60 (sesenta) meses bajo los términos y condiciones indicados en esta cláusula y será aplicable para todas las coberturas y extensiones correspondientes, siempre que el asegurado tenga derecho al mismo conforme los supuestos previstos en la presente cláusula. En este sentido, queda entendido y aclarado que el derecho a contratar este periodo no es aplicable al Instituto ni a aquellos funcionarios que no hayan adquirido el endoso 1 referido.

El periodo adicional para notificaciones no estará disponible en caso de una cancelación por falta de pago de la prima.

10.1 Período adicional para notificaciones para funcionarios fuera del ejercicio de actividades

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los funcionarios que son asegurados de acuerdo a la definición del Endoso 1 y considerando que dicho asegurado tenga en vigor la protección provista por dicho endoso, al momento de su separación.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por separación el hecho de que el asegurado, durante la vigencia de la póliza deje de prestar sus servicios en el Instituto por (I) retiro; o (II) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias o (III) por inhabilitación o (IV) destitución durante la vigencia de la póliza.

En caso de separación, el asegurado tiene la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual está sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará solo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el asegurado (I) durante la vigencia de la póliza, o (II) con posterioridad al reconocimiento de antigüedad y (III) antes de la fecha de separación.

10.2 Período adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza.

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los funcionarios que son asegurados de acuerdo a la definición del Endoso 1 y considerando que dicho asegurado contrató la "Extensión de Responsabilidad frente al Estado".

Si la póliza no se renueva, entonces aquellos asegurados que lo deseen tienen la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará sólo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el asegurado (I) durante la vigencia de la póliza, (II) con posterioridad al reconocimiento de antigüedad cuando este aplique y (III) antes de la fecha de separación.

En caso de que se contrate cualquiera de los periodos adicionales para notificaciones en cualquiera de los dos casos anteriores, se emitirá un endoso. La prima neta adicional por funcionario se indica en la siguiente tabla:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

Sección y nivel	Prima Neta por el período de vigencia (Con IVA incluido)
III B) Alto	
III B) Medio	
III B) Bajo	

Para contratar el período adicional para notificaciones, el asegurado deberá notificarlo por escrito dentro de los quince (15) días siguientes después de la fecha de (I) la expiración de la póliza, o (II) la separación del asegurado, según sea el caso.

En dicha notificación se deberá incluir el pago de la prima, por dicho período adicional para notificaciones.

En caso de que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del período especificado, el asegurado no podrá ejercer dicho derecho.

El límite de responsabilidad establecido en el certificado individual será reinstalado para reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el período adicional para notificaciones si se contrata, sin embargo, sin importar el número de funcionarios que contraten el período adicional para notificaciones, la responsabilidad máxima de la Aseguradora no excederá los límites de responsabilidad indicados en la especificación de la póliza.

El período adicional para notificaciones no aplica para la sección II.

DÉCIMO PRIMERA. CANCELACIÓN

La presente póliza sólo podrá terminarse con anticipación al plazo originalmente establecido, por la falta de pago de la prima, en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMO SEGUNDA. - JUNTA DE AVENENCIA Y ARBITRAJE

En caso de surgir algún desacuerdo entre el Instituto o los asegurados y la Aseguradora en relación con la presente póliza, será aplicable lo dispuesto la Ley de Protección al Usuario de Servicios Financieros, por lo que previamente al inicio de cualquier acción judicial, el Instituto o los asegurados, deberán agotar cualquier instancia prevista por la citada ley y sólo en caso de que no exista acuerdo en dicha instancia o que no se pongan de acuerdo sobre la designación del árbitro, podrán acudir ante los tribunales competentes que se contemplan en la presente póliza.

DÉCIMO TERCERA. FRAUDE O DOLO

Con independencia de los supuestos que contempla la ley sobre el contrato de seguro, las obligaciones de la aseguradora solo quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

Si el Instituto o los asegurados con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.

Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Aseguradora la documentación que deban o sea propicio entregar a ésta en los términos de la presente póliza.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Instituto, asegurados, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

DECIMO CUARTA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Aseguradora se subrogará hasta por las cantidades pagadas bajo la presente póliza en los derechos y acciones del Instituto o los asegurados en contra de los autores o responsables del siniestro, siempre y cuando éstos sean terceros no asegurados en los términos de la póliza. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, el Instituto o los asegurados harán constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Instituto o de los asegurados se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. Si la pérdida fuere cubierta sólo en parte, el Instituto, los asegurados y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-07000004-0000-01

DECIMO QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que el Instituto, los asegurados y la Aseguradora estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México Distrito Federal; renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros. La forma, interpretación y ejecución de la presente póliza se regirá conforme a la ley mexicana sin perjuicio de que el acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad se interprete conforme a la ley aplicable.

DECIMO SEXTA. MONEDA

El pago de la prima o cualquier otra cantidad pagadera, se efectuará en moneda nacional.

DECIMO SEPTIMA. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de la presente póliza prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo "acontecimientos", según lo utiliza dicha ley, se entenderá la reclamación en los términos de la póliza. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias; sino también por cualquier disposición al respecto prevista en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.¹

DECIMO OCTAVA. INTERESES MORATORIOS

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los treinta días siguientes a haber recibido la totalidad de la información, la Aseguradora deberá pagar el interés moratorio que resulte aplicable en los términos de la ley de la materia.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicha ley y por el 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

DECIMO NOVENA ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

La presente póliza se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el asegurado a la Aseguradora, las cuales se entenderán parte integrante de la presente póliza. No obstante lo anterior, la Aseguradora ha aceptado el riesgo estrictamente a los términos y condiciones de la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a la Aseguradora para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Instituto podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

VIGESIMA. TÍTULOS Y DEFINICIONES

Los títulos utilizados en las cláusulas de la póliza, se han incluido solo para una referencia más sencilla y por lo tanto no influyen, afectan o modifican en el significado o interpretación de la póliza. Las partes acuerdan que los términos definidos en la póliza, tendrán los significados que se indican en la cláusula segunda y serán aplicables para toda la póliza, siendo requisito indispensable para que se atribuya el significado que aquí se pacta, que las palabras en cuestión deberán utilizarse en tipo de letra "Negrita". Asimismo, las partes estipulan que los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural.

VIGÉSIMO PRIMERA. DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES

Las partes reconocen la posibilidad de que sea presentada una reclamación en donde se estén involucrando personas aseguradas simultáneamente con personas no aseguradas. En este caso, la Aseguradora no estará obligada a pagar los gastos de defensa en que incurran las personas no aseguradas, ni las decisiones judiciales

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

contrarias a dichas personas ni las obligaciones de pago de pérdidas que se relacionen con dichas personas no aseguradas.

El Instituto, el asegurado y la Aseguradora convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de estos costos para determinar la distribución adecuada de las pérdidas entre el Instituto, el asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el asegurado y el Instituto.

En el caso de que una reclamación involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, se hará una justa y apropiada distribución de los gastos de defensa, sentencia judicial o transacción, entre el Instituto, el asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el asegurado y el Instituto.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los gastos de defensa que deban ser anticipados al asegurado, la Aseguradora anticipará el monto que estime justo y apropiado, mientras no exista alguna otra determinación sobre montos diferentes que sea emitida por un árbitro, conciliador o su equivalente (el cual será designado de mutuo acuerdo entre las partes). El costo del mediador o conciliador será soportado por la Aseguradora.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Instituto y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y el Instituto por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

ENDOSO 1

EXTENSIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR O EN BENEFICIO DEL ESTADO MEXICANO.

Endoso para adherirse a y formar parte de la póliza de responsabilidad institucional y fraude de empleados, expedido a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El presente endoso modifica la sección III responsabilidad de funcionarios para incluir el inciso b) responsabilidades frente al estado.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos funcionarios que hayan aceptado la contratación de esta extensión y paguen la prima correspondiente generada por dicha extensión, la cobertura provista por la póliza, se extiende para:

B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA RECLAMACIÓN EN LA QUE SE INVOLUCRE, SEA PARTE O SE DERIVE DE GESTIONES DEL GOBIERNO MEXICANO.

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará los gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del asegurado o de sus empleados) que, previamente aprobados por escrito por la Aseguradora, deriven de cualquier reclamación en contra del asegurado, siempre y cuando:

La reclamación sea recibida por el asegurado durante la vigencia o durante el periodo adicional para notificaciones, en caso de que aplique, y

La reclamación involucre o alegue un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad del asegurado cometido en el ejercicio de sus funciones en el Instituto.

La Aseguradora pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del deducible. El deducible debe ser asumido por el asegurado y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la reclamación, el asegurado resultare obligado a reparar el daño cometido al Instituto, dicha reparación de daño se considerará parte integrante de la cobertura, sin considerar multas.

Sólo para los efectos de este endoso, el término asegurado significa aquél empleado o funcionario, que aceptó la compra de esta cobertura adicional, cubriendo a título propio la prima correspondiente y para quien se expide un certificado individual.

II. SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE RECLAMACIÓN CONTENIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal o criminal presentada, promovida o iniciada en contra del asegurado para imputarlo responsable y/o obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación del daño incluyendo aquellas notificaciones o requerimientos que deriven de cualquier comparecencia del asegurado con motivo de una investigación oficial, o queja o procedimiento sancionador, o de delimitación, o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos del Instituto, incluyendo aquellas investigaciones iniciadas por el órgano interno de control, la auditoría superior de la federación o cualquier entidad similar.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos funcionarios que hayan aceptado la contratación de esta extensión y paguen la prima correspondiente generada por dicha extensión, la cobertura provista por la póliza, se extiende para:

B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, gastos de representación legal en una investigación oficial o gestiones del gobierno mexicano. sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de la póliza, la Aseguradora pagará los gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del asegurado o de sus empleados) que, previamente aprobados por escrito por la Aseguradora, deriven de cualquier comparecencia del asegurado con motivo de una investigación oficial, queja o procedimiento sancionador o de delimitación o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos del Instituto, incluyendo aquellas investigaciones iniciadas por el órgano interno de control, la auditoría superior de la federación o cualquier entidad similar, siempre y cuando:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

El aviso o notificación que requiera al asegurado para que se presente y comparezca a la investigación oficial, sea recibido por el asegurado durante la vigencia o durante el periodo adicional para notificaciones; en caso de que aplique; y

Dicha investigación oficial, queja o requerimiento, involucre o alegue un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad del asegurado cometido en el ejercicio de sus funciones en el Instituto.

La Aseguradora pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del deducible. El deducible debe ser asumido por el asegurado y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el asegurado considera que existe la posibilidad de que surja una reclamación, deberá notificarlo a la Aseguradora en los términos previstos para el efecto en la póliza.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el asegurado resultare obligado a reparar el daño cometido el Instituto, dicha reparación de daño se considerará parte integrante de la cobertura, sin considerar multas.

Sólo para los efectos de este endoso, el término asegurado significa aquél empleado o funcionario, que aceptó la compra de esta cobertura adicional, para quien se expide un certificado individual.

La prima neta adicional por funcionario se indica en la siguiente tabla, misma que debe ser cubierta a título propio por los funcionarios interesados.

ENDOSO 1	
Nivel	Prima Neta por el periodo de vigencia (Con IVA incluido)
Alto	
Medio	
Bajo	

Para contratar el presente endoso, el asegurado deberá notificarlo por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su alta subsecuente al servicio del Instituto.

En caso que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el asegurado no podrá ejercer dicho derecho.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

ENDOSO 2

INCREMENTO PARA LA EXTENSIÓN DE PÉRDIDA DE INGRESOS

Endoso para adherirse a y formar parte de la póliza de responsabilidad por daños financieros, expedido a favor de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el presente endoso modifica la cláusula tercera extensiones, numeral 3.1.4 pérdida de ingresos, para incluir la opción de incremento de suma asegurada para los funcionarios que hayan contratado la extensión de responsabilidad frente al Estado.

Los funcionario que cuenten con el beneficio y hayan adquirido la extensión de responsabilidad frente al Estado, tienen el beneficio de incrementar el importe diario que pagará la Aseguradora bajo la extensión 3.1.4 pérdida de ingresos, dependiendo el nivel contratado señalado en la especificación de la póliza. En este sentido, queda entendido y aclarado que el derecho a contratar este incremento no es aplicable a aquellos funcionarios que no hayan adquirido la extensión de responsabilidad frente al Estado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

La prima neta adicional por funcionario se indica en la siguiente tabla, misma que debe ser cubierta a título propio por los funcionarios interesados.

ENDOSO 2	
Nivel	Prima Neta por el período de vigencia (Con IVA incluido)
Alto	
Medio	
Bajo	

Para contratar el incremento de importe diario a que se refiere este endoso, el asegurado deberá notificarlo por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su alta subsecuente al servicio del Instituto.

En caso que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el asegurado no podrá ejercer dicho derecho.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 84 de "El Reglamento", la Aseguradora se obligará a proporcionar los servicios a partir de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 01 de marzo de 2018 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre de 2018, más un periodo adicional para notificaciones de 60 meses para servidores públicos salientes o por la no renovación de la póliza maestra, considerando que dicho servidor público contrató la extensión de responsabilidad frente al Estado por el periodo de la póliza, según lo establecido en los numerales 10.1 Periodo adicional para notificaciones para funcionarios fuera del ejercicio de actividades y 10.2 Periodo adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza de la cláusula DÉCIMA. PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, ESTA CLÁUSULA APLICA ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III B) EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para "LA ASEGURADORA".

La prestación del servicio se llevará a cabo en cualquier parte del Territorio Nacional donde la aseguradora reciba del asegurado la reclamación, durante las 24 horas del día.

PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El plazo máximo por el que se podrá suspender el servicio es de 5 días naturales, a partir de la notificación por parte de la Convocante.

TIEMPO DE ENTREGA DE LA CARTA COBERTURA

"LA ASEGURADORA" deberá entregar la Carta Cobertura a más tardar el día de la notificación de la adjudicación, a la Dirección de Recursos Humanos, cita en Insurgentes Sur No. 452, 3er. Piso, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, a más tardar a las 18:00 hrs., la Carta Cobertura debe estar en hoja membretada y firmada por el Representante Legal, mediante la cual se proporcione la seguridad de tener debidamente cubiertos a los asegurados.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

TIEMPO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar la Póliza dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, en la Dirección de Recursos Humanos, cita en Av. Insurgentes Sur No. 452, 3er. Piso, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, a más tardar a las 18:00 hrs.

FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará en una sola exhibición para las secciones I, II y III A), dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica) correspondiente en sus formatos XML y PDF, así como la póliza por parte de la Aseguradora y previa validación de la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley.

Para la sección III B) La Aseguradora deberá presentar factura a mes vencido y el pago se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente por parte de la Aseguradora y previa validación de la Dirección de Recursos Humanos.

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

Elaborar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y de ser posible el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452 3er piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Dirección de Recursos Humanos, así mismo deberá ser enviada a los correos electrónicos leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx con copia a rocio.leon@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles,

La(s) factura(s) deberá(n) venir acompañada del listado de la totalidad de los titulares asegurados, incluyendo el número de certificado individual.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

De acuerdo con el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet" se deberá considerar lo siguiente:

Se deberá registrar la clave "PPD" (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades. En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primera parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el complemento para recepción de pago por la parcialidad.

Comprobante de Recepción de pagos. Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.

ENTREGABLES.

La Aseguradora deberá de entregar, posterior a la notificación de la adjudicación dentro de los tiempos establecidos en: TIEMPO DE ENTREGA DE LA CARTA COBERTURA, TIEMPO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, lo siguiente:

Carta cobertura
Póliza

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se exceptúa a la Aseguradora de presentar garantía de cumplimiento de contrato por considerarse de acreditada solvencia.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, la Secretaría de la Función Pública procederá, conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de "La Ley".

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de "El Reglamento", La Aseguradora que no se encuentran obligados a la presentación de dicha garantía, no deben incluir en la propuesta económica el costo por dicho concepto.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica.

PENAS CONVENCIONALES.

En términos de lo previsto por los artículos 53 de "La Ley", 95 y 96 de "El Reglamento", el Instituto FONACOT, aplicará a la Aseguradora penalizaciones por la demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo siguiente:

- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la carta cobertura, se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.
- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la póliza, se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.

Para el pago de las penas convencionales, la Convocante informará por escrito a la Aseguradora el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, La Aseguradora contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

En el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que la Convocante pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de "La Ley".

INDEMNIZACIÓN POR MORA

El Instituto Fonacot, aplicará el artículo 71 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de mora por parte de la Aseguradora, en el pago de una indemnización por siniestro mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega por parte del Instituto Fonacot de la documentación suficiente para fundamentar adecuadamente la reclamación correspondiente, consistente en el pago de intereses moratorios (equivalentes a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el lapso de mora) con base a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

DEDUCTIVAS. DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS

De acuerdo con lo previsto por los artículos 53 BIS de La Ley y 97 de El Reglamento, el Instituto FONACOT aplicará a la Aseguradora, deductivas de conformidad con lo siguiente:

Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) diario por el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios descritos, sobre el monto de los servicios incumplidos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para el pago de las deductivas, el área requirente informará por escrito a la Aseguradora el cálculo de la deductiva a la que se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido la Aseguradora.

Para efectuar este pago, la Aseguradora contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

La acumulación de dichas deducciones no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato.

CONFIDENCIALIDAD.

La Convocante proporcionará a la Aseguradora toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el licitante ganador se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, la Convocante entregue a la Aseguradora, así como toda la información que el licitante ganador desarrolle, será propiedad exclusiva de la Convocante, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, lo dispuesto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el licitante ganador, guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito de la Convocante de conformidad con la normatividad de la materia vigente.

Lo anterior debe entenderse, como que el licitante ganador se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización de la Convocante, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el licitante ganador sea constitutiva de delito, en perjuicio de la Convocante, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, cd o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA

1. Descripción y especificaciones a detalle del cumplimiento de las características de los servicios objeto del proceso correspondiente, establecidas en el Anexo Técnico.
2. Escrito del licitante mediante el cual manifieste que su representada cuenta con personal técnico capacitado suficiente y disponible para la prestación del servicio materia de la presente contratación durante la vigencia del contrato, de forma correcta y oportuna por su cuenta, cargo y riesgo conforme a las condiciones descritas en este Anexo Técnico.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01

3. Escrito en hoja membretada y en formato libre por parte del Reasegurador Líder en donde indique que la cotización cuenta con su respaldo.
4. Escrito en hoja membretada mediante el cual el licitante se comprometa, que en caso de ser el ganador, deberá proporcionar el mismo día de la notificación del fallo, la Carta Cobertura en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos, sita en Insurgentes Sur # 452, 3er. Piso, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, a más tardar a las 18:00 hrs. El escrito debe estar firmado por el Representante o Apoderado Legal del Licitante e indicar los datos (Nombre, Núm. de Tel. Directo, Correo electrónico), del personal enlace que se designe para el seguimiento y entrega de la Carta Cobertura al Instituto FONACOT.
5. Carta en hoja membretada firmada por el representante legal del licitante en la cual en caso de resultar ganador se obliga a entregar la Póliza del Servicio a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.
6. Carta en hoja membretada del licitante, firmada por su Representante o Apoderado Legal en la cual manifieste que el despacho o despachos con los que prestará el servicio cuentan con capacidad para atender las reclamaciones y procedimientos que se susciten al año, y que tienen la experiencia en materia penal, civil, administrativa, responsabilidad de servidores públicos y fiscal.
7. Presentar en hoja membretada el Nombre del(os) despacho(s) que proporcionarán el servicio del seguro de responsabilidad patrimonial para el INSTITUTO FONACOT, fraude de empleados para el INSTITUTO FONACOT y Seguro de responsabilidad civil para empleados.
8. Presentar en hoja membretada el domicilio y teléfono de las oficinas principales y sucursales que se ubiquen en área Metropolitana y a Nivel Nacional (no aplica fuera de la República Mexicana).
9. Presentar en hoja membretada dirección de Internet de los despachos de abogados con los que brindarán el servicio.
10. Esquema propuesto por la Aseguradora en donde muestre claramente el nombre y la ubicación de los despachos para la Atención del Servicio de Asistencia Legal, indicando cuál será la zona de cobertura que tendrán y precisando que estados y/o ciudades atenderán.
11. Carta membretada del licitante en la que manifieste que el despacho coordinador tiene la estabilidad financiera y trayectoria de negocio para otorgar la confianza de su permanencia por lo que deberá demostrar que tiene una trayectoria como despacho jurídico de al menos 5 (cinco) años en las materias de penal civil, administrativa, responsabilidad de servidores públicos y fiscal con una estructura de al menos 40 abogados en su nómina interna y con estados financieros sólidos que reflejen, de manera consistente y razonable, ingresos de por lo menos 10 millones de pesos anuales. Asimismo, deberá manifestar que el despacho o despachos con los que prestará el servicio cuentan con capacidad suficiente para atender las reclamaciones y procedimientos que se susciten en el transcurso del año.
12. Como parte del Servicio de Asistencia Legal, por medio de la red de abogados se deberá proveer un sistema de consultas relacionadas exclusivamente con la cobertura, de manera que cualquier persona física afectada podrá acudir a dicho servicio para efectos de solicitar apoyo o asistencia aun cuando no se haya formalizado la reclamación, pero cuando existan elementos de que la misma se formulará. Para estos efectos, se deberá contar con un centro de atención telefónica que canalizará la consulta al abogado adecuado según la naturaleza de la misma o eventual ubicación territorial.
13. Con relación a la(s) firma(s) legal(es) que integra(n) el directorio de abogados, deberán presentar mediante documento impreso y en archivo electrónico (en CD) lo siguiente:
 - a) Nombre del(os) despacho(s)
 - b) Domicilio y teléfono de las oficinas principales y sucursales que se ubiquen en área metropolitana y a nivel nacional (no aplica fuera de la República Mexicana).
 - c) Dirección de Internet de la firma de abogados.
 - d) Número de abogados titulados asignados a cada plaza o ciudad y cantidad de responsables por oficina.

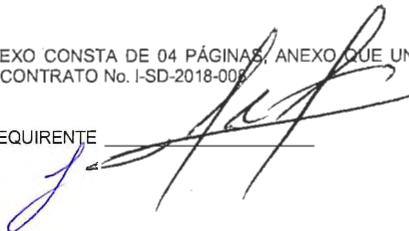
**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000004-0000-01**

- e) Esquema propuesto por la Aseguradora en donde muestre claramente el nombre y la ubicación de los despachos para la Atención del Servicio de Asistencia Legal, indicando cuál será la zona de cobertura que tendrán y precisando qué estados y/o ciudades atenderán.
14. Para la extensión de responsabilidad frente al Estado, el licitante deberá entregar las tablas que comprendan las tarifas o cuotas aplicables a toda la vigencia, por tipo de asegurado y sublímite.
15. El licitante deberá entregar carta en papel membretado y firmado por su representante legal donde manifiesta que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera, así como con la autorización vigente para operar como compañía de seguros, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para cumplir con la prestación del servicio considerando en este Anexo Técnico de tal manera que le permita cumplir con el contrato que en su caso, se derive del proceso correspondiente. Asimismo, el promedio que ha tenido su representada en los dos últimos años de coberturas de reservas técnicas de conformidad con lo publicado en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
16. El licitante deberá presentar el promedio que ha tenido su representada en los dos últimos años de coberturas de reservas técnicas de conformidad con lo publicado en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ANEXO III
Propuesta Económica

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 04 PÁGINAS, ANEXO QUE UNA VEZ RUBRICADO POR LAS PARTES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. I-SD-2018-008

Vo.Bo. DEL ÁREA REQUERENTE





JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

FOLIO 000001

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

Ciudad de México a 23 de febrero de 2018.

INSTITUTO FONACOT
PRESENTE

ASUNTO: ANEXO 10 FORMATO PARA LA
PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
ECONOMICA

Alma Erika Flores Vargas en mi carácter de representante legal de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial No. 57,645 expedido por el notario público No. #25 del D. F. (Ahora Ciudad de México), y en relación con la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta No. IA-014P7R001-E58-2018 relativa a la Contratación del Seguro de Responsabilidad Patrimonial, Seguro de Responsabilidad Civil y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT de **manifiesto bajo protesta de decir verdad** lo siguiente;

Que se presenta propuesta económica.

PROTESTO LO NECESARIO.

ALMA ERIKA FLORES VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO FONACOT"

El licitante a fin de integrar su cotización deberá considerar lo establecido en el Anexo 12 "Características Técnicas del Servicio".

La indicación de que la vigencia de la cotización será por el ejercicio fiscal 2018 y que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, así como su conformidad a las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria. Aceptando que en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretaría de la Función Pública, la propuesta permanecerá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

	Sección I	Sección II	Sección III A
Prima Neta	\$ 1,010,738.70	\$ 314,285.71	\$ 112,304.78
Total, Prima Neta	(Suma de la Prima Neta de la Sección I, II y III A)		
	\$ 1,437,329.19		
Derecho de Emisión	\$ -		
I.V.A.	\$ 229,972.67		
PRIMA TOTAL EN MONEDA NACIONAL:	\$ 1,667,301.87		

IMPORTE EN LETRA: (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos 19/100 M.N.) más IVA.

SECCION III B

Los licitantes deberán considerar como parte integral de su propuesta económica los montos de potenciación para efectos de la evaluación de los mismos en su proposición, las cuales deberán ser congruentes con los costos de las primas prevalecientes en el mercado, así como a la siniestralidad histórica de la convocante. Dichos montos no deben integrarse al importe de la póliza ya que estos serán pagados por los funcionarios que lo soliciten.

SECCION III B	
NIVEL	Prima Neta (no incluye IVA)
ALTO	\$ 7,458.00
MEDIO	\$ 6,291.52
BAJO	\$ 5,258.00



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

FOLIO 000003

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

ENDOSO 1	
Nivel	Prima Neta por el período de vigencia (Con IVA incluido)
Alto	\$ 8,620.00
Medio	\$ 7,980.00
Bajo	\$ 6,920.00

Para contratar el presente endoso, el asegurado deberá notificarlo por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes después de la fecha de inicio de **vigencia** de la póliza o de su alta subsecuente al servicio del Instituto.

En caso de que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el asegurado no podrá ejercer dicho derecho.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

ENDOSO 2 PÉRDIDA DE INGRESOS

NIVEL	Prima Neta
	(no incluye IVA)
ALTO	\$1,975.00
MEDIO	\$1,440.00
BAJO	\$1,282.00



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

FOLIO 000004

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES

NIVEL	Prima Neta
	(no incluye IVA)
ALTO	\$9,980.00
MEDIO	\$8,374.00
BAJO	\$6,460.00

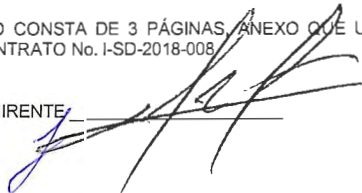
PROTESTO LO NECESARIO.

ALMA ERIKA FLORES VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.

**ANEXO IV
Domicilios**

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 3 PÁGINAS, ANEXO QUE UNA VEZ RUBRICADO POR LAS PARTES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. I-SD-2018-008.

Vo.Bo. DEL ÁREA REQUERENTE





JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

FOLIO 000074

Ciudad de México a 23 de febrero de 2018.

INSTITUTO FONACOT
P R E S E N T E

ASUNTO: DIRECTORIO DE ABOGADOS.

Alma Erika Flores Vargas en mi carácter de representante legal de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial No. 57,645 expedido por el notario público No. #25 del D. F. (Ahora Ciudad de México), y en relación con la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta No. IA-014P7R001-E58-2018 relativa a la Contratación del Seguro de Responsabilidad Patrimonial, Seguro de Responsabilidad Civil y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT, hacemos de su conocimiento lo siguiente;

En relación al apartado "DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA", anexamos la información requerida en el numeral 14, la cual es la siguiente:

- a) Nombre del(os) despacho(s)
- b) Domicilio y teléfono de las oficinas principales y sucursales que se ubiquen en área metropolitana y a nivel nacional (no aplica fuera de la República Mexicana).
- c) Dirección de Internet de la firma de abogados.
- d) Número de abogados titulados asignados a cada plaza o ciudad y cantidad de responsables por oficina.
- e) Esquema propuesto por la Aseguradora en donde muestre claramente el nombre y la ubicación de los despachos para la Atención del Servicio de Asistencia Legal, indicando cuál será la zona de cobertura que tendrán y precisando qué estados y/o ciudades atenderán.

PROTESTO LO NECESARIO.

ALMA ERIKA FLORES VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
FONACOT"

Eliminado: Nombres de Terceras Personas Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

FOLIO 000075

DIRECTORIO DE DESPACHOS

NOMBRE DEL DESPACHO	TITULAR DEL DESPACHO	NOMBRE DEL ABOGADO	CEDULA PROF.	DOMICILIO	TELÉFONO	DIRECCIÓN INTERNET DE FIRMA DE ABOGADOS	ZONA	ENTIDAD	ABOGADOS POR REGIÓN
CORTES MENA ABOGADOS, S.C.		Titular:	1614243 3688948 4290611 4492547 3036161 9363085 8082573 5566441 08700132 881194 4825438 7305049 2989755 5741467 08812941	Adolfo Prieto 623, Despacho 801-802, Colonia Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.	55233874 55434786 55434786	www.cortesmenaabogados.mx	NACIONAL Y METROPOLITANA	D.F., EDO DE MEX TOLUCA PUEBLA, TLAXCALA, MORELOS, GUERRERO, OAXACA CHIAPAS COLIMA PACHUCA	15 ABOGADOS EN D.F., 10 ABOGADO EN EDO DE MEX 3 ABOGADO EN TOLUCA 3 ABOGADO EN PUEBLA, 2 ABOGADO EN TLAXCALA, 2 ABOGADO EN MORELOS, 1 ABOGADO EN GUERRERO, 1 ABOGADO EN OAXACA 1 ABOGADOCHIAPAS 1 ABOGADO EN COLIMA 1 ABOGADOS EN PACHUCA
J.R. NAME Y ASOCIADOS, S.C.			3809818 5844328 09586066 7361052 9603298 3260526 5976410	Bld. Adolfo Ruiz Cortines No. 6-4, Fracc. Susem entre analítica y Esc. Médico Militar, C.P. 94299, Boca del Río, Veracruz	2291301919 2291302649 2291302649	www.linkedin.com/pub/jose-roberto-name-acosta/1a/746/a95	ORIENTE	VERACRUZ, TABASCO TAMAULIPAS OAXACA	2 ABOGADO EN VERACRUZ, 2 ABOGADOS EN TABASCO 1 ABOGADOS EN TAMAULIPAS 2 ABOGADO EN OAXACA
MEDILEGAL, S.C.			3397646 479832 6137766 3920088 5463972 5978249 2654601	Río Mixcoac No. 36 - 201 B, Col. Actipán, Del. Benito Juárez, C.P. 03230, México, D.F.	55342156 55247967 55247967	www.benito-juarez-disinfo.federal.infoinfo.com.mx/ficha/medlegal_sc/1488400	CENTRO	AGUASCALIENTES GUANAJUATO QUERÉTARO HIDALGO PUEBLA TLAXCALA MICHOACAN JALISCO	1 ABOGADO EN AGUASCALIENTES 1 ABOGADO EN GUANAJUATO 1 ABOGADOS EN QUERÉTARO 1 ABOGADOS EN HIDALGO 1 ABOGADO EN PUEBLA 1 ABOGADO EN TLAXCALA 1 ABIGADO EN MICHOACAN 1 ABOGADOS EN JALISCO
SERVICIO PERICIALES Y CONSULTORES JURIDICOS PENINSULARES, SCP.			545300 4091964 4307699 3006939 8386293 5368440	Calle 58 No. 438 X 51 y 53, Col. Centro, c.p. 97000, Mérida, Yucatán.	9999233872	www.facebook.com/pages/estrada-cicero-aguilar-abogados-scp/406318046073333	SURESTE	YUCATÁN, QUINTANA R CAMPECHE CANCUN CHIAPAS	1 ABOGADOS EN YUCATÁN, 2 ABOGADOS EN QUINTANA R 1 ABOGADOS EN CAMPECHE 1 ABGADOS EN CANCUN 1 ABOGADOS EN CHIAPAS
GRUPO LEGAL Y DE ASISTENCIA VIAL			2629413 7717579 1891834 4096317 58788413 6897064 4162680 3190496 1569746	Tecoyotitla #412 Edif. Norte, Piso 2, Ala Oriente, Col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01050	01800- 5706769 55 5322 0555	http://www.gvsmexico.com/	CENTRO	CD. DE MEX. QUERETARO COAHUILA PUEBLA TAMAULIPAS ZACATECAS MICHOACAN GUERRERO MORELIA MORLOS TABASCO	1 ABOGADO EN CD. DE MEX. 1 ABOGADO EN QUERETARO 1 ABOGADO COAHUILA 1 ABOGADO EN PUEBLA 1 ABOGADOS EN TAMAULIPAS 1 ABOGADO EN ZACATECAS 1 ABOGADO EN MICHOACAN 1 ABOGADO EN GUERRERO 1 ABOGADO EN MORELIA 1 ABOGADO EN MORELOS 1 ABOGADO EN TABASCO



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
 No. IA-014P7R001-E58-2018, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL
 SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE
 RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO
 FONACOT"

FOLIO 000076

GRUPO LEGAL Y DE ASISTENCIA VIAL			4096870 6375912 1945317 5529458 4990034 2153348 651433 2578311 404888 4201615 506598 2582675 1888286 2214166	Av. Chapultepec #284- 304 Edif. Montecarlo, Piso 3, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140 Calle Dr. José Luna Ayala #204 Piso 1, Interior E, Col. Jerónimo, Monterrey, N.L. C.P. 64640	333 615 2437 818 23 3856	www.gavsamx.com /facebook.com/gavsamexico	CHIHUAHUA HIDALGO VERACRUZ GUERRERO SAN LUIS P OAXACA GUANAJUAT LEON SALTILLO PACHUCA COLIMA TLAXCALA TIJUANA ENSENADA LA PAZ BAJA CALIFORNIA, SUR, NORTE MONTERREY SONORA DURANGO NORTE,CENT RO,SURESTE, ORIENTE	1 ABOGADO EN CHIHUAHUA 1 ABOGADO EN HIDALGO 1 ABOGADO EN VERACRUZ 1 ABOGADO EN GUERRERO 1 ABOGADO EN SAN LUIS P 1 ABOGADO EN OAXACA 1 ABOGADO EN GUANAJUATO 1 ABOGADO EN SALTILLO,COAHUILA 1 ABOGADO EN PACHUCA 1 ABOGADO EN COLIMA 1 ABOGADO EN TLAXCALA 1 ABOGADO EN TIJUANA 1 ABOGADO EN ENSENADA 1 ABOGADOS EN LA PAZ 1 ABOGADOS EN BAJA CALIFORNIA, SUR, NORTE 1 ABOGADOS EN MONTERREY 1 ABOGADOS EN SONORA 1 ABOGADOS EN DURANGO 1 ABOGADO EN SINALOA 1 ABOGADO EN NAYARIT
-------------------------------------------	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Eliminado: Nombre de Terceras Personas Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PROTESTO LO NECESARIO.

ALMA ERIKA FLORES VARGAS
 REPRESENTANTE LEGAL
 GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.